



i/c/a/c/ Instituto de Contabilidad y
Auditoría de cuentas



ASEPUC
Asociación Española de Profesores
Universitarios de Contabilidad

**ESTUDIO ICAC-ASEPUC
(Convocatoria 2024)**

Consolidación: Propuestas de mejora del método de puesta en equivalencia

Análisis del proyecto IASB sobre el método de puesta en equivalencia

Esta publicación está disponible exclusivamente en formato electrónico en el sitio web **www.icac.gob.es**

CONSOLIDACIÓN: PROPUESTAS DE MEJORA DEL MÉTODO DE PUESTA EN EQUIVALENCIA. ANÁLISIS DEL PROYECTO IASB SOBRE EL MÉTODO DE PUESTA EN EQUIVALENCIA

NIPO: 223250025

Edita: Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas
(Ministerio de Economía, Comercio y Empresa)
Huertas, 26 - 28014 MADRID

Equipo de Investigación

M.^a Pilar Blasco Burriel, Universidad de Zaragoza

Alicia Costa Toda, Universidad de Zaragoza

Alejandro García Puente, Universidad Autónoma de Madrid

Director

Enrique Villanueva García, Universidad Complutense de Madrid



Universidad
Zaragoza

UAM
Universidad Autónoma
de Madrid



Convenio ICAC-ASEPUC (2023-2027)

(Resolución de 25 de septiembre de 2023, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas)

Este Estudio cumple los requisitos de relevancia específica para la divulgación de los aspectos que afectan a la aplicación de la normativa de contabilidad y de auditoría y al ejercicio de las competencias atribuidas al ICAC, así como la máxima oportunidad de los objetivos de estudio, tanto en su naturaleza como en su alcance.

El ICAC no garantiza la certeza de los datos incluidos en el Estudio.

Con el objetivo de facilitar la difusión de estos trabajos se hacen públicos y están disponibles en el sitio web www.icac.gob.es/categorias-publicaciones

Las opiniones expresadas en este Estudio reflejan exclusivamente el criterio de los autores y no deben ser atribuidas al Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.



Índice de secciones



SECCIÓN 1 Introducción	12
----------------------------------	----

SECCIÓN 2 Análisis de la literatura académica	13
---	----

SECCIÓN 3 Relevancia del método de puesta en equivalencia en las empresas europeas	16
---	----

SECCIÓN 4 Estrategia normalizadora relativa al método de puesta en equivalencia. Propuesta del proyecto, NIIF 18 y normativa actual	27
---	----

SECCIÓN 5 Posicionamiento de la profesión ante las posibles propuestas de mejora del método de puesta en equivalencia	49
---	----

SECCIÓN 6 Conclusiones	69
----------------------------------	----

SECCIÓN 7 Bibliografía	72
----------------------------------	----

Anexo I: Cuestionario circularizado	74
-------------------------------------	----

Índice

Resumen Ejecutivo	9
1. Introducción	12
2. Análisis de la literatura académica	13
2.1. Relevancia de la información proporcionada por el método de puesta en equivalencia frente al método de integración proporcional	13
2.2. Enfoque conceptual: Método de valoración o de consolidación en una línea	14
3. Relevancia del método de puesta en equivalencia en las empresas europeas	16
3.1. Metodología y diseño de la muestra	16
3.2. Principales indicadores de la relevancia del método de puesta en equivalencia en las empresas europeas	18
4. Estrategia normalizadora relativa al método de puesta en equivalencia. Propuesta del proyecto, NIIF 18 y normativa actual	27
4.1. Estrategia normalizadora relativa al proyecto IASB de puesta en equivalencia	27
4.1.1. Proyecto IASB de puesta en equivalencia	27
4.1.2. Objetivo y metodología del proyecto	28
4.1.3. Propuestas del proyecto de puesta en equivalencia para clarificar aspectos abiertos en la NIC 28	29
4.1.3.A. Valoración inicial en el caso de adquisición de influencia significativa por etapas	29
4.1.3.B. Adquisición adicional de participación en una sociedad puesta en equivalencia	31
4.1.3.C. Tratamiento de variaciones del porcentaje de participación en la asociada cuando varían los activos netos de la sociedad asociada	32
4.1.3.D. Tratamiento de la baja parcial de una participación en una asociada	36
4.1.3.E. Adquisición de una participación adicional en una participación puesta en equivalencia con pérdidas no reconocidas	37
4.1.3.F. Puesta en equivalencia y limitación del reconocimiento de pérdidas. Tratamiento de los gastos e ingresos reconocidos fuera de pérdidas y ganancias	38
4.1.3.G. Reconocimiento de resultados entre el grupo y la asociada	40
4.1.3.H. Reconocimiento de impuestos	43
4.1.3.I. Pago contingente en la adquisición de una empresa asociada	44
4.1.3.J. Deterioro de participaciones puestas en equivalencia	45
4.2. NIIF 18 y cuestiones relativas a la presentación	46
4.3. Estrategia normalizadora relativa a la norma vigente	46
4.3.1. Diferencias actuales entre la normativa española y la internacional relativas al método de puesta en equivalencia	46
4.3.2. Estrategia normalizadora relativa a las diferencias actuales con relación al método de puesta en equivalencia	47
5. Posicionamiento de la profesión ante las posibles propuestas de mejora del método de puesta en equivalencia	49
5.1. Metodología	49
5.2. Análisis de resultados	51
6. Conclusiones	69
7. Bibliografía	72
Anexo I: Cuestionario circularizado	74

Índice de tablas y gráficos

Tabla 1	Integración proporcional vs. Método de la participación	14
Tabla 2	Método de la puesta en equivalencia: enfoques conceptuales	14
Tabla 3	Distribución de la muestra por países y años	17
Tabla 4	Clasificación sectorial de la muestra	17
Tabla 5	Peso de las entidades que aplican PE en los principales países europeos	18
Tabla 6	Peso de las entidades que aplican PE clasificado por sectores	19
Tabla 7	Distribución de la muestra depurada por países y años	20
Tabla 8	Ratio Inversiones PE/Activo Total. Detalle por país y año	20
Tabla 9	Rentabilidades medias de las Inversiones PE por país y año	22
Tabla 10	Resultados sociedades PE/Resultado después de impuestos. Detalle por país y año	24
Tabla 11	NIC 28. Áreas que generan problemas de aplicación identificadas por el IASB	28
Tabla 12	Principios implícitos en la NIC 28	28
Tabla 13	Perfil del encuestado	50
Tabla 14	Presentación del resultado de puesta en equivalencia en el resultado de explotación	51
Tabla 15	Presentación del resultado de puesta en equivalencia debajo del gasto por impuesto	52
Tabla 16	Opinión sobre permitir presentar el resultado de puesta en equivalencia debajo del gasto por impuesto	53
Tabla 17	Niveles de resultados en NIIF 18	54
Tabla 18	Opinión sobre presentar el resultado de puesta en equivalencia en una agrupación específica de «Inversión» en línea con la NIIF 18	55
Tabla 19	Argumentos a favor de presentar el resultado de puesta en equivalencia en una agrupación específica de «Inversión»	56
Tabla 20	Argumentos a favor de presentar el resultado de puesta en equivalencia en una agrupación específica de «Inversión», pero los resultados de participadas con negocio afín en el resultado de explotación	57
Tabla 21	Argumentos en contra de presentar el resultado de puesta en equivalencia en una agrupación específica de «Inversión»	57
Tabla 22	Desglose de los componentes del resultado por puesta en equivalencia (NOFCAC)	58
Tabla 23	Opinión sobre agrupar en una única rúbrica todos los componentes del resultado procedente del método de puesta en equivalencia	58
Tabla 24	Opinión sobre eliminar la opción de aplicar integración proporcional para las sociedades multigrupo	59
Tabla 25	Opiniones sobre no eliminar resultados internos al aplicar puesta en equivalencia	60
Tabla 26	Opinión sobre aplicar el método de puesta en equivalencia en cuentas individuales	62
Tabla 27	Posiciones a favor del uso obligatorio del método de puesta en equivalencia en cuentas individuales	63
Tabla 28	Posiciones a favor del uso optativo del método de puesta en equivalencia en cuentas individuales	63
Tabla 29	Posiciones contrarias al uso del método de puesta en equivalencia en cuentas individuales	64

Tabla 30	Opinión sobre la oportunidad de presentar estados adicionales, aplicando puesta en equivalencia	65
Tabla 31	Posiciones a favor de presentar estados adicionales, aplicando puesta en equivalencia, con carácter obligatorio	66
Tabla 32	Posiciones a favor de presentar opcionalmente, estados adicionales aplicando puesta en equivalencia	67
Tabla 33	Posiciones en contra de presentar estados adicionales aplicando puesta en equivalencia	67
Tabla 34	Proyecto de puesta en equivalencia del IASB. Propuestas de modificación de la NIC 28 y recomendaciones sobre cada una de ellas	70
Gráfico 1	Peso medio y variación en el periodo 2018-2023 de las empresas que aplican PE en los principales países europeos	19
Gráfico 2	Ratios medios «Inversiones PE/Activo Total» por países	21
Gráfico 3	Ratios medios «Inversiones PE/Activo Total» por sectores	21
Gráfico 4	Rentabilidad media de las Inversiones PE por países	23
Gráfico 5	Rentabilidad media de las Inversiones PE por sectores	23
Gráfico 6	Resultados de sociedades PE/Resultado después de impuestos. Ratios medios por país	25
Gráfico 7	Resultados de sociedades PE/Resultado después de impuestos. Ratios medios por sector	25
Gráfico 8	Resumen de los principales indicadores de impacto del método PE en Balance y Resultados en el periodo 2018-2023, por países	26
Gráfico 9	Resumen de los principales indicadores de impacto del método PE en Balance y Resultados en el periodo 2018-2023, por sectores	26
Gráfico 10	Tipología de operaciones que pueden afectar a la valoración de la participación de un inversor en una asociada	32
Gráfico 11	Perfil del encuestado	50
Gráfico 12	Presentación del resultado de puesta en equivalencia en el resultado de explotación. Opinión diferenciada por colectivos	52
Gráfico 13	Opinión sobre permitir presentar el resultado de puesta en equivalencia debajo del gasto por impuesto (Media)	53
Gráfico 14	Presentación del resultado de puesta en equivalencia debajo del gasto por impuesto. Opinión diferenciada por colectivos	54
Gráfico 15	Opinión sobre presentar el resultado de puesta en equivalencia en una agrupación específica de «Inversión» en línea con la NIIF 18	55
Gráfico 16	Opinión sobre presentar el resultado de puesta en equivalencia en una agrupación específica de «Inversión» en línea con la NIIF 18. Detalle por colectivos	56
Gráfico 17	Opinión sobre agrupar en una única rúbrica todos los componentes del resultado procedente del método de puesta en equivalencia. Desglose por colectivos	58
Gráfico 18	Opinión sobre eliminar la opción de aplicar integración proporcional para las sociedades multigrupo	59
Gráfico 19	Opinión sobre eliminar la opción de aplicar integración proporcional para las sociedades multigrupo. Desglose por colectivos	60
Gráfico 20	Opinión sobre no eliminar resultados internos al aplicar puesta en equivalencia. Media.	61
Gráfico 21	Opinión sobre no eliminar resultados internos al aplicar puesta en equivalencia. Desglose por colectivos	61
Gráfico 22	Opinión sobre aplicar el método de puesta en equivalencia en cuentas individuales. Media	62
Gráfico 23	Opinión sobre aplicar el método de puesta en equivalencia en cuentas individuales. Desglose por colectivos	63
Gráfico 24	Opinión sobre la oportunidad de presentar estados adicionales, aplicando puesta en equivalencia. Media	65
Gráfico 25	Opinión sobre la oportunidad de presentar estados adicionales, aplicando puesta en equivalencia. Detalle por colectivos	66

Resumen ejecutivo

En el trabajo se analiza la estrategia normalizadora a seguir con relación al proyecto de modificaciones de la NIC 28 — *Inversiones en entidades asociadas y en negocios conjuntos* («**NIC 28**») del International Accounting Standards Board («IASB»). También se han analizado los cambios relativos al método de puesta en equivalencia que se derivan de la NIIF 18 — *Presentación e información a revelar en los estados financieros* («**NIIF 18**»). Asimismo, se identifican las diferencias existentes entre la normativa española actual y la normativa internacional en el método de puesta en equivalencia, señalando aquellas cuestiones en las que podría ser conveniente converger.

Estos análisis, objeto fundamental del documento, se acompañan de una revisión previa de la literatura académica relevante, y de dos estudios empíricos en los que se pone de manifiesto, por un lado, la relevancia del método de puesta en equivalencia en los principales países de la Unión Europea (UE) y, por otro, el posicionamiento de los profesionales españoles ante las posibles propuestas de mejora del método de puesta en equivalencia.

Revisión de la literatura académica

Los principales trabajos académicos que se han llevado a cabo relacionados con el método de puesta en equivalencia se agrupan en dos grandes áreas temáticas. La primera de ellas se centra en comparar la relevancia de la información suministrada por el procedimiento de puesta en equivalencia frente al método de integración proporcional. De la revisión de los citados trabajos se deduce que no existe un claro consenso sobre la superioridad informativa de un método sobre otro. La otra área de debate en la literatura versa sobre si conceptualmente el método de la participación debe ser concebido como un método de valoración o como procedimiento de consolidación en una línea, evidenciando que la normativa internacional y española vigente recogen características de ambas perspectivas, por lo que parece desprenderse que, sin existir manifestación expresa, se manejan ambas concepciones en un enfoque mixto. No obstante, compartimos que delimitar su naturaleza conceptual podría ayudar a tomar decisiones más consistentes en futuras modificaciones normativas.

Relevancia del método de puesta en equivalencia en las empresas europeas

Bajo el entendimiento de que las propuestas de modificación que se realicen deben fundamentarse en un análisis coste/beneficio de las mismas, así como tener presente la importancia que tiene el método de puesta en equivalencia en la práctica empresarial actual, llevamos a cabo un estudio empírico, apoyado en la base de datos Datastream, en los 13 países de la UE de mayor PIB. Los estados financieros consolidados evidencian que aproximadamente el 50% de las entidades europeas cotizadas aplican este método, representando las inversiones puestas en equivalencia no más del 3% del activo total y ofreciendo una rentabilidad media del 6,4%. En términos medios, las participaciones puestas en equivalencia aportan un 6,2% del resultado neto del grupo, por lo que concluimos que este método tiene un impacto razonablemente significativo en Europa y particularmente en España.

Análisis del proyecto de modificación de la NIC 28

Con relación al proyecto de puesta en equivalencia del IASB, se analizan cada una de las diez cuestiones que se propone modificar de la NIC 28.

Se ha constatado que, en tres de ellas, el tratamiento que propone el proyecto es el ya existente en las Normas para la Formulación de las Cuentas Anuales Consolidadas («NOFCAC») (baja parcial de una participación en asociada, reconocimiento de imposición diferida al evaluar el patrimonio de la asociada y pago contingente en una asociada). Dos de las propuestas son cuestiones que, aunque no están reguladas de forma expresa, el tratamiento que se propone se corresponde con los principios de las NOFCAC, y pueden aclararse fácilmente mediante consulta.

Una de las cuestiones del proyecto de modificación de la NIC 28 no es aplicable a la normativa española, por cuanto es la corrección de una redacción que muestra una inconsistencia que es específica de la redacción de la NIC 28.

Se recomienda armonizarse en dos cuestiones (adquisiciones de participaciones en sociedad asociada en etapas y adquisición de participación adicional en una sociedad asociada), lo que supondría modificar las NOFCAC. La propuesta del IASB es más acorde con la nueva norma de instrumentos financieros y proporciona un cálculo mejor del fondo de comercio.

En dos cuestiones, en el presente trabajo se recomienda que el IASB proporcione un mayor fundamento y desarrollo (propuesta de que al aplicar la puesta en equivalencia no se eliminen resultados entre el grupo y la asociada, y el tratamiento de cambios en el nivel de la participación en la asociada en determinados casos).

Análisis de los cambios en el método de puesta en equivalencia derivados de la NIIF 18

Se ha analizado la NIIF 18, que introduce cambios en la presentación de resultados de las sociedades puestas en equivalencia. Salvo que se crea un margen de resultado de inversiones, en el que se incluye el resultado de las participaciones puestas en equivalencia, la presentación es, en términos generales, prácticamente idéntica a la normativa NOFCAC.

Diferencias actuales entre normativa contable española y las normas internacionales de información financiera

Respecto a las diferencias existentes en la normativa actualmente vigente se proporcionan las siguientes recomendaciones:

- Armonizarse con la NIIF 11, eliminando la opción del método de integración proporcional.
- Cuando un inversor tenga participaciones en empresas multigrupo o asociadas, pero no tenga participaciones en empresas del grupo, además de poder formular sus cuentas individuales, deberá formular estados financieros principales aplicando el método de puesta en equivalencia.
- No recoger la opción que proporciona la normativa internacional de reflejar en los estados financieros separados las participaciones en sociedades del grupo, multigrupo y asociada por el método de puesta en equivalencia.

Posicionamiento de la profesión ante las posibles propuestas de mejora del método de puesta en equivalencia

Para calibrar el grado de aceptación de las anteriores propuestas, hemos recopilado la opinión de los distintos colectivos de profesionales mediante un cuestionario que recoge los cambios más fácilmente identificables por parte de los usuarios. Su posicionamiento respalda nuestra propuesta de eliminar la opción de aplicar integración proporcional para las sociedades multigrupo o la recomendación de converger hacia el modelo de presentación de la NIIF 18.

Adicionalmente, cabe destacar que el estudio pone de manifiesto un importante respaldo de la profesión a la no eliminación de resultados generados en las transacciones entre el grupo y la sociedad puesta en equivalencia, lo que indirectamente nos muestra un claro indicio de que los encuestados están concibiendo el método de la participación más como un método de valoración que de consolidación en una línea. Por ello, consideramos imprescindible reflexionar y clarificar la naturaleza y finalidad del método de puesta en equivalencia, como requisito previo necesario para enfocar correctamente las revisiones en su regulación y aplicación.

PALABRAS CLAVE: método de la participación, método de puesta en equivalencia, consolidación de estados financieros, normativa contable.

1 Introducción

El método de puesta en equivalencia¹ está regulado en la normativa internacional emitida por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB, por sus siglas en inglés), en la NIC 28 — *Inversiones en Asociadas y Negocios Conjuntos*, publicada en mayo de 2011.

Desde su publicación, se han introducido dos cambios importantes en el ámbito de aplicación del método de puesta en equivalencia, que aún no han sido adoptados en la normativa española:

- En mayo de 2011 se publicó la NIIF 11 — *Acuerdos Conjuntos*, que reemplaza a la NIC 31 — *Participaciones en Negocios Conjuntos*. La NIIF 11 amplía el uso del método de puesta en equivalencia, aplicándolo tanto a participaciones en asociadas como en negocios conjuntos. La normativa previa, la NIC 31, permitía contabilizar las participaciones en negocios conjuntos mediante el método de integración proporcional. No obstante, la normativa española actual sigue basándose en la NIC 31, a pesar de haber sido derogada.
- En agosto de 2014, el IASB modificó la NIC 27 — *Estados Financieros Separados*, permitiendo que las sociedades utilicen el método de puesta en equivalencia para contabilizar participaciones en empresas del grupo, multigrupo y asociadas. Esta opción, sin embargo, no ha sido incorporada en la normativa española.

En abril 2024 se ha publicado la norma NIIF 18 — *Presentación e información a revelar en los Estados Financieros*. Esta norma sustituye a la NIC 1 — *Presentación de Estados Financieros*. La nueva norma introduce cambios en cuanto a la presentación de las partidas relativas a las participaciones puestas en equivalencia.

Actualmente, el IASB está desarrollando un proyecto para mejorar el método de puesta en equivalencia, con el objetivo de introducir mejoras técnicas que resuelvan las dudas en su aplicación.

Este trabajo tiene como objetivo proporcionar guías para definir la estrategia normalizadora a seguir con relación a tres aspectos: las modificaciones de los criterios del método de puesta en equivalencia como consecuencia del proyecto de mejoras técnicas en curso, los cambios en la normativa de presentación de estados financieros de la NIIF 18 y las diferencias existentes actualmente entre normativa local e internacional.

Para alcanzar ese objetivo principal, este trabajo se acompaña de una revisión previa de la literatura académica relevante, y de dos estudios empíricos en los que se pone de manifiesto, por un lado, la relevancia del método de puesta en equivalencia en los principales países de la UE y, por otro, el posicionamiento de los profesionales españoles ante las posibles propuestas de mejora del método de puesta en equivalencia.

El trabajo se estructura de la siguiente manera:

- Revisión de la literatura académica sobre el método de puesta en equivalencia (apartado 2).
- Relevancia del método de puesta en equivalencia en las empresas europeas (apartado 3).
- Análisis de la estrategia de normalización sobre el método de puesta en equivalencia (apartado 4).
- Opinión de los profesionales sobre las posibles propuestas de mejora (apartado 5).

Finalmente, se presentan conclusiones con recomendaciones sobre las modificaciones que deberían incorporarse en la normativa contable.

¹ A lo largo de este documento se utilizan de forma indistinta los términos «procedimiento de puesta en equivalencia», «método de puesta en equivalencia» y «método de la participación».

2 Análisis de la literatura académica

La literatura académica analizada relacionada con el método de puesta en equivalencia se puede agrupar en dos grandes áreas de investigación:

- Relevancia de la información proporcionada por el método de puesta en equivalencia frente al método de integración proporcional.
- Enfoque conceptual del método de puesta en equivalencia: método de valoración o de consolidación en una línea.

2.1. Relevancia de la información proporcionada por el método de puesta en equivalencia frente al método de integración proporcional

Existen diversos estudios empíricos que examinan la idoneidad y utilidad del método de puesta en equivalencia frente a la integración proporcional para explicar cambios en variables financieras (precio de las acciones, *rating* de bonos, riesgo de *default*, rendimiento para el accionista, etc.). No obstante, **no existe un claro consenso sobre si el método de puesta en equivalencia o la integración proporcional arroja información taxativamente más útil**. En los siguientes párrafos se exponen algunas de las conclusiones más relevantes de dichos estudios.

Kothavala (2003) proporciona evidencia de que **la integración proporcional es más útil para explicar la volatilidad en los precios de las acciones, mientras que la puesta en equivalencia lo es para explicar las calificaciones crediticias de los bonos**. No obstante, esta conclusión fue rebatida por Bauman (2007), cuyo estudio probó que el empleo de la integración proporcional tenía una mayor relevancia que el método de la participación cuando se trata de explicar el *rating* de instrumentos de deuda. La oposición de estas conclusiones se atribuye a diferentes niveles de homogeneidad en la muestra utilizada.

También existen análisis que relacionan la utilidad de cada método contable empleado con **riesgo de incumplimiento** de la entidad (*default*). A estos efectos, para los acreedores de la entidad que informa, la integración proporcional no les arroja una información contable más útil. No obstante, esta conclusión cambia cuando la deuda subyacente está garantizada, en cuyo caso la puesta en equivalencia es la opción menos relevante (Stoltzfus y Epps, 2005).

En lo que respecta a la rentabilidad para el accionista, existe evidencia de que el método de **integración proporcional arroja mejores predicciones del rendimiento futuro del capital** que el método de la participación (Graham *et al.*, 2003).

Por su parte, el estudio de So *et al.* (2018) concluye que la consolidación proporcional no solo no aporta información más relevante que el método de la participación en términos generales, sino que su **metodología de agregación puede resultar confusa** para los inversores a la hora de entender el tratamiento contable de una *joint venture*.

En base a la literatura analizada, se ha construido la Tabla 1, que agrupa cada una de estas conclusiones, reflejando qué método es más útil para explicar cambios en las distintas variables financieras:

/// TABLA 1 Integración proporcional vs. Método de la participación

Utilidad para explicar cambios en variables	Integración proporcional	Método de la participación
Volatilidad en los precios de las acciones	✓	
Rating de los bonos emitidos	✓	✓
Riesgo de <i>default</i> con deuda subyacente no garantizada		✓
Riesgo de <i>default</i> con deuda subyacente garantizada	✓	
Rentabilidad para el accionista	✓	
Facilidad de entendimiento de la metodología		✓

Adicionalmente, en las entidades que realizan la transición de un método a otro (en cualquiera de los dos sentidos) se ha comprobado que sus estados financieros sufren una reducción en la relevancia del valor de sus activos y pasivos para los inversores (Gavana *et al.*, 2020; Richardson *et al.*, 2012).

2.2. Enfoque conceptual: Método de valoración o de consolidación en una línea

Existe un amplio debate sobre si desde el punto de vista conceptual el método de la participación se trata de un método de valoración o de consolidación en una línea. Atendiendo a sus orígenes, fue concebido como una alternativa o aproximación a la consolidación cuando ésta aún no estaba comúnmente aceptada (Nobes, 2002), por lo que **podría verse como un método de consolidación en una línea**. No obstante, dada la madurez de los procedimientos de consolidación desde entonces, la percepción del procedimiento **cada vez se asemeja más a un método de valoración** (EFRAG, 2014).

Actualmente, atendiendo a los requerimientos tanto de la NIC 28 como de las NOFCAC, el método de la participación puede entenderse como un **enfoque mixto** que recoge características de ambas perspectivas, si bien los reguladores no se han manifestado expresamente sobre su percepción conceptual.

De acuerdo con el *Korean Accounting Standard Board* (2014), determinar si se trata de un método de consolidación en una línea o de valoración ayudaría a tomar decisiones consistentes ante futuras modificaciones normativas, así como a entender los tratamientos contables más adecuados. Por ejemplo, como se explica más adelante, un enfoque conceptual u otro ayuda a justificar el empleo del método de la participación sobre inversiones en filiales en los estados financieros separados.

La Tabla 2 muestra algunas diferencias entre los diferentes enfoques conceptuales, sombreándose en gris claro aquellos aspectos que actualmente presenta el método de puesta en equivalencia, de tal forma que se puede apreciar su enfoque mixto.

/// TABLA 2 Método de la puesta en equivalencia: enfoques conceptuales

	Método de consolidación en una línea	Método de valoración
Reconocimiento de pérdidas	De forma ilimitada (saldos en negativo en balance)	Con el límite del valor contable de la participación
Diferencia entre el coste de la participación y el valor razonable de los activos netos adquiridos	Se reconoce como fondo de comercio implícito o diferencia negativa (ingreso)	Se reconoce como el coste de la participación (no requiere tratamiento especial)
Operaciones entre inversor y participada	Se eliminan ²	No se eliminan
Homogeneización valorativa	Necesaria	No necesaria

2 En su proyecto de norma, el IASB aboga por dejar de realizar eliminaciones de operaciones entre el grupo y la sociedad puesta en equivalencia. Ver apartado 4.1.3.G

A la luz del reciente proyecto, el IASB sigue sin dilucidar cuál de los dos enfoques es el más adecuado para entender el procedimiento de puesta en equivalencia. No obstante (y como se detalla en el apartado 4.1.3.G de este informe) una de las decisiones tentativas tomadas por el IASB implica **dejar de eliminar las operaciones con las entidades contabilizadas aplicando el método de la participación**. Esto es así porque entiende que estas están fuera del perímetro de lo que se entiende como grupo, lo que **apoya la óptica de concebirlo más como un método de valoración**, si bien no han expresado su opinión de forma taxativa.

El enfoque conceptual para determinar la aplicación del método de la participación en los estados financieros separados

La NIC 27 — *Estados financieros separados* permite medir las inversiones en entidades dependientes, multigrupo y asociadas (i) al coste, (ii) conforme a los requerimientos de la NIIF 9 o (iii) aplicando el método de la participación. De acuerdo con los fundamentos de las conclusiones, el hecho de que el IASB permita un abanico de posibilidades en este sentido se debe a la heterogeneidad de requerimientos en las distintas normativas locales y las dificultades que supondría definir un único modelo convergente.

Según el *Korean Accounting Standard Board* (2014), desde un punto de vista conceptual, **si se entiende el método de la participación como un método de valoración, sería más coherente emplearlo en los estados financieros separados sobre entidades en empresas del grupo, multigrupo y asociadas**, ya que reflejaría de una forma más transparente la realidad económica de los rendimientos de estas inversiones acometidas por la entidad que informa sobre una base individual. No se reflejarían los bienes, recursos que se poseen económicamente (activos) ni las obligaciones legales, contractuales o tácitas (pasivos) puesto que la entidad que informa entendida de forma individual no cumple con los requisitos contables para su reconocimiento, pero sí se reflejarían los derechos legales que se poseen sobre la participación residual de los activos de las participadas una vez deducidos los pasivos, lo que arroja información más útil que el coste.

El razonamiento anterior está en línea con la opinión de Nobes (2002), quien defiende que «*el uso del método de la participación [sobre filiales] en los estados financieros [separados] de un inversor puede verse como un intento contable de **reflejar el fondo económico sobre la forma jurídica**. Esto es así dado que un inversor normalmente puede obtener su parte de los beneficios de una filial simplemente requiriéndolos, por lo que reconocer en sus estados financieros separados únicamente los dividendos recibidos podría parecer una sutileza legal*». En otras palabras, de acuerdo con Nobes, **contabilizar estas inversiones al coste podría verse inapropiado cuando el inversor es capaz de controlar el pago de los dividendos** que recibe de la participada.

3 Relevancia del método de puesta en equivalencia en las empresas europeas

A efectos del análisis de los criterios contables aplicables al método de puesta en equivalencia, en particular para el análisis coste/beneficio que se ha de considerar al definir una norma contable, a continuación se realiza un análisis empírico de la importancia que tiene dicho método en los estados financieros de las sociedades.

3.1. Metodología y diseño de la muestra

Al adentrarnos en el método de puesta en equivalencia, nos ha parecido de interés analizar qué relevancia tiene este método en la práctica empresarial actual, tanto en lo que se refiere a grado de utilización, como en el peso que representan las participaciones puestas en equivalencia en los balances y en las cuentas de pérdidas y ganancias de las entidades europeas cotizadas.

La base de datos utilizada para recopilar la información necesaria para la realización del trabajo es Thomson Reuters Eikon Datastream (2024).

Hemos seleccionado los 13 países de la Unión Europea con mayor Producto Interior Bruto, siendo estos: Alemania, Austria, Bélgica, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Irlanda, Italia, Países Bajos, Polonia, Portugal y Suecia.

Los datos se obtienen de las cuentas consolidadas de las sociedades cotizadas de cada país, recopilando información de los últimos seis años. Teniendo en cuenta que las últimas descargas se realizaron en mayo de 2024, el periodo más actual que hemos podido analizar abarca desde 2018 a 2023³.

Con todo ello, contamos inicialmente con un total de 5.574 entidades. Una vez obtenida toda la información de estas entidades, procedimos a realizar los siguientes ajustes:

- Eliminar aquellas entidades de las que no se conoce la última fecha de cierre, ya que ante el desconocimiento de este dato no se puede relacionar la información con el ejercicio económico al que corresponde.
- Excluir a todas aquellas entidades que no tienen Inversiones puestas en equivalencia.
- No considerar aquellas entidades en las que se han detectado errores en los datos como consecuencia de observar casos muy extremos en algunas variables o comprobar unas oscilaciones anormales de los datos en el periodo de tiempo analizado.

En la Tabla 3 se detalla la distribución de la muestra en el período 2018-2023, para los 13 principales países de la UE.

3 Un estudio de similares características centrado exclusivamente en una muestra de grupos cotizados españoles en el período 1997-2003, puede verse en Lamas y Meitong (2006).

/// TABLA 3 Distribución de la muestra por países y años

PAÍS	2018	2019	2020	2021	2022	2023	Total	%
Alemania	260	271	266	269	268	278	1.612	17%
Austria	44	45	43	42	42	42	258	3%
Bélgica	62	64	60	64	65	66	381	4%
Dinamarca	51	53	53	57	57	57	328	3%
España	112	127	129	138	143	147	796	8%
Finlandia	69	74	79	85	82	83	472	5%
Francia	245	250	248	258	256	242	1.499	16%
Irlanda	24	28	29	30	29	29	169	2%
Italia	214	229	251	277	289	289	1.549	16%
Países Bajos	61	60	58	64	64	63	370	4%
Polonia	142	140	136	143	138	142	841	9%
Portugal	22	25	24	26	26	25	148	2%
Suecia	201	213	196	207	209	212	1.238	13%
Totales	1.507	1.579	1.572	1.660	1.668	1.675	9.661	100%
%	16%	16%	16%	17%	17%	17%	100%	

Observamos como dentro del intervalo temporal analizado va aumentando el número de entidades que poseen en su activo Inversiones en sociedades puestas en equivalencia, pasando de un total de 1.507 en el año 2018 a 1.675 en 2023.

La distribución de la muestra por sectores de actividad (véase Tabla 4), evidencia una mayor representación del sector de bienes y servicios de consumo (36%) y de materiales básicos (27%), seguidos por los sectores de servicios financieros (13%), tecnología y telecomunicaciones (13%) y servicios inmobiliarios (9%). El sector del petróleo y energía, con un 3%, es el que cuenta con un menor número de observaciones con Inversiones en sociedades puestas en equivalencia dentro de su activo.

/// TABLA 4 Clasificación sectorial de la muestra⁴

PAÍS	Bienes y servicios de consumo	Materiales básicos, industria y construcción	Petróleo y energía	Servicios financieros	Servicios inmobiliarios	Tecnología y telecomunicaciones	Totales
Alemania	525	414	37	257	129	250	1.612
Austria	54	92	6	54	24	28	258
Bélgica	99	101	19	48	83	31	381
Dinamarca	110	96	6	76	10	30	328
España	237	205	17	69	184	84	796
Finlandia	152	150	6	92	21	51	472
Francia	687	348	44	122	145	153	1.499
Irlanda	95	37	4	18	0	15	169
Italia	631	423	43	168	55	229	1.549
Países Bajos	123	102	24	48	21	52	370
Polonia	280	247	45	101	35	133	841
Portugal	57	53	12	11	4	11	148
Suecia	390	309	27	154	168	190	1.238
Totales	3.440	2.577	290	1.218	879	1.257	9.661
%	36%	27%	3%	13%	9%	13%	100%

4 Como puede apreciarse en la tabla, cuando desglosamos por sectores, el número de observaciones es muy bajo o incluso nulo en algunos países. Por ello, los análisis de impactos sectoriales se han llevado a cabo de forma agregada.

3.2. Principales indicadores de la relevancia del método de puesta en equivalencia en las empresas europeas

Peso de las empresas que usan el método de puesta en equivalencia sobre el total de empresas cotizadas del país

Para calibrar en qué medida podemos considerar que la aplicación del método de puesta en equivalencia (en adelante, PE) adquiere relevancia en los principales países europeos y, por ende, en nuestro país, hemos calculado qué porcentaje de entidades —en cada país y en cada uno de los años analizados— presentan un importe positivo en la cuenta de «Inversiones puestas en equivalencia» en el Balance, sobre el total de entidades recogidas en la base de datos Datastream completa por países, en concreto 3.909 entidades⁵.

El detalle de esos pesos por país y año, los valores medios observados para todo el periodo analizado y la variación relativa en el periodo 2018-2023 se recogen en la Tabla 5. En el Gráfico 1 se representan los valores medios y la variación acumulada en todo el periodo en cada país. En ellos puede apreciarse que en la mayoría de los países analizados entorno al 45% de las empresas cotizadas poseen participaciones a las que aplican el método de PE. Estos porcentajes medios son menores únicamente Suecia (24%), Polonia (27%), Dinamarca (34%) e Irlanda (34%), pero se superan ampliamente en otros países como Austria (69%), Italia (65%) o Portugal (63%). Además, esa relevancia ha tenido una tendencia alcista entre 2018 y 2023.

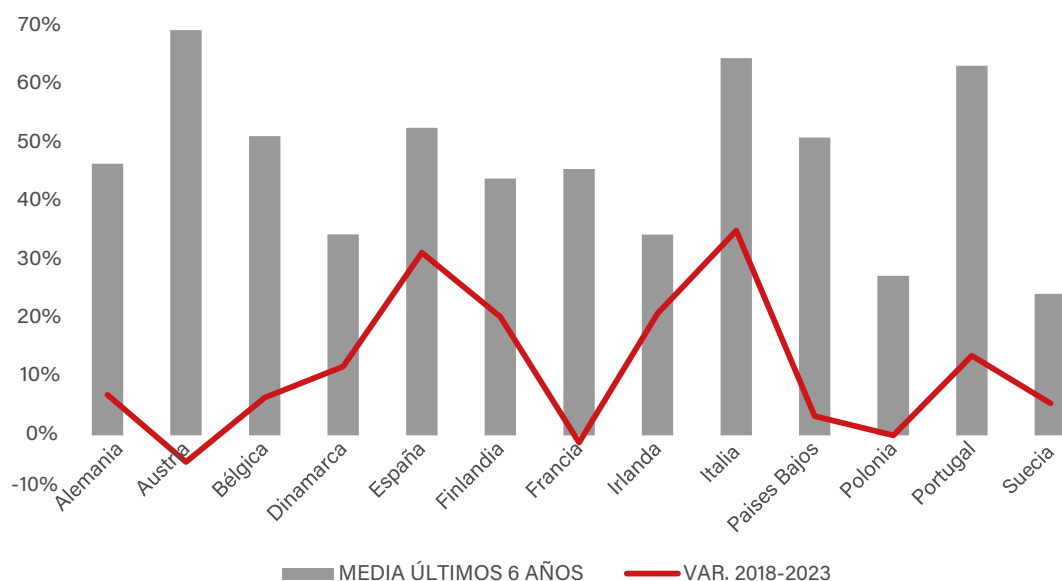
De hecho, las variaciones relativas calculadas son casi todas ellas positivas, con crecimientos que rondan entorno al 20% - 35% en España, Finlandia, Irlanda e Italia. En consecuencia, podemos decir que los cambios normativos que se produzcan en relación con la aplicación del método de PE tendrán impacto, de media, en el 47% de los grupos europeos, lo que nos da idea de su relevancia. Además, las cifras apuntan a un potencial crecimiento de ese porcentaje.

//// TABLA 5 Peso de las entidades que aplican PE en los principales países europeos

PAÍS	MEDIA	2018	2019	2020	2021	2022	2023	VARIAC. 2023-2018
Alemania	46%	45%	47%	46%	47%	46%	48%	7%
Austria	69%	71%	73%	69%	68%	68%	68%	-5%
Bélgica	51%	50%	52%	48%	52%	52%	53%	6%
Dinamarca	34%	32%	33%	33%	36%	36%	36%	12%
España	53%	44%	50%	51%	55%	57%	58%	31%
Finlandia	44%	39%	41%	44%	47%	46%	46%	20%
Francia	46%	45%	46%	45%	47%	47%	44%	-1%
Irlanda	34%	29%	34%	35%	37%	35%	35%	21%
Italia	65%	54%	57%	63%	69%	72%	72%	35%
Países Bajos	51%	50%	50%	48%	53%	53%	52%	3%
Polonia	27%	28%	27%	27%	28%	27%	28%	0%
Portugal	63%	56%	64%	62%	67%	67%	64%	14%
Suecia	24%	24%	25%	23%	24%	25%	25%	5%
Media	47%	44%	46%	46%	48%	48%	48%	11%

5 Como se ha indicado anteriormente, de las 5.574 entidades iniciales se han eliminado aquellas que o bien no se conoce la fecha de cierre o presentaban errores en los datos.

//// **GRÁFICO 1** Peso medio y variación en el periodo 2018-2023 de las empresas que aplican PE en los principales países europeos



Cuando se analiza la importancia que poseen las inversiones PE en los distintos sectores, el financiero destaca sobre los demás dado que, en términos medios para todos los países analizados, un 60% de las entidades de dicho sector muestran en sus balances consolidados este tipo de activos. Por el contrario, en el tecnológico únicamente están presentes, de media, en el 36% de los casos.

//// **TABLA 6** Peso de las entidades que aplican PE clasificado por sectores

PAÍS	Bienes y servicios de consumo	Materiales básicos, industria y construcción	Petróleo y energía	Servicios financieros	Servicios inmobiliarios	Tecnología y telecomunicaciones
Alemania	47%	56%	56%	45%	51%	35%
Austria	64%	73%	50%	75%	80%	58%
Bélgica	38%	73%	79%	62%	48%	47%
Dinamarca	35%	43%	50%	53%	15%	15%
España	66%	61%	47%	77%	33%	61%
Finlandia	45%	42%	33%	73%	70%	24%
Francia	49%	50%	43%	52%	58%	26%
Irlanda	45%	27%	11%	60%	0%	21%
Italia	67%	66%	80%	60%	71%	57%
Países Bajos	54%	59%	67%	53%	32%	39%
Polonia	26%	30%	54%	31%	28%	22%
Portugal	50%	80%	100%	92%	67%	46%
Suecia	20%	28%	26%	44%	42%	16%
Media	47%	53%	54%	60%	46%	36%

Para calcular los indicadores de los apartados siguientes, hemos tenido que eliminar aquellas entidades que, a pesar de tener Inversiones en sociedades puestas en equivalencia, no se encontraba disponible en la base de datos el importe de los resultados obtenidos por el grupo en este tipo de empresas puestas en equivalencia.

Asimismo, se han eliminado los casos extremos para evitar distorsionar significativamente el análisis de datos y la obtención de conclusiones erróneas, considerando para ello los valores de la variable

en cuestión que quedaban fuera del intervalo de los percentiles 2,5 a 97,5. Tras este proceso de depuración, hemos trabajado finalmente con 5.199 observaciones, cuya distribución se detalla en la Tabla 7.

//// TABLA 7 Distribución de la muestra depurada por países y años

PAÍS	2018	2019	2020	2021	2022	2023	Total	%
Alemania	149	146	156	159	141	170	921	18%
Austria	33	33	35	32	32	35	200	4%
Bélgica	46	46	42	47	46	49	276	5%
Dinamarca	30	30	31	38	34	36	199	4%
España	65	66	67	70	77	79	424	8%
Finlandia	36	41	39	55	53	58	282	5%
Francia	140	145	156	155	154	166	916	18%
Irlanda	12	17	20	17	16	19	101	2%
Italia	89	101	101	111	114	118	634	12%
Países Bajos	36	41	38	43	45	46	249	5%
Polonia	50	52	53	60	58	69	342	7%
Portugal	17	18	17	18	18	19	107	2%
Suecia	69	81	85	99	101	113	548	11%
Totales	772	817	840	904	889	977	5.199	100%
%	15%	16%	16%	17%	17%	19%	100%	

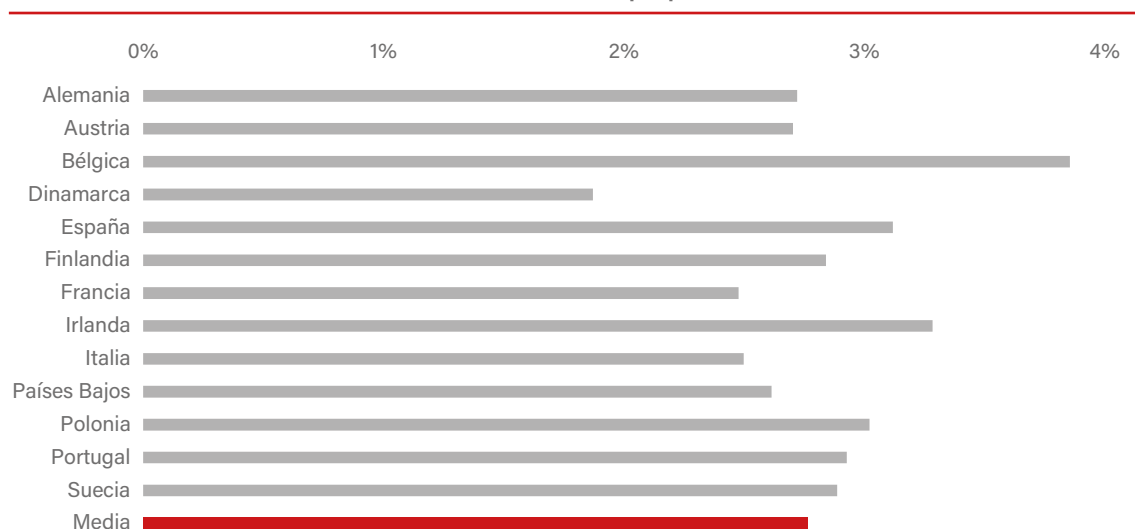
Peso de las inversiones PE sobre el activo total del Balance consolidado en grupos cotizados

En la Tabla 8 mostramos el porcentaje que representa la partida de Inversiones puestas en equivalencia sobre el activo total por país y año. En el Gráfico 2 mostramos la media para todo el período.

//// TABLA 8 Ratio Inversiones PE/Activo Total. Detalle por país y año

PAÍS	2018	2019	2020	2021	2022	2023	MEDIA
Alemania	2,8%	2,8%	2,8%	2,7%	2,7%	2,6%	2,7%
Austria	3,1%	2,9%	2,8%	2,8%	2,4%	2,3%	2,7%
Bélgica	4,0%	3,9%	3,6%	3,8%	3,8%	4,0%	3,9%
Dinamarca	2,2%	1,9%	1,9%	1,8%	1,8%	1,7%	1,9%
España	2,4%	3,2%	3,3%	3,5%	3,7%	2,7%	3,1%
Finlandia	3,6%	3,0%	3,1%	2,6%	2,4%	2,8%	2,8%
Francia	2,6%	2,5%	2,3%	2,5%	2,4%	2,7%	2,5%
Irlanda	3,3%	3,5%	4,0%	2,5%	3,4%	2,8%	3,3%
Italia	2,8%	2,4%	2,6%	2,2%	2,3%	2,8%	2,5%
Países Bajos	2,7%	2,8%	2,7%	2,7%	2,3%	2,6%	2,6%
Polonia	2,5%	2,9%	3,0%	3,1%	2,9%	3,5%	3,0%
Portugal	3,3%	2,6%	2,4%	2,9%	3,1%	3,4%	2,9%
Suecia	2,2%	2,6%	3,1%	3,5%	2,9%	2,8%	2,9%
Media	2,8%	2,8%	2,8%	2,8%	2,7%	2,8%	2,8%

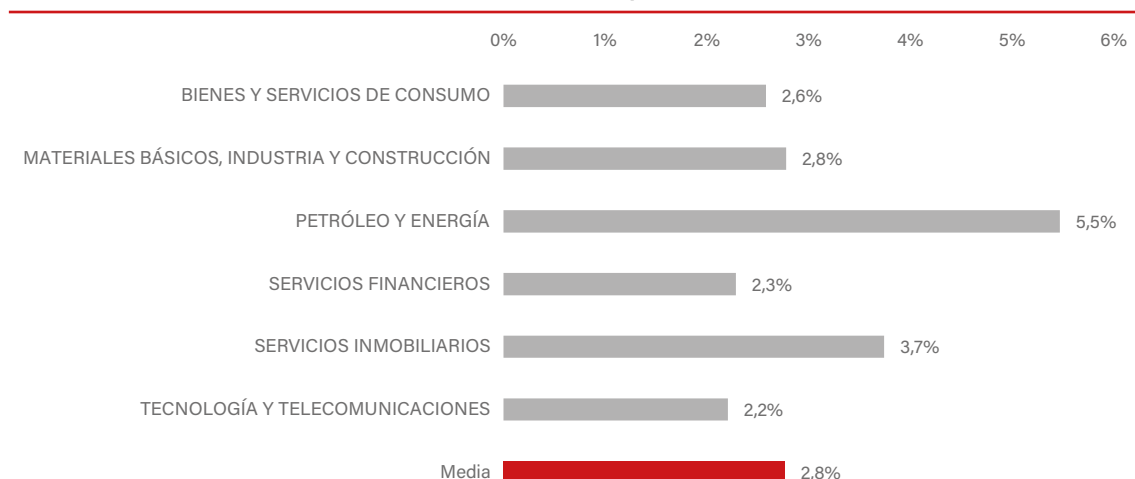
//// GRÁFICO 2 Ratios medios «Inversiones PE/Activo Total» por países



Puede apreciarse la gran estabilidad que presentan estas ratios en todos y cada uno de los años analizados, así como entre los distintos países de la muestra. Los valores medios en todos los años se sitúan en 2,8% y prácticamente en todos los países el peso relativo de las Inversiones PE se sitúa entre el 2% y el 3% del activo total, exceptuando el caso de Bélgica donde llega casi al 4%. Por tanto, en términos de impacto sobre el activo de los grupos cotizados, no parece que los cambios normativos puedan conllevar efectos muy relevantes en los Balances consolidados⁶.

Si enfocamos el impacto por sectores económicos (Gráfico 3), puede verse como tampoco parecen existir grandes diferencias entre los contemplados en nuestro estudio, únicamente en el sector del petróleo y energía (5,5%)⁷ y en el de servicios inmobiliarios (3,7%), las ratios de inversiones PE/Activo total se sitúan por encima de la media (2,8%) por lo que podrían considerarse potencialmente más afectados por los cambios, aunque las diferencias no parecen muy importantes.

//// GRÁFICO 3 Ratios medios «Inversiones PE/Activo Total» por sectores



6 Estos resultados se muestran coherentes con los obtenidos por Lamas y Meitong (2006), en una muestra de empresas cotizadas españolas en el período 1997-2003, si bien en ese período no se alcanzaba el 2,5% en ningún ejercicio, mientras que en nuestro estudio en España se supera ya el 3% en el intervalo 2018-2023.

7 Este sector tiene una representación muy pequeña sobre el total de la muestra.

Rentabilidad media de las inversiones PE

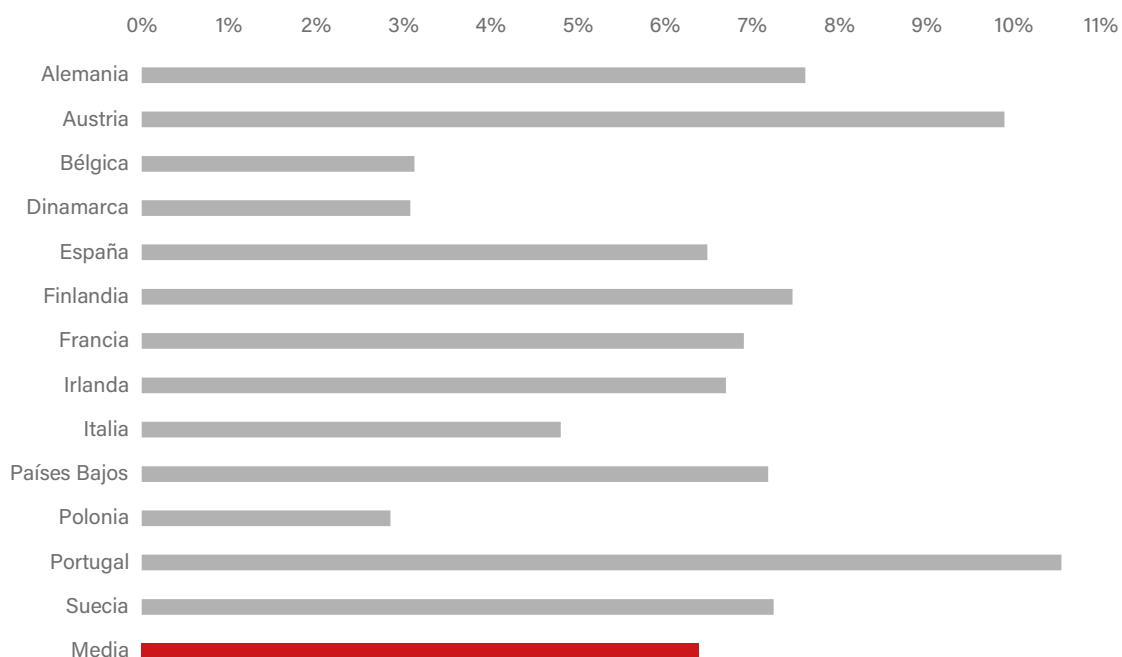
Si bien el impacto en Balance hemos podido apreciar que puede considerarse relativamente reducido, nos ha interesado también evaluar comparativamente entre países y a lo largo del período temporal 2018-2023, la rentabilidad media de las inversiones a las que se les aplica el método PE, calculada como el cociente entre los resultados netos que estas generan y el importe en Balance de las Inversiones PE. El resumen de la rentabilidad media por país y año se muestran en Tabla 9.

//// TABLA 9 Rentabilidades medias de las Inversiones PE por país y año

PAÍS	2018	2019	2020	2021	2022	2023	MEDIA
Alemania	5,5%	8,8%	6,7%	10,3%	8,9%	5,7%	7,6%
Austria	8,4%	5,5%	3,5%	13,7%	14,1%	14,4%	9,9%
Bélgica	7,3%	3,5%	0,4%	8,1%	-1,0%	0,3%	3,1%
Dinamarca	7,0%	0,5%	0,8%	4,0%	1,9%	3,9%	3,1%
España	5,8%	7,3%	2,3%	5,8%	9,5%	7,6%	6,5%
Finlandia	10,0%	9,7%	9,6%	11,9%	5,5%	0,5%	7,5%
Francia	6,1%	7,4%	5,9%	7,9%	9,1%	5,1%	6,9%
Irlanda	10,7%	13,3%	2,7%	5,9%	8,2%	1,9%	6,7%
Italia	3,4%	3,9%	2,6%	8,3%	4,1%	5,9%	4,8%
Países Bajos	9,1%	8,6%	5,8%	13,5%	4,8%	2,0%	7,2%
Polonia	-2,2%	0,5%	1,9%	6,8%	6,5%	2,5%	2,9%
Portugal	12,9%	5,1%	-0,4%	12,5%	23,5%	9,2%	10,5%
Suecia	8,2%	7,3%	11,1%	12,3%	4,3%	1,9%	7,2%
Media	6,0%	6,5%	5,1%	9,2%	7,0%	4,6%	6,4%

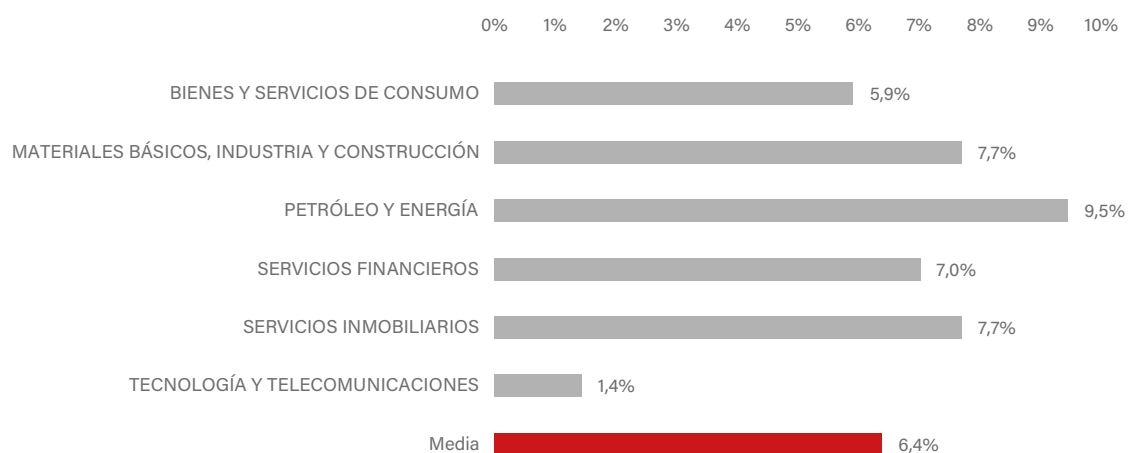
Si se analiza la evolución de estas rentabilidades a lo largo del período 2018-2023, se observa una lógica caída de las mismas en el año COVID, con una fuerte recuperación posterior que parece haberse frenado en el último año 2023, lo que se corresponde con el freno de la actividad económica en Europa en el año 2022 y 2023. En cualquier caso, la rentabilidad media para el todo el período analizado se sitúa en el 6,4%, lo que, de acuerdo con García Puente (2024), sitúa el rendimiento medio de estas inversiones muy por encima del marco estructural de tipos de interés vigente durante el mismo período, gracias a la prima de riesgo asociada a las inversiones en *equity*. El rendimiento medio en España (6,5%) está próximo a la media europea, pero en algunos países se supera ampliamente, como por ejemplo en Portugal (10,5%) o Austria (9,9%), en otros, por el contrario, las rentabilidades medias se sitúan por debajo de la media, como ocurre en Bélgica, Dinamarca o Polonia (Gráfico 4).

/// GRÁFICO 4 Rentabilidad media de las Inversiones PE por países



Cuando el análisis de rentabilidad de las inversiones PE se lleva a cabo por sectores, se pone de manifiesto que las rentabilidades superan a la media en el sector del petróleo y energía (9,9%), mientras que presenta rentabilidades bastante inferiores a la media el sector tecnológico y de telecomunicaciones (1,4%).

/// GRÁFICO 5 Rentabilidad media de las Inversiones PE por sectores



Resultados aportados por las entidades PE sobre el resultado neto de la inversora

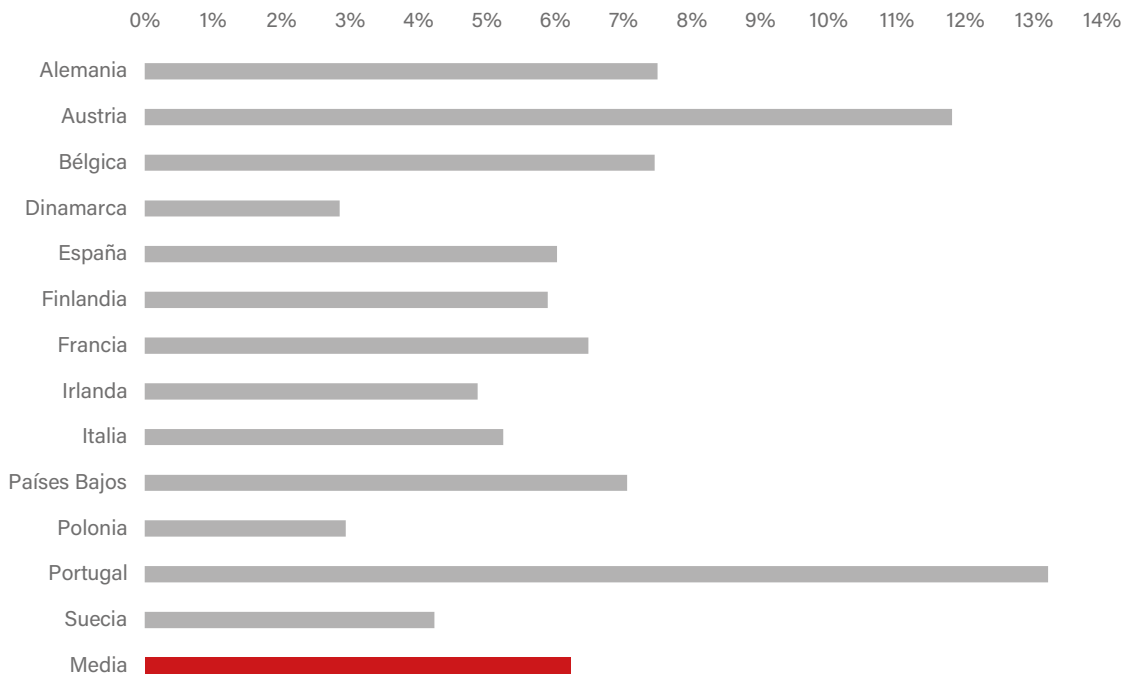
Otro indicador que puede darnos pistas de la relevancia que la aplicación del método de PE puede tener a nivel de los principales países de la UE es su impacto en la cuenta de pérdidas y ganancias, esto es, la parte del resultado neto de la inversora que proviene precisamente de las entidades participadas por PE.

Para analizar esta cuestión hemos calculado, para cada observación, el cociente entre el resultado de entidades contabilizadas por PE y el resultado consolidado del grupo. Los importes medios obtenidos para cada país y año se muestran en la Tabla 10. En ella puede observarse como en el periodo analizado, para el conjunto de países europeos analizados, se aprecia que la aportación media de las sociedades PE al resultado neto del grupo es del 6,2%, nuevamente con una ligera caída en el año COVID, que se recupera en los años 2021 y 2022, y con un importante descenso en 2023, creemos fruto nuevamente de la retracción de la actividad económica en Europa.

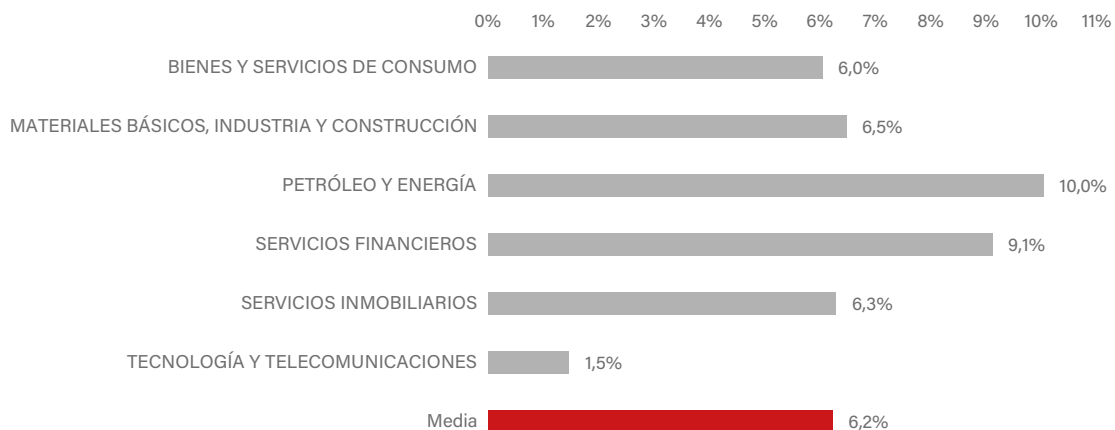
Si comparamos las medias por países en todo el período (Gráfico 6), puede observarse que Austria (con una aportación media del 11,8%) y Portugal (del 13,2%) superan ampliamente a la media europea. En el otro extremo se sitúan países como Dinamarca (2,8%), Polonia (2,9%) y Suecia (4,2%). En España, con una media en el intervalo 2018-2023 del 6,0%, se evidencia una aportación creciente de las sociedades PE en el resultado neto ya que, mientras en los años pre-COVID no superaba el 5%, en los años posteriores llegaron a representar el 9,6% en 2022 y un 6,9% en el pasado año 2023.

//// TABLA 10 Resultados sociedades PE/Resultado después de impuestos. Detalle por país y año

PAÍS	2018	2019	2020	2021	2022	2023	MEDIA
Alemania	7,3%	8,8%	5,8%	7,7%	8,6%	7,0%	7,5%
Austria	16,0%	8,3%	11,3%	18,0%	11,1%	6,7%	11,8%
Bélgica	7,2%	4,4%	9,5%	10,6%	7,3%	5,9%	7,5%
Dinamarca	2,6%	3,6%	2,7%	3,2%	2,7%	2,4%	2,8%
España	4,1%	4,8%	4,3%	5,7%	9,6%	6,9%	6,0%
Finlandia	8,6%	6,2%	12,1%	4,3%	4,2%	2,9%	5,9%
Francia	8,8%	5,8%	5,4%	9,5%	5,7%	4,1%	6,5%
Irlanda	4,8%	9,6%	7,2%	1,1%	3,2%	3,0%	4,9%
Italia	5,6%	4,5%	3,1%	7,7%	5,1%	5,2%	5,2%
Países Bajos	9,9%	8,8%	3,3%	10,2%	7,6%	2,9%	7,1%
Polonia	1,0%	3,2%	1,9%	2,6%	6,6%	2,2%	2,9%
Portugal	14,8%	9,1%	1,9%	21,9%	20,0%	11,1%	13,2%
Suecia	3,6%	3,4%	5,2%	4,0%	7,0%	2,3%	4,2%
Media	6,9%	6,0%	5,4%	7,5%	7,0%	4,7%	6,2%

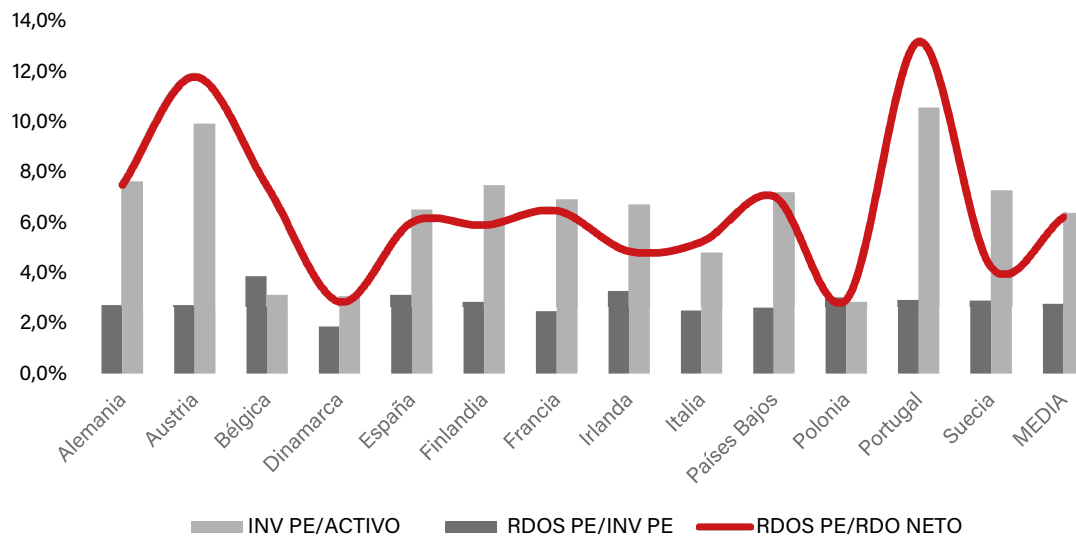
GRÁFICO 6 Resultados de sociedades PE/Resultado después de impuestos. Ratios medios por país

Por sectores, la aportación media de las sociedades PE al resultado neto del grupo (Gráfico 7) se sitúa en valores superiores a la media nuevamente en el caso de las empresas del sector del petróleo y energía (10%) y también en el financiero (9,1%), mientras que es claramente inferior en el tecnológico y de telecomunicaciones (1,5%) –estos valores, a excepción del sector financiero, se corresponden con el mayor y menor peso, respectivamente, de las inversiones PE en su activo–. Cabe destacar, la situación atípica del sector financiero donde, a pesar de representar las inversiones PE tan sólo un 2,3% de su activo, su aportación al resultado consolidado se sitúa cercana al 10%.

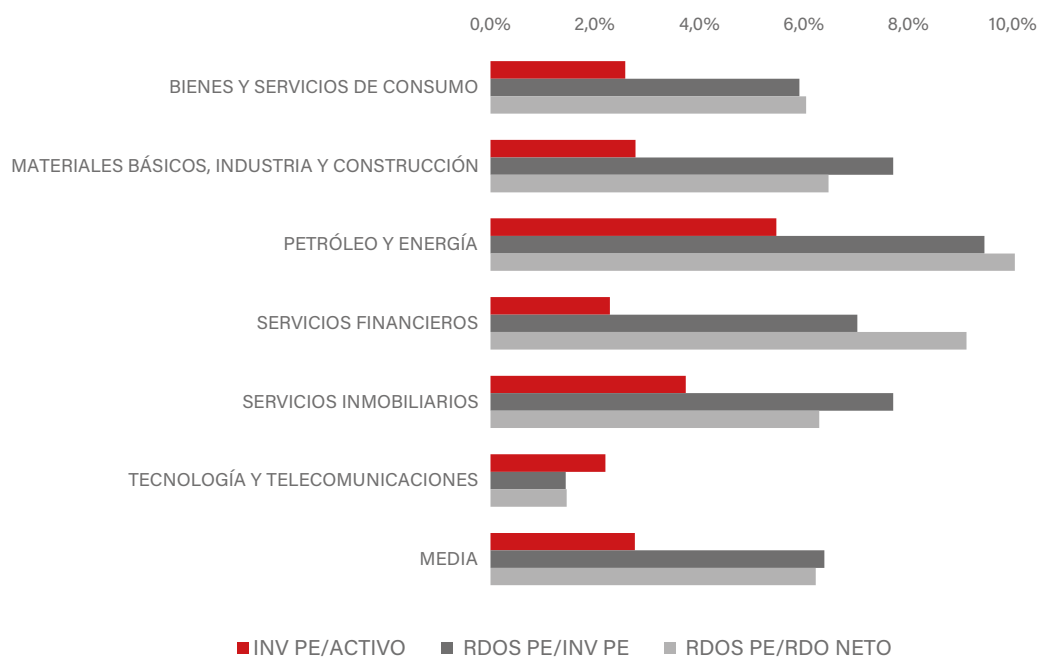
GRÁFICO 7 Resultados de sociedades PE/Resultado después de impuestos. Ratios medios por sector

En resumen, de todo lo analizado hasta aquí, coincidimos con García Puente (2024), que parece evidenciarse que el método de PE o de la participación es un tratamiento contable que tiene un impacto razonablemente significativo en Europa y particularmente en España, dado que hemos podido comprobar que cerca del 50% de las entidades cotizadas europeas poseen participaciones a las que aplica este método, lo que otorga relevancia al proyecto del IASB y a la potencial revisión de la regulación de esta figura que pueda llevar a cabo el ICAC, para paliar las diferencias que se detectan en la práctica y conseguir una información más homogénea entre entidades.

//// GRÁFICO 8 Resumen de los principales indicadores de impacto del método PE en Balance y Resultados en el periodo 2018-2023, por países



//// GRÁFICO 9 Resumen de los principales indicadores de impacto del método PE en Balance y Resultados en el periodo 2018-2023, por sectores



No obstante, como se resume en el Gráfico 8 y Gráfico 9, el potencial impacto en Balance de las propuestas de cambio no parece que pueda resultar excesivamente importante dado que las inversiones PE no suponen de media más allá de un 3%, sin diferencias notables entre países. Estas participaciones, que proporcionan de media una rentabilidad en todo el período analizado del 6,4%, aportan al resultado neto del grupo aproximadamente un 6,2% del mismo. Por tanto, tampoco pensamos que a nivel de resultados de grupo, las propuestas de mejora que puedan introducirse alteren considerablemente la estructura de los mismos. Por sectores, de media, quizás los potencialmente más afectados serían, por su efecto en Balance o por la composición de sus resultados, el sector del petróleo y energía, y en cierta medida el financiero.

4 Estrategia normalizadora relativa al método de puesta en equivalencia. Propuesta del proyecto, NIIF 18 y normativa actual

En este apartado se analiza la estrategia normalizadora a seguir en el área de la puesta en equivalencia estructurada de la manera siguiente:

- Estrategia normalizadora con relación al proyecto IASB de puesta en equivalencia (apartado 4.1).
- Estrategia normalizadora en relación con la NIIF 18 (apartado 4.2).
- Estrategia normalizadora relativa a la normativa vigente (apartado 4.3).

4.1. Estrategia normalizadora relativa al proyecto IASB de puesta en equivalencia

4.1.1. Proyecto IASB de puesta en equivalencia

Actualmente el IASB está desarrollando un proyecto sobre contabilidad mediante el método de puesta en equivalencia encaminado a abordar determinados problemas de aplicación de la NIC 28.

Su origen lo encontramos en el proyecto de Consulta de Agenda del IASB de 2011 (IASB, 2012). El informe de comentarios de la citada Consulta a la Agenda concluye que existían críticas al método, cuestionándose si proporciona información útil, su complejidad en la aplicación práctica y si existen inconsistencias con otras normas (deterioro del fondo de comercio, pagos basados en acciones, acuerdos conjuntos). Inicialmente, el proyecto de puesta en equivalencia se configura como un proyecto de investigación encaminado a evaluar el método de puesta en equivalencia en relación con su utilidad para los usuarios y las dificultades que presenta para los preparadores de la información financiera (IASB, 2022).

A raíz de la Consulta de la Agenda de 2015, se concluye que, aunque el método de puesta en equivalencia ha estado en vigor durante muchos años, se han planteado muchas cuestiones de aplicación al Comité de Interpretaciones de Normas Internacionales de Información Financiera, y se decide sacar el proyecto de los proyectos de investigación activos hasta que se tengan los comentarios de postimplementación de las normas NIIF 10, NIIF 11 y NIIF 12 (IASB, 2012).

En octubre de 2020 se reintroduce el proyecto dentro de la línea de proyectos activos de investigación, centrándose en problemas de aplicación de la norma.

En mayo de 2023 el proyecto de puesta en equivalencia se cambia de la línea de proyectos de investigación a la línea de proyectos de emisión de normas.

En la fecha de elaboración de este documento (septiembre 2024), se acaba de publicar el borrador de modificación de la NIC 28.

4.1.2. Objetivo y metodología del proyecto

El objetivo del proyecto es evaluar si las dudas de aplicación relativas al método de puesta en equivalencia, tal como se define en la NIC 28, pueden ser abordadas identificando y explicando los principios implícitos en la NIC 28.

La metodología para resolver las cuestiones comprende las siguientes fases:

- Identificar áreas que requieren clarificar cómo se ha de aplicar la norma NIC 28.
- Identificar los principios implícitos en la NIC 28.
- Aplicar dichos principios para resolver los problemas de aplicación de la NIC 28.

En la primera fase se identifican las seis áreas siguientes en las que existen problemas de aplicación:

//// TABLA 11 NIC 28. Áreas que generan problemas de aplicación identificadas por el IASB

Cambios de participación	Impuestos diferidos
Reconocimiento de pérdidas	Contraprestación variable
Operaciones entre el inversor y la sociedad puesta en equivalencia	Deterioro



IDENTIFICACIÓN DE MEJORAS EN INFORMACIÓN A REVELAR
--

En la segunda fase se identifican los principios que se muestran en la Tabla 12 que se recoge a continuación⁸.

//// TABLA 12 Principios implícitos en la NIC 28

Principios identificados	
CLASIFICACION	
A	El poder de participar es el poder compartido de un inversor para afectar cambios y acceder a los activos netos. NIC 28.3 Definición NIC 28.5-9 NIC 28.12-14
LIMITE DE LA ENTIDAD INFORMANTE	
B	La aplicación del método de puesta en equivalencia incluye la participación de un inversor en los cambios de los activos netos de la asociada o negocio conjunto en el estado de situación financiera del inversor. NIC 28.3 Definición NIC 28.10-11 NIC 28.35
C	La participación de un inversor en los activos netos de una asociada o negocio conjunto es parte de la entidad informante. NIC 28.28
MEDICIÓN EN EL RECONOCIMIENTO INICIAL	
D	El valor razonable en la fecha en que se obtiene una influencia significativa o control conjunto proporciona la información más relevante y una representación fiel de los activos netos identificables de una asociada o negocio conjunto. NIC 28.30-31B NIC 28.32 IFRS 3 BC25/198

⁸ IASB 2022 b

MEDICIÓN POSTERIOR

- E Un inversor reconoce cambios en los activos netos de una asociada o negocio conjunto. Un inversor reconoce la parte de los cambios en los activos netos a los que puede acceder actualmente. NIC 28.3 Definición NIC 28.10–13 NIC 28.26 NIC 28.28 NIC 28.30–31B NIC 28.33–36 (incluye 35) NIC 28.37
- F La exposición máxima de un inversor es el importe de la participación bruta en una asociada o negocio conjunto. NIC 28.14A/29/38–43
- G Cuando un inversor tiene una disminución en su participación en una asociada o negocio conjunto y continúa aplicando el método de puesta en equivalencia, reclasifica los importes previamente reconocidos en otro resultado global. NIC 28.24–25

BAJA EN CUENTAS

- H Un inversor: (a) aplica la NIIF 3 y la NIIF 10 si obtiene el control de una asociada o empresa conjunta; (b) aplica la NIIF 9 si ya no tiene una influencia significativa o control conjunto, pero retiene una participación en una antigua asociada o empresa conjunta; y (c) reconoce una ganancia o pérdida y reclasifica los importes reconocidos en otro resultado global en la fecha en que se pierde la influencia significativa o el control conjunto. NIC 28.22–23 NIIF 3.41–42

NO ASIGNADO EN EL PROYECTO

Presentación. NIC 28.15/20–21

Excepciones a la aplicación del método de puesta en equivalencia. NIC 28.16–19 NIC 28.27 NIC 28.26A

4.1.3. *Propuestas del proyecto de puesta en equivalencia para clarificar aspectos abiertos en la NIC 28*

Identificadas las áreas que suscitaban dudas, y los principios subyacentes en la NIC 28, se aplican dichos principios para resolver las cuestiones de aplicación.

A continuación, se explican las propuestas del proyecto de puesta en equivalencia a cada una de las cuestiones que se identificó que necesitan aclaración.

En la explicación se analiza el caso de una asociada que se contabiliza por puesta en equivalencia, si bien, también aplica al caso de un negocio conjunto que se contabiliza por puesta en equivalencia. También aplica al caso de sociedades dependientes, cuando en los estados separados se contabilizan aplicando el método de puesta en equivalencia.

4.1.3.A. *Valoración inicial en el caso de adquisición de influencia significativa por etapas*

Cuestión planteada

Se adquiere influencia significativa en una sociedad en la que ya se tenía una participación previa. ¿Cómo se contabiliza inicialmente la participación? ¿La participación previa se valora al coste o al valor razonable, o al valor contable previo?

Propuesta del proyecto

El inversor debe medir el coste de una inversión cuando obtiene influencia significativa, al valor razonable de la contrapartida entregada, incluyendo el valor razonable de cualquier participación previa en la entidad.

En consecuencia, la participación previa se valora al valor razonable. No se indica expresamente, pero de este tratamiento se deriva que se reconocen resultados por la participación previa de la misma forma que si se hubiera vendido (la diferencia entre el valor contable de la participación y el valor razonable).

Tratamiento en normativa española

En normativa española, el tratamiento es distinto, pues se valoran al coste, o al valor contable previo si fuera distinto. Además, en el caso de que existiesen resultados pendientes de imputación a pérdidas y ganancias se mantienen como tales hasta la enajenación o reversión de la plusvalía o minusvalía reconocida como patrimonio.

Artículo 54 NOFCAC — Extracto. Si existiesen participaciones previas, para determinar el coste de la inversión en la sociedad puesta en equivalencia se considerará el coste de cada una de las transacciones individuales. Boicac N° 85/2011 Consulta 22 Sobre el tratamiento contable de la adquisición de influencia significativa por etapas, la participación previa se valora al coste, entendiendo como tal el valor contable previo. Si existen resultados pendientes de imputación a pérdidas y ganancias se mantienen hasta la enajenación, deterioro de la plusvalía acumulada o recuperación de la minusvalía.

Recomendación

Converger en esta cuestión supondría modificar las NOFCAC. Parece razonable evaluar converger en esta cuestión cuando se realice una reforma de NOFCAC.

El tratamiento del proyecto IASB es más consistente con la visión de la puesta en equivalencia como método de consolidación, dado que sería similar al aplicado en el caso de adquisición de control por etapas.

El tratamiento del IASB trata la adquisición de influencia significativa como la adquisición de un activo nuevo y la baja del instrumento financiero.

El tratamiento que propone el IASB es más consistente con la visión general de la norma de instrumentos financieros, en la que las participaciones en capital se valoran al valor razonable.

El tratamiento del proyecto del IASB rompe la sincronía de la valoración de la participación en cuentas individuales y cuentas consolidadas. La principal crítica al método del IASB es que asume una visión de coste distinta de la que se utiliza en individuales. Habría que evaluar si la misma lógica debía aplicarse en cuentas individuales.

Ejemplo

En enero del año 1, M adquiere un 10% de A por importe de 100. La participación en el capital no proporciona control, control conjunto ni influencia significativa.

En enero del año 4, M adquiere una participación adicional en el capital de A del 20% por importe de 400. Tras esta adquisición, M tiene una participación en el capital de A, del 30% y considera que tiene influencia significativa sobre la misma.

Antes de la compra adicional, en la contabilidad de M la participación inicial en la sociedad A estaba contabilizada a 100.

Normativa	Valor inicial de puesta en equivalencia
	$200 + 400 = 600$
Proyecto IASB	(La participación previa se valora al valor razonable, que se ha calculado a partir del valor pagado por la participación: $400 \times 10\% / 20\% = 200$)
Norma española	$100 + 400 = 500$

4.1.3.B. Adquisición adicional de participación en una sociedad puesta en equivalencia

Cuestión planteada

Se adquiere una participación adicional en una sociedad que se contabilizaba por puesta en equivalencia. ¿Cómo contabiliza la nueva participación? ¿Se calcula fondo de comercio o ganancia en compra muy ventajosa?

Propuesta del proyecto

Un inversor que adquiere una participación adicional en una asociada manteniendo influencia significativa reconoce cualquier diferencia entre el coste de la participación adicional y su participación en el valor razonable de los activos y pasivos identificables como fondo de comercio o como ganancia en compra muy ventajosa. En el caso de que exista ganancia por compra ventajosa, se reconoce en la cuenta de pérdidas y ganancias.

Tratamiento en normativa española

En normativa española el tratamiento es el mismo, excepto que en la normativa española, si surge diferencia negativa, se utiliza para reducir el fondo de comercio.

Artículo 56 NOFCAC, 1. — Extracto. En una nueva adquisición de participaciones en la sociedad puesta en equivalencia, la inversión adicional y el nuevo fondo de comercio o diferencia negativa de consolidación se determinarán del mismo modo que la primera inversión y en los porcentajes sobre el patrimonio neto que corresponda a tal inversión. Si en relación con una misma participada, surge un fondo de comercio y una diferencia negativa de consolidación, la diferencia negativa se reducirá hasta el límite del fondo de comercio implícito.

Recomendación

Converger en esta cuestión supondría modificar NOFCAC. Conceptualmente parece más correcta la propuesta, al seguirse el mismo criterio que en la inversión inicial.

Parece razonable evaluar converger cuando se realice una reforma de NOFCAC.

Ejemplo

En enero del año 1, M adquiere un 25% de A por importe de 300. La participación proporciona influencia significativa. El valor razonable de los activos y pasivos identificables de A en dicha fecha es de 1.000.

En enero del año 4, M adquiere una participación adicional en el capital de A del 20% por importe de 400. Tras esta adquisición, M tiene una participación en el capital de A del 45%. El valor razonable de los activos y pasivos identificables de A en dicha fecha es de 1.500.

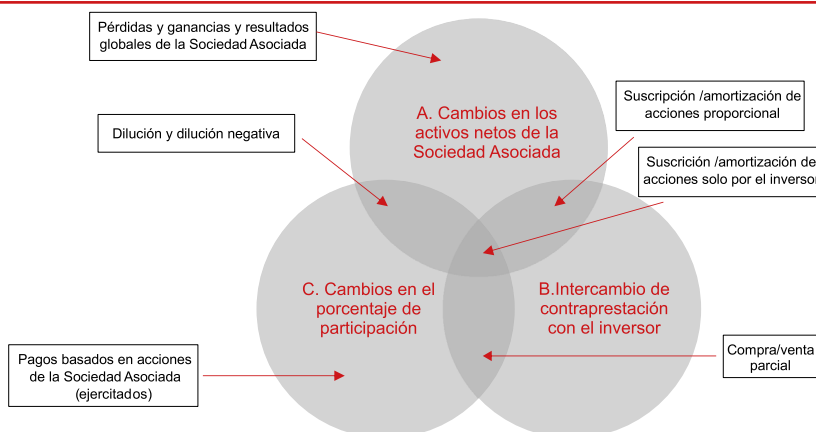
Normativa	Valoración de participación puesta en equivalencia tras adquisición adicional			
Proyecto IASB	Inversión	Coste	% atribuible de activos netos identificables	Fondo de comercio
	Inversión 1	300	250	50
	Inversión 2	400	300	100
Norma española	El tratamiento de las adquisiciones es el mismo. Al margen de la adquisición de la participación adicional, surge una diferencia, derivada de que en normativa española se considera amortización del fondo de comercio (PGC, NRV 6). En normativa internacional no se amortiza (NIIF 3 párr. B63).			
	En el caso de que la inversión 2 diera lugar a una diferencia negativa sí surgiría disparidad, pues en norma española reduciría el fondo de comercio implícito en la participación mientras con el criterio del proyecto se reconocería como ingreso.			

4.1.3.C. Tratamiento de variaciones del porcentaje de participación en la asociada cuando varían los activos netos de la sociedad asociada

Cuestión planteada

Cómo aplicar el método de puesta en equivalencia en operaciones que modifican el porcentaje de participación del inversor y suponen variación en los activos netos de la sociedad asociada en operaciones en las que la sociedad puesta en equivalencia recompra o emite capital.

/// GRÁFICO 10 Tipología de operaciones que pueden afectar a la valoración de la participación de un inversor en una asociada



Ejemplos de operaciones son las siguientes:

- La sociedad asociada realiza una ampliación de capital, y el inversor suscribe por encima o por debajo del porcentaje de participación por lo que incrementa o disminuye su porcentaje de participación en la asociada.
- La sociedad asociada incrementa capital y el inversor no suscribe, por lo que diluye su porcentaje de participación.
- La sociedad asociada adquiere acciones de su capital.
- La sociedad asociada amortiza participaciones de capital de alguno de los socios.

Propuesta del proyecto

El IASB decidió provisionalmente que cuando la participación accionaria del inversor:

- aumenta y el inversor retiene una influencia significativa, el inversor reconocerá ese aumento como una compra de una participación adicional.
- disminuye y el inversor retiene una influencia significativa, el inversor reconocerá esa disminución como una disposición parcial.

El IASB decidió provisionalmente no desarrollar propuestas sobre cómo un inversor aplica el método de la participación cuando una asociada otorga un pago basado en acciones liquidado con acciones o una garantía de acciones⁹.

El IASB decidió provisionalmente modificar el párrafo 10 de la NIC 28 para referirse a «cambios en la participación del inversor en los activos netos de la sociedad asociada».

9 López Santacruz Montes, del Busto Méndez, y Villanueva García (2023) abordan el tratamiento de esta cuestión. Ver marginal 8670.

Tratamiento en normativa española

En normativa española, para operaciones en las que existe inversión o desinversión (artículo 56.1 y 56.2 NOFCAC), el tratamiento es el mismo que el que propone el proyecto del IASB. En la NIC 28 esta cuestión, a diferencia de la norma española, no estaba regulado.

Sin embargo, el tratamiento NOFCAC es distinto al del proyecto del IASB, en el caso de aumento o reducción del porcentaje de participación sin que se produzca una inversión adicional o desinversión, reconociendo el resultado por la diferencia.

NOFCAC Artículo 56.4. — Extracto. Si el aumento o reducción del porcentaje de participación sin que se produzca una inversión adicional o una desinversión implica la modificación del valor de las participaciones en la sociedad participada, se reconocerá el correspondiente resultado en la partida «Participación en beneficios (pérdidas) de sociedades puestas en equivalencia» de la cuenta de pérdidas y ganancias consolidada.

No se regula expresamente el caso de operaciones de variaciones de porcentaje de capital con inversión/desinversión (por ejemplo, incremento de capital con suscripción no proporcional), pero parece lógico que se pueden descomponer en dos partes: una parte proporcional, y el exceso/defecto del inversor sobre el resto.

Recomendación

Converger en esta cuestión supondría modificar las NOFCAC.

La propuesta del IASB revierte en ocasiones mayor complejidad. Sería conveniente que al analizar esta cuestión se tengan en cuenta los costes asociados con la propuesta del IASB, y considerar la conveniencia de desarrollar métodos más prácticos. En particular, se ha de tener en cuenta que en muchos casos no parece factible realizar una asignación del precio de adquisición (cálculo de plusvalías de activos identificables y cálculo del fondo de comercio implícito) en casos en que incrementa la participación y no ha habido una compra directa por el inversor.

El tratamiento del proyecto IASB se basa en el principio de que una variación de su participación en la sociedad asociada, manteniendo influencia significativa, es económicamente similar a la compra adicional de acciones, y que la disminución de su participación es económicamente similar a la venta de acciones.

Desde un punto de vista conceptual, se ha de proporcionar una mayor justificación de considerar económicamente equivalente a una venta, operaciones en las que el inversor no ha realizado una inversión.

La metodología propuesta en el proyecto, en determinados casos, podría no proporcionar información que se corresponda con el verdadero impacto económico de las operaciones. Ejemplo de estos casos podrían ser reducciones de capital para la escisión de un negocio, o incrementos de capital en las que parte de los valores aportados sean no identificables (ver ejemplo 3 y 4 a continuación).

No se regulan otras operaciones que suponen cambios en los activos netos, como variaciones en las reservas de una asociada que es matriz ante variaciones en el porcentaje de participación en la sociedad dependiente (López Santacruz Montes, del Busto Méndez, y Villanueva García, 2023, marginal 8660).

Parece razonable que esta propuesta se evalúe para su adopción en el ordenamiento interno una vez se desarrolle más detenidamente la metodología y se analice el tratamiento de otras operaciones que suponen cambios en los activos netos de la sociedad asociada.

Ejemplo 1

En enero del año 1 M adquirió el 20% del capital de A por importe de 35 cuando el valor razonable de sus activos netos es de 150. Dicha inversión confiere influencia significativa a M.

En enero del año 4, el valor razonable de A es de 340 (100 acciones x 3,4), y A amplía capital en un 50%, emitiéndose a 170 (50 x 3,4). M suscribe toda la ampliación.

Tras la adquisición, el porcentaje de participación de M sobre A es del 46,66% y sigue manteniendo influencia significativa.

En las fechas que se indican, el importe del patrimonio neto de A y el valor razonable de los activos netos identificables es como sigue:

Sociedad A	Enero año 1	Enero año 4- antes de la ampliación	Enero año 4- tras la ampliación
Patrimonio neto	Capital: 100 Reservas: 50	Capital: 100 Reservas: 200	Capital: 100 Reservas: 320
Valor razonable activos netos identificables	150	300	470

En la participación inicial del 20% el fondo de comercio implícito es de 5 (precio pagado: 35 - importe atribuible de activos netos identificables: $150 \times 0,2$).

En enero del año 4, antes de la ampliación, el ajuste, en forma de anotación contable, para contabilizar la participación de M en A por puesta en equivalencia (prescindiendo de amortización/deterioro del fondo de comercio) es como sigue:

	D	H
Participación puesta en equivalencia	65	
Inversión en asociada		35
Reservas		30

Normativa	Tratamiento de la ampliación de capital en la puesta en equivalencia								
	La operación de ampliación de capital es equivalente a la adquisición de un 26,66% de acciones de A por un importe de 90,66 ($26,66 \text{ acciones} \times 3,4 = 90,66$). En la compra de un 26,66% de acciones por 91, el fondo de comercio implícito sería de 11 (precio pagado: 91- importe atribuible de activos netos identificables: $0,2666 \times 300 = 80$). Tras la operación el valor participación puesta en equivalencia es de: <table> <tr> <td>Participación puesta en equivalencia</td><td>235</td></tr> <tr> <td>Importe atribuible de activos netos</td><td>219</td></tr> <tr> <td>Fondo de comercio</td><td>16</td></tr> <tr> <td colspan="2">(5 de la participación inicial y 11 del incremento de participación)</td></tr> </table>	Participación puesta en equivalencia	235	Importe atribuible de activos netos	219	Fondo de comercio	16	(5 de la participación inicial y 11 del incremento de participación)	
Participación puesta en equivalencia	235								
Importe atribuible de activos netos	219								
Fondo de comercio	16								
(5 de la participación inicial y 11 del incremento de participación)									
Proyecto IASB	El valor de la participación puesta en equivalencia antes de la operación era 65. Con la transacción se incrementa en 170.								
Norma española	En el caso del ejemplo el tratamiento es, en términos generales, el mismo que el que propone el IASB, aunque, probablemente, en la práctica, en el caso de adquisición vía suscripción de capital no proporcional, raramente se hacía cálculo de fondo de comercio implícito. Sin embargo, en otras operaciones en las que no hay inversión adicional o desinversión, y cambian los activos netos de la sociedad, como por ejemplo, si incrementa el porcentaje de participación de la asociada porque reduce capital a socios distintos al inversor, o en el caso de que adquiera acciones propias, el tratamiento de la norma española difiere de la del proyecto IASB.								

Ejemplo 2

M matriz de un grupo de sociedades adquiere el 20% de las acciones de la sociedad asociada A cuando el capital es 100. Al poco tiempo, la sociedad reduce capital, adquiriendo un capital con un nominal de 20 por importe de 25.

Inicialmente la participación puesta en equivalencia se valora en 20.

Tras la reducción de capital, la sociedad M tiene una participación del 25%. El patrimonio neto de A es de 75.

En normativa española se reconocería «pérdida de sociedades puestas en equivalencia» de 1,25, diferencia entre el importe de los activos netos antes y después ($100 \times 0,2 = 20$, antes de la operación y $75 \times 0,25 = 18,75$, después de la operación).

Según el proyecto del IASB se tendría que contabilizar como una adquisición de un porcentaje adicional de acciones. El precio teórico que pagaría M es de 6,25, ya que:

- El valor razonable de A, según el precio pagado en la reducción de capital es de 125 (si se paga 25 por el 20%, por el 100% se pagaría 125).
- El coste teórico del 5% de incremento de participación de M en A es 5% de 125 = 6,25.

Los activos netos identificables de A son 75, luego el fondo de comercio implícito es: precio teórico de las acciones: 6,25 – participación en activos identificables (3,75) = 2,5.

A continuación se recogen dos casos, en los que consideramos la metodología del proyecto puede proporcionar una información que no se corresponde con el impacto económico de la operación.

Ejemplo 3

En enero del año 1 el grupo M adquirió una participación del 20% del capital de A pagando 40. En dicha fecha, el patrimonio neto de A era capital de 100. Existía un fondo de comercio total en A de 100.

En el año 5, el patrimonio neto de A es capital 100 y reservas 400. El fondo de comercio total de A de 100.

En dicha fecha, se hace una reducción de capital en 20, entregando activos con un valor contable de 20. Dicha reducción de capital se realiza amortizando acciones de un socio distinto al Grupo M. Con la operación desaparece el fondo de comercio de 100. El balance de A antes y después de la reducción es el siguiente:

Año 5	Antes	Impacto	Después
Activos negocio 1	80	-20	60
Activos negocio 2	420		420
Total	500	-20	480
Capital	100	-20	80
Reservas	400		400
Total	500	-20	480

El valor razonable de A antes y después de la operación es de 600 y 480, respectivamente. El valor razonable de lo entregado en la reducción de capital incluye el fondo de comercio de 100, que estaba asociado al negocio 1. Antes de la reducción de capital el valor de la participación puesta en equivalencia es de 120, siendo el fondo de comercio implícito de 20.

Después de la reducción, no debe existir fondo de comercio, sin embargo, aplicando los principios del Proyecto de Puesta en equivalencia del IASB, sería complejo llegar a esta conclusión.

Ejemplo 4

En enero del año 1 el grupo M adquirió una participación del 40% del capital de A pagando 50. En dicha fecha, el patrimonio neto de A era capital de 100. Existía un fondo de comercio total en A de 25.

En el año 5, el patrimonio neto de A es capital 100 y reservas 400. El fondo de comercio total de A es de 25.

En dicha fecha, incrementa el capital en 100 para dar entrada a un socio estratégico. El balance de A antes y después de la ampliación de capital es el siguiente:

Año 5	Antes	Impacto	Después
Activo no corriente	80	100	180
Activo corriente	420		420
Total	500	100	600
Capital	100	100	200
Reservas	400		400
Total	500	100	600

El valor razonable de A antes y después de la operación es de 525 y 1.050, respectivamente. La aportación del socio en la ampliación de capital de A incluye activos identificables incluye activos identificables de 100, pero también valores de 425 que no cumplen los criterios de activos identificables.

Antes de la ampliación de capital, el valor de la inversión de M en A por puesta en equivalencia era de 210, siendo el fondo de comercio implícito de 10.

Desde un punto de vista económico, no parece lógico considerar que la operación es análoga a una venta de participación, sino la adquisición de un valor estratégico. En la metodología del Proyecto surge una pérdida de 85 que no se corresponde con el impacto real de la operación en el inversor.

4.1.3.D. *Tratamiento de la baja parcial de una participación en una asociada*

Cuestión planteada

Cómo determinar el importe a dar de baja de una participación puesta en equivalencia cuando previamente se han adquirido participaciones en la asociada en distintas fechas y los valores de los distintos paquetes de acciones son distintos.

Se plantean dos opciones:

- Tratar el conjunto de la participación como un único elemento, dando de baja el importe de valor en libros según la proporción de acciones vendidas sobre el total de acciones que se mantiene.
- Determinar el valor contable del importe cedido según un método de identificación específica, o LIFO.

Propuesta del proyecto

El IASB decidió provisionalmente considerar que al aplicar el método de puesta en equivalencia a una participación en una asociada el inversor está valorando una única inversión. En consecuencia, en el caso de disposición parcial, un inversor debe valorar la proporción de la inversión que se va a dar de baja en proporción al valor contable de la inversión en la fecha de la disposición.

Tratamiento en normativa española

En normativa española, para operaciones en las que existe inversión o desinversión (artículo 56.1 y 56.2 NOFCAC), el tratamiento es el mismo que el que propone el proyecto del IASB. En la NIC 28 está cuestión, a diferencia de la norma española, no estaba regulado.

NOFCAC Artículo 56.2. — Extracto. En una reducción de la inversión con disminución de la participación en la sociedad, en la que sin embargo se mantenga la influencia significativa, la partida representativa de la inversión se valorará aplicando las reglas establecidas en los artículos anteriores, por los importes que correspondan al porcentaje de participación que se retiene.

Recomendación

La propuesta del IASB coincide con la de las NOFCAC. En la NIC 28 actual no se regula la cuestión, por lo que existe diversidad en la práctica.

El tratamiento del proyecto del IASB proporciona una representación fiel de la inversión, que desde el punto del inversor es un único activo, que recupera mediante la venta y cobro de dividendos. Además, en más sencillo.

Ejemplo

En enero del año 1 M adquirió el 20% del capital de A por importe de 40 cuando el valor razonable de sus activos netos es de 150. Dicha inversión confiere a M influencia significativa.

En enero del año 3, adquiere un 10% adicional por 32.

En enero del año 4, vende una participación del 15% de A por importe de 90.

En las fechas que se indican, el importe del patrimonio neto de A y el valor razonable de los activos netos identificables es como sigue:

Sociedad A	Enero año 1	Enero año 3	Enero año 4- antes de la venta
Patrimonio neto	Capital: 100 Reservas: 50	Capital: 100 Reservas: 200	Capital: 100 Reservas: 400
Valor razonable activos netos identificables	150	300	500

En enero del año 4, antes de la venta, el ajuste, en forma de anotación contable, para contabilizar la participación de M en A por puesta en equivalencia (prescindiendo de amortización/deterioro del fondo de comercio) es como sigue:

	D	H
Participación puesta en equivalencia	162	
Inversión en asociada		72
Reservas (350 x 0,2 + 200 x 0,1)		90

En la participación inicial del 20% el fondo de comercio implícito es de 10 (precio pagado: 40 - importe atribuible de activos netos identificables: 150 x 0,2). En la participación adicional del 10% el fondo de comercio implícito es de 2: (precio pagado: 32 - importe atribuible de activos netos identificables: 300 x 0,1)

Normativa	Tratamiento de baja parcial de una sociedad en la puesta en equivalencia
Proyecto IASB	Se vende un 50% de las acciones que M tiene en A, por lo que se da de baja en dicha proporción. La participación puesta en equivalencia se da de baja en 81 (162 x 0,5) Al venderse por 90, surge un resultado en la venta de 9 (90 - 81).
Norma española	El tratamiento es el mismo.

4.1.3.E. Adquisición de una participación adicional en una participación puesta en equivalencia con pérdidas no reconocidas

Cuestión planteada

La cuestión planteada se refiere al caso siguiente:

- Un inversor en una asociada tiene contabilizada la participación puesta en equivalencia a un valor de cero, debido a la imputación de pérdidas de la asociada.
- Existen pérdidas de la asociada que no han sido imputadas, de acuerdo con el párrafo 38 de la NIC 28, que establece que «si la parte que corresponde a una entidad en las pérdidas de una asociada o un negocio conjunto iguala o excede a su participación en esa asociada o ese negocio conjunto, dejará de reconocer la parte que le pudiera corresponder en ulteriores pérdidas».
- La sociedad adquiere una participación adicional en la sociedad asociada.

En esta situación se plantea si se ha de imputar o no las pérdidas no reconocidas, en el importe del valor contable de la participación adicional adquirida.

Propuesta del proyecto

El proyecto IASB de puesta en equivalencia establece que un inversor que aplica el método de puesta en equivalencia y que ha reducido el valor contable de su inversión en la asociada a cero y, por lo tanto, ha dejado de reconocer su parte en las pérdidas de la sociedad asociada, no reconoce las pérdidas no reconocidas al adquirir una participación adicional en la asociada.

Tratamiento en normativa española

El tratamiento en la norma española es consistente con la redacción actual de la NIC 28 y, por tanto, no considera las precisiones o desarrollos del proyecto IASB.

NOFCAC Artículo 55.3 — Extracto. b) Sin embargo, en el caso de que la sociedad participada incurra en pérdidas, la reducción de la cuenta representativa de la inversión tendrá como límite el propio valor contable de la participación calculado por puesta en equivalencia, salvo que existan otras partidas que formen parte de la inversión neta del inversor en la sociedad participada, tal y como dicha inversión se define en el artículo 64.2). En este caso el exceso de las pérdidas sobre la inversión en instrumentos de patrimonio, se aplicará a las otras partidas que formen parte de la inversión neta en orden inverso a la prioridad en la liquidación. Una vez que se haya reducido a cero el valor de la participación, las pérdidas adicionales, y el correspondiente pasivo se reconocerán en la medida en que se haya incurrido en obligaciones legales, contractuales, implícitas o tácitas, o bien si el grupo de sociedades ha efectuado pagos en nombre de la sociedad participada. Si la sociedad participada obtiene ganancias con posterioridad, las mismas serán reconocidas en cuentas anuales consolidadas cuando alcancen el importe de las pérdidas no reconocidas. Los ingresos y gastos de la sociedad participada que no se hayan reconocido en pérdidas y ganancias se tratarán de forma análoga a éstos.

Recomendación

Parece lógico adoptar la precisión del proyecto, pues es lo que se infiere de los principios implícitos en las NOFCAC, lo cual se puede hacer a través de una consulta.

Ejemplo

En enero del año 1, M adquirió el 20 % del capital de A por importe de 40.

Al cierre del año 4, la sociedad asociada ha acumulado unas pérdidas de 300 desde la compra.

Al aplicar el método de puesta en equivalencia, ha imputado pérdidas de 200, reduciendo el valor de la participación hasta cero ($200 \times 0,2 = 40$) y no ha reconocido pérdidas de 20 ($100 \times 0,2$).

En enero del año 5, M ha adquirido una participación adicional en A del 20% por 10. Tras la adquisición M continúa teniendo influencia significativa.

Normativa	Tratamiento de pérdidas no reconocidas tras una adquisición adicional.
Proyecto IASB	No se reconocen pérdidas con respecto al valor de la nueva participación.
Norma española	No existe tratamiento expreso, si bien, el que parece más lógico es el que se deriva del proyecto.

4.1.3.F. Puesta en equivalencia y limitación del reconocimiento de pérdidas. Tratamiento de los gastos e ingresos reconocidos fuera de pérdidas y ganancias

Cuestión planteada

Las cuestiones planteadas son las siguientes:

- Si el límite de reconocimiento de pérdidas en una sociedad puesta en equivalencia aplica también a los «resultados reconocidos fuera de pérdidas y ganancias».

- Si cuando una participación puesta en equivalencia tiene valor de cero, como consecuencia de la imputación de pérdidas, se han de reconocer resultados y otros reconocidos fuera de pérdidas que se compensan, o no se ha de realizar imputación alguna.
- Si existe una prelación en la imputación de resultados (pérdidas y ganancias y otros resultados que se reconocen fuera de pérdidas y ganancias), a la hora de imputar resultados cuando el importe de las pérdidas excede el valor de la participación puesta en equivalencia.

Propuesta del proyecto

La propuesta del proyecto es la siguiente:

- a) Aclarar que un inversor ha de reconocer su parte de todos los resultados de la asociada (pérdidas y ganancias y otros resultados reconocidos fuera de pérdidas y ganancias) hasta que el valor de la participación puesta en equivalencia se reduzca a cero.
- b) Cuando un inversor ha reducido el valor contable de su inversión en una asociada a cero, el inversor ha de reconocer separadamente cada componente del resultado total (pérdidas y ganancias y otros resultados reconocidos fuera de pérdidas y ganancias).
- c) Que si el resultado total de una asociada atribuible a un inversor es una pérdida mayor que el valor contable de la partida de participaciones puestas en equivalencia, el inversor reconoce en orden, primero, su parte de las ganancias o pérdidas de la asociada y su parte de los otros resultados integrales de la asociada.

Tratamiento en normativa española

El tratamiento en la norma española es consistente con la redacción actual de la NIC 28 y, por tanto, no considera las precisiones o desarrollos del proyecto IASB, si bien a diferencia de la NIC 28, dice expresamente que «los ingresos y gastos de la sociedad participada que no se hayan reconocido en pérdidas y ganancias se tratarán de forma análoga a éstos».

NOFCAC Artículo 55.3 — Extracto. b) Sin embargo, en el caso de que la sociedad participada incurra en pérdidas, la reducción de la cuenta representativa de la inversión tendrá como límite el propio valor contable de la participación calculado por puesta en equivalencia, salvo que existan otras partidas que formen parte de la inversión neta del inversor en la sociedad participada, tal y como dicha inversión se define en el artículo 64.2). En este caso el exceso de las pérdidas sobre la inversión en instrumentos de patrimonio, se aplicará a las otras partidas que formen parte de la inversión neta en orden inverso a la prioridad en la liquidación. Una vez que se haya reducido a cero el valor de la participación, las pérdidas adicionales, y el correspondiente pasivo se reconocerán en la medida en que se haya incurrido en obligaciones legales, contractuales, implícitas o tácitas, o bien si el grupo de sociedades ha efectuado pagos en nombre de la sociedad participada. Si la sociedad participada obtiene ganancias con posterioridad, las mismas serán reconocidas en cuentas anuales consolidadas cuando alcancen el importe de las pérdidas no reconocidas. Los ingresos y gastos de la sociedad participada que no se hayan reconocido en pérdidas y ganancias se tratarán de forma análoga a éstos.

Recomendación

Parece lógico adoptar la precisión del proyecto, pues es lo que se infiere de los principios implícitos en las NOFCAC, lo cual se puede hacer a través de una consulta.

Ejemplo 1

En enero del año 1, M adquirió el 20 % del capital de A por importe de 60.

Al cierre del año 3, la sociedad asociada ha acumulado unas pérdidas de 300 desde la compra.

En el año 4, la sociedad tiene pérdidas y ganancias de 0 y gastos reconocidos fuera de pérdidas y ganancias por importe de 100.

Normativa	Aplicación del límite de imputación de pérdidas de una asociada a los «otros resultados reconocidos fuera de pérdidas y ganancias».
Proyecto IASB	No se reconocen resultados, ya sean de pérdidas y ganancias o de «otros resultados» que hagan que el valor de la participación puesta en equivalencia sea inferior a cero.
Norma española	NOFCAC ya recoge el tratamiento que propone el proyecto del IASB.

Ejemplo 2

En enero del año 1 M adquirió el 20 % del capital de A por importe de 60.

Al cierre del año 3, la sociedad asociada ha acumulado unas pérdidas de 300 desde la compra.

En el año 4, la sociedad tiene pérdidas de 100 e ingresos reconocidos fuera de pérdidas y ganancias por importe de 80.

Normativa	Aplicación del límite de imputación de pérdidas de una asociada cuando existen resultados de pérdidas y ganancias y otros resultados reconocidos fuera de pérdidas y ganancias que se compensan.
Proyecto IASB	Se han de imputar pérdidas de 80 ($80 \times 0,2 = 16$) e ingresos reconocidos fuera de pérdidas y ganancias de 80 ($80 \times 0,2 = 16$).
Norma española	El tratamiento actual en NOFCAC no recoge pronunciamiento expreso sobre la cuestión. Una interpretación válida es la que propone el proyecto.

Ejemplo 3

En enero del año 1, M adquirió el 20 % del capital de A por importe de 50.

Al cierre del año 1, la sociedad asociada ha acumulado unas pérdidas de 200, y una pérdida reconocida fuera de pérdidas y ganancias de 100.

Las pérdidas totales exceden del valor de la inversión: $300 \times 0,2 = 60$

Normativa	Prelación de la imputación de pérdidas de una asociada cuando existen resultados de pérdidas y ganancias y otros resultados reconocidos fuera de pérdidas y ganancias.
Proyecto IASB	Se han de imputar primero las pérdidas de 200 ($200 \times 0,2 = 40$). Como la inversión tiene un valor contable de 50, tras la imputación de las pérdidas y ganancias de 40, solo se pueden imputar pérdidas reconocidas fuera de pérdidas y ganancias hasta 10. En consecuencia, de las pérdidas reconocidas fuera de pérdidas y ganancias de 100, solo se imputan $50 \times 0,2 = 10$.
Norma española	El tratamiento actual en NOFCAC no recoge pronunciamiento expreso sobre la cuestión. Una interpretación válida es la que propone el proyecto.

4.1.3.G. Reconocimiento de resultados entre el grupo y la asociada

Cuestión planteada

¿Se deben reconocer resultados en operaciones entre el grupo y la asociada?

La cuestión surge del conflicto normativo de la venta (o aportación) de una sociedad dependiente a una sociedad asociada. La NIIF 10 (párr. 25 y B97-B99) dice que en la pérdida de control de una dependiente se reconoce íntegramente el resultado. La NIC 28, párr. 28, requiere que no se reconozca resultados entre la asociada y el grupo, aunque solo en la parte que corresponde a la participación del grupo en la asociada.

A pesar de que el conflicto normativo se refiere a una transacción concreta, el proyecto lo extiende a todas las transacciones entre el grupo y la sociedad asociada.

Propuesta del proyecto

El proyecto del IASB propone:

- que un inversor ha de reconocer íntegramente la ganancia o pérdida de transacciones entre la asociada y el grupo.
- propone incorporar mejoras en los requisitos de información a desglosar cuando un inversor reconozca íntegramente la ganancia o pérdida en las transacciones entre el grupo y la asociada.

Aunque el proyecto del IASB tiene como objeto realizar aclaraciones o desarrollar lagunas existentes en la norma, en este caso, supone revisar uno de los requisitos de la NIC 28, en la que claramente se establecía que los resultados entre grupo y asociada se eliminan en el porcentaje de participación del grupo en la sociedad asociada.

Entre los argumentos a favor de la propuesta se encuentran:

- La simplicidad.
- La dificultad de obtener la información de la asociada.
- El que, en la práctica, muchas veces solo se realiza la eliminación el primer año, y no los ajustes de realización del resultado.
- Se considera más alineado con la visión de la entidad de las cuentas consolidadas, al limitar las eliminaciones a la entidad contable (la matriz y las entidades controladas).

En las discusiones sobre esta cuestión, el IASB defiende que este planteamiento no supone adoptar la visión de que el procedimiento de puesta en equivalencia es un método de valoración más que un mecanismo de consolidación en una línea.

Tratamiento en normativa española

En normativa española esta cuestión está regulada en línea con la redacción actual de la NIC 28, y existe el mismo conflicto normativo que en la normativa internacional en caso de aportación/venta de una sociedad dependiente a una asociada. Según el artículo 31 de las NOFCAC en pérdida de control de una dependiente se reconoce el resultado de la misma. Sin embargo, en el artículo 55, al establecer criterios para la aplicación del método de puesta en equivalencia, se indica que se han de eliminar los resultados entre la asociada y el grupo.

NOFCAC Artículo 55.1. Ajustes al valor inicial de la participación — Extracto.

1. El valor contable en el balance consolidado de la participación en la sociedad se modificará, aumentándolo o disminuyéndolo, en la proporción que corresponda a las sociedades del grupo, por las variaciones experimentadas en el patrimonio neto de la sociedad participada desde la valoración inicial, una vez eliminada la proporción procedente de los resultados no realizados generados en transacciones entre dicha sociedad y las sociedades del grupo.

Las citadas eliminaciones de resultados incluyen tanto las procedentes de transacciones en las que la sociedad es transmitente como aquellas en las que actúa como adquirente. Dichas eliminaciones se realizarán conforme a lo dispuesto en los artículos 42 a 47, si bien alcanzará exclusivamente al porcentaje que sobre los resultados de la participada corresponda a las sociedades del grupo y en la medida en que se pueda obtener la información necesaria para ello.

En las NOFCAC, en la regulación de la integración proporcional se indica que en aportaciones no monetarias de negocios, se reconoce el resultado al 100%, por lo que, aplicando analógicamente a la puesta en equivalencia, no se eliminaría resultados en el caso de aportaciones de negocios.

NOFCAC. Artículo 51. Criterios aplicables. - Extracto

1. Para efectuar la integración proporcional se tendrán en cuenta, con las necesarias adaptaciones, las reglas establecidas en los artículos 16 a 49 relativas al método de integración global, teniendo en cuenta lo siguiente:

(...)

e) En el caso de que las sociedades del grupo efectúen aportaciones no monetarias de negocios a la sociedad multigrupo, deberá considerarse lo establecido en el artículo 31 anterior.

En cualquier caso, y al igual que en las NIIF, la duda de cómo interpretar la norma se refiere a un caso muy concreto (aportación/venta de dependientes) y en el resto de las operaciones entre el grupo y la asociada es claro que hay que realizar eliminaciones de resultados entre el grupo y la sociedad asociada, en la proporción de la participación del grupo en la asociada.

Recomendación

Es el cambio más relevante que propone el proyecto. No se justifica conceptualmente de forma adecuada y no obedece a la aclaración de una cuestión no resuelta sino a un cambio fundamental de los principios de la NIC 28. Contraviene criterios expresamente recogidos en la norma.

Aunque es un criterio que puede tener ventajas, como la simplificación, no parece adecuado apoyarlo hasta que no se defina claramente la naturaleza del método de puesta en equivalencia (consolidación en una línea o método de valoración).

La justificación de este cambio presenta muchas limitaciones, y muchos de los argumentos que se utilizan serían aplicables a la asignación del precio de adquisición en la valoración inicial de una participación puesta en equivalencia (identificación de plusvalías asociadas a activos y pasivos identificables y al fondo de comercio).

El IASB justifica no realizar eliminaciones de resultados entre el grupo y la sociedad puesta en equivalencia en el hecho de que la entidad puesta en equivalencia no es parte de la entidad contable (la matriz y las sociedades dependientes). Sin embargo, ello atenta contra uno de los principios fundamentales implícitos en la NIC 28: que la entidad puesta en equivalencia es, a efectos del reconocimiento de resultados, parte de la entidad contable, en la proporción de la participación del inversor en su capital.

Además, el IASB defiende el criterio de no eliminar resultados entre en la aplicación del método de puesta en equivalencia en los estados separados, cuando se elige la opción de contabilizar las participaciones de empresas del grupo, multigrupo y asociadas. Ello implicaría reconocer resultados entre sociedades del grupo, que sí son una única entidad contable.

Adicionalmente, al evaluar la conveniencia de introducir este criterio en normativa española, se ha de considerar que en normativa española, a diferencia de la internacional, las sociedades multigrupo pueden elegir el método de integración proporcional o el método de puesta en equivalencia, y no parece lógico que en un caso se eliminen resultados y en otro no.

En consecuencia, la introducción de este cambio solo tiene sentido en una reestructuración profunda de la normativa NOFCAC.

Ejemplo

En enero del año 1, la sociedad M adquiere un 40% de la sociedad A.

En dicho año, M vende a la sociedad asociada un inmovilizado por importe de 1.500. El inmovilizado tenía un valor contable de 1.000.

Normativa	Tratamiento de operaciones internas
Proyecto IASB	No procede ajuste por la operación interna.
Norma española	Se ha de eliminar el 40% del resultado interno (40% de 500 = 200). Se reduce el resultado y la partida de puesta en equivalencia. En la cuenta de pérdidas y ganancias se elimina el beneficio de 200.

4.1.3.H. Reconocimiento de impuestos

Cuestión planteada

¿Se debe requerir que un inversor considere los impuestos diferidos asociados a las plusvalías/minusvalías de los activos y pasivos identificables a efectos de determinar el valor razonable de los activos y pasivos identificables atribuibles a la participación puesta en equivalencia y el cálculo del fondo de comercio?

Propuesta del proyecto

El proyecto del IASB propone requerir que al aplicar el método de puesta en equivalencia un inversor considere los impuestos diferidos asociados a las plusvalías/minusvalías de los activos y pasivos identificables a efectos de determinar el valor razonable de los activos y pasivos identificables atribuibles a la participación puesta en equivalencia.

El proyecto del IASB propone que se aplique también en el tratamiento de una adquisición adicional en una sociedad asociada.

Tratamiento en normativa española

A diferencia de la NIC 28, en normativa española esta cuestión está regulada en las NOFCAC, y sí parece claro que se han de considerar los impuestos diferidos asociados a las plusvalías de elementos identificables de la asociada a efectos de la valoración de la participación del grupo en los activos netos identificables. En concreto la regulación es la siguiente:

- El artículo 54.1 de las NOFCAC dispone que «cuando se aplique por primera vez el procedimiento de puesta en equivalencia, la participación en la sociedad se valorará en el balance consolidado por el importe que el porcentaje de inversión de las sociedades del grupo represente sobre el patrimonio neto de la sociedad, una vez realizados los ajustes previstos en el artículo 25».
- El artículo 25.1 de las NOFCAC indica que «con carácter general, los activos identificables adquiridos y pasivos asumidos de la sociedad dependiente se valorarán por su valor razonable en la fecha de adquisición, con la metodología y excepciones previstas en el apartado 2.4 de la norma de registro y valoración 19.^a Combinaciones de negocios del PGC. Su valoración posterior se efectuará conforme a lo establecido en el apartado 2.9 de la citada norma».
- El apartado 2.4 de la norma de registro y valoración 19.^a del PGC requiere que «la adquirente valorará los activos identificables adquiridos y los pasivos asumidos a sus valores razonables en la fecha de adquisición, siempre que dichos valores puedan determinarse con suficiente fiabilidad». Establece diversas excepciones a los criterios de reconocimiento y valoración entre las que se encuentra el que «los activos y pasivos por impuesto diferido se reconocerán y valorarán de acuerdo con lo dispuesto en la norma relativa a impuestos sobre beneficios».

Recomendación

La propuesta del IASB, que es la misma que la que existe en normativa española, representa fielmente la inversión y los resultados de una asociada, de acuerdo con la lógica del método de puesta en equivalencia.

Ejemplo

En enero del año 1, la sociedad M adquiere un 40% de la sociedad A por 520. La sociedad A tiene un patrimonio neto de 700 y existe un intangible no reconocido con un valor razonable de 400.

El tipo impositivo de la sociedad asociada es del 25%.

Normativa	Efecto impositivo de las plusvalías/minusvalías de elementos identificables																
	El valor de los activos y pasivos identificables y el cálculo del fondo de comercio es como sigue:																
Proyecto IASB	<table><tr><th>Concepto</th><th>Importe</th></tr><tr><td>A. Valor contable de activos netos identificables</td><td>700</td></tr><tr><td>B. Valor razonable de intangible no reconocido</td><td>400</td></tr><tr><td>C. Valor pasivo impuesto diferido (B x 0,25)</td><td>-100</td></tr><tr><td>D. V. razonable total activos netos identificables</td><td>1.000</td></tr><tr><td>E. Activos y pasivos identificables atribuibles a M</td><td>400</td></tr><tr><td>F. Importe pagado por la participación</td><td>520</td></tr><tr><td>G. Fondo de comercio (F-E)</td><td>120</td></tr></table>	Concepto	Importe	A. Valor contable de activos netos identificables	700	B. Valor razonable de intangible no reconocido	400	C. Valor pasivo impuesto diferido (B x 0,25)	-100	D. V. razonable total activos netos identificables	1.000	E. Activos y pasivos identificables atribuibles a M	400	F. Importe pagado por la participación	520	G. Fondo de comercio (F-E)	120
	Concepto	Importe															
	A. Valor contable de activos netos identificables	700															
	B. Valor razonable de intangible no reconocido	400															
	C. Valor pasivo impuesto diferido (B x 0,25)	-100															
	D. V. razonable total activos netos identificables	1.000															
	E. Activos y pasivos identificables atribuibles a M	400															
	F. Importe pagado por la participación	520															
G. Fondo de comercio (F-E)	120																
	En consecuencia, del valor de la inversión de M en A de 520, 400 se corresponde a su participación en el valor razonable de los activos y pasivos identificables y 120 a fondo de comercio implícito.																
Norma española	El tratamiento es el mismo.																

Si no se hubiera considerado el pasivo por impuesto diferido, el importe del fondo de comercio sería distinto. Además, la plusvalía distorsionaría el tipo del impuesto de ejercicios futuros.

4.1.3.I. Pago contingente en la adquisición de una empresa asociada

Cuestión planteada

Tratamiento inicial y posterior de un pago contingente en la adquisición de una asociada al aplicar el método de puesta en equivalencia.

Propuesta del proyecto

El proyecto del IASB propone que:

- 1) al obtener una influencia significativa en una asociada, un inversor ha de reconocer la contraprestación contingente como parte del coste de la inversión, valorándola al valor razonable; y
- 2) posteriormente,
 - Si la contraprestación contingente es clasificada como patrimonio, el inversor ha de contabilizar su liquidación posterior dentro del patrimonio neto.
 - Para el resto de las contraprestaciones contingentes, el inversor las valorará al valor razonable, reconociendo los cambios en el valor razonable en las ganancias o pérdidas.

El IASB propone este mismo tratamiento en el caso de compra una participación adicional en una asociada.

Es decir, en el proyecto se propone adoptar la metodología que se aplica a las contraprestaciones contingentes en combinaciones de negocios (NIIF 3, párr. 39, 40 y 58).

Tratamiento en normativa española

Al igual que la NIC 28, las NOFCAC no analizan esta cuestión, pero la consulta 3 BOICAC 132/diciembre 2022 aclara el tratamiento. El criterio que establece es seguir el tratamiento de los pagos contingentes en combinaciones de negocios, que es el mismo que se propone en el proyecto del IASB.

Recomendación

La propuesta del IASB, que es la misma que la que existe en normativa española, representa fielmente la inversión y los resultados de una asociada, de acuerdo con la lógica del método de puesta en equivalencia.

Ejemplo

En enero del año 1, la sociedad M adquiere un 40% de la sociedad A por 500 y un pago contingente de 200, en el plazo de dos años, si se cumplen determinados hitos.

En el año 1 se considera probable el pago del pago contingente, estimándose que su valor razonable es de 160.

En el año 2, se produce el pago.

Normativa	Tratamiento de pago contingente
Proyecto IASB	Inicialmente la participación se valora en 660. En el año 2, se reconoce un gasto de 40 por incremento del pasivo contingente.
Norma española	El tratamiento es el mismo.

4.1.3.J. Deterioro de participaciones puestas en equivalencia**Cuestión planteada**

Con relación al reconocimiento de pérdidas por deterioro de una participación puesta en equivalencia, el párrafo 41C de la NIC 28 establece que «constituye también evidencia objetiva de deterioro del valor, un descenso significativo o prolongado del valor razonable de una inversión en un instrumento de patrimonio por debajo de su coste».

Se plantea la cuestión principal de si dicha evidencia se ha de calcular comparando el valor razonable con el coste o con el valor contable.

Propuesta del proyecto

El proyecto de mejora de IASB propone modificar la NIC 28 en el siguiente sentido:

- cambiar el término «coste» por «importe en libros» en el párrafo 41C de la NIC 28.
- añadir como evidencia objetiva de deterioro un precio de compra que un inversor paga por una participación adicional en una asociada, o un precio de venta por parte de la participación, que sea inferior al importe en libros de la inversión en la asociada en la fecha de la compra o venta de esa participación.
- eliminar el término «significativo o prolongado» en el párrafo 41C de la NIC 28.

Tratamiento en normativa española

Las NOFCAC no desarrollan criterios expresos y refieren a los criterios de deterioro de participaciones en empresas del grupo, multigrupo y asociadas del PGC (nota: la referencia en NOFCAC al PGC está desactualizada).

Recomendación

Los cambios no son aplicables a la normativa española, pues se refieren a la redacción de criterios no recogidos en norma española.

En normativa española se podría plantear dar precisiones relativas a indicios en consulta.

Las modificaciones del proyecto parecen adecuadas para mejorar la información financiera relativa al deterioro de las participaciones, haciendo más comparable la información de las empresas.

Ejemplo

En enero del año 1, la sociedad M adquiere un 30% de la sociedad A por 300.

En el cierre del año 6 la participación puesta en equivalencia tiene un saldo de 1.000.

El valor razonable de la participación de M en A es de 600. La sociedad M compra una participación adicional del 10% por 200.

Normativa	Tratamiento de deterioro
Proyecto IASB	Existe indicio de deterioro, ya que el valor razonable de la inversión es inferior al importe en libros. Además, se ha comprado participaciones a un valor sensiblemente inferior al mismo.
Norma española	No existen regulación expresa, pero conforme a los principios generales del deterioro se podría llegar a la misma conclusión.

4.2. NIIF 18 y cuestiones relativas a la presentación

En la NIC 28 existen muchas cuestiones que plantean dudas relativas a la presentación de los resultados de las inversiones puestas en equivalencia, que no han sido abordadas en el proyecto IASB de Puesta en Equivalencia, porque han sido resueltas con la publicación de una nueva norma, la NIIF 18 — Presentación y desgloses en los estados financieros. La norma ha sido emitida en abril de 2024 y es aplicable para los ejercicios que entren en vigor a partir del 1 de enero de 2027.

En ella se especifica, en los párrafos 53 a 55, que todos los resultados de las sociedades puestas en equivalencia se recogen en una categoría que se ubica después del resultado operativo y que se denomina resultado de inversiones.

Los resultados de las inversiones que se recogen en dicha categoría incluyen: el ingreso generado por la inversión, los gastos e ingresos que surgen en el reconocimiento inicial o en la valoración posterior, incluyendo los derivados de la baja de la partida. También se recogen los costes incrementales directamente atribuibles a la adquisición y enajenación del activo, como costes de la transacción y costes de venta.

Dada la importancia de converger en algo tan significativo como los formatos de estados financieros, es fundamental adecuar la presentación del resultado de las sociedades puestas en equivalencia a dicho formato. Además, salvo que se crea un margen de resultado de inversiones, la presentación es, en términos generales, prácticamente idéntica a la normativa NOFCAC.

4.3. Estrategia normalizadora relativa a la norma vigente

4.3.1. Diferencias actuales entre la normativa española y la internacional relativas al método de puesta en equivalencia

Las tres principales diferencias relativas a la aplicación del método de puesta en equivalencia entre la norma española y la internacional son las siguientes:

- Opción de aplicar el método de integración proporcional a las participaciones en empresas multigrupo.
- Aplicación de puesta en equivalencia a asociadas o multigrupo cuando no existen cuentas consolidadas.
- Posibilidad de que en estados separados las participaciones en sociedades dependientes, multigrupo y asociadas sean contabilizadas según el método de puesta en equivalencia.

A continuación, se analiza cada una de estas diferencias.

Diferencia 1. Opción de aplicar el método de integración proporcional a las participaciones en empresas multigrupo.

En normativa española, al consolidar una participación en una sociedad multigrupo existe la opción de utilizar el método de integración proporcional o la puesta en equivalencia (artículo 12 NOFCAC). La normativa española está basada en la NIC 31, Participaciones en negocios conjuntos, y fue derogada en 2011.

En la normativa internacional actual, la NIIF 11, un acuerdo conjunto se clasifica como operación o negocio conjuntos, en función de los derechos y obligaciones de las partes del acuerdo (NIIF 11 pár. 14). Una operación conjunta es un acuerdo conjunto en el que las partes que ejercen el control conjunto de dicho acuerdo tienen derechos sobre los activos de este y obligaciones por sus pasivos (NIIF 11 pár. 15). Un negocio conjunto es un acuerdo conjunto en el que las partes que ejercen el control conjunto de dicho acuerdo tienen derechos sobre los activos netos de este (NIIF 11 pár. 16).

Una operación conjunta se contabiliza atribuyendo al partícipe la parte que le corresponda de los activos, pasivos, ingresos y gastos del acuerdo conjunto (NIIF 11 pár. 20). Una participación en un negocio conjunto se contabiliza por el método de puesta en equivalencia (NIIF 11 pár. 24).

Las sociedades multigrupo son en su mayoría negocios conjuntos, en cuyo caso el tratamiento en norma española y NIIF difieren: en norma española se puede elegir entre el método de integración proporcional o puesta en equivalencia, mientras en normativa internacional se ha de aplicar el de puesta en equivalencia.

Diferencia 2. Aplicación de puesta en equivalencia a asociadas o multigrupo cuando no existen cuentas consolidadas.

En normativa española, el método de puesta en equivalencia se aplica únicamente en las cuentas anuales consolidadas de un grupo de sociedades. Por ello, en caso de que un inversor tenga participaciones en asociadas, pero no formule cuentas consolidadas porque no forme parte de un grupo, o por dispensas de la obligación de consolidar, las inversiones en asociadas y multigrupo no se contabilizarían por puesta en equivalencia.

En normativa internacional, conforme a la NIC 28, un inversor que no tiene inversiones en sociedades dependientes, y tiene inversiones en asociadas o negocios conjuntos se contabilizan dichas participaciones según el método de puesta en equivalencia.

Así, por ejemplo, si un inversor únicamente tiene una participación en capital en una sociedad asociada:

- En normativa española, la sociedad solo presenta estados financieros individuales, en los que la inversión en la asociada se contabiliza al coste.
- En normativa internacional, la sociedad ha de elaborar estados financieros en los que la inversión se contabiliza según el método de puesta en equivalencia. Adicionalmente puede presentar, como estados financieros adicionales, unos estados financieros separados, en los que la inversión en la asociada puede reflejarse al coste.

Diferencia 3. En normativa española no existe la opción de aplicar el método de puesta en equivalencia para contabilizar en cuentas individuales las participaciones en sociedades dependientes, multigrupo o asociadas.

La NIC 27 permite que en los estados separados las participaciones en sociedades dependientes, negocios conjuntos y asociadas, se contabilicen al coste, conforme a la NIIF 9, o según el método de la participación.

Dicha opción no existe en el Plan General de Contabilidad (norma de registro y valoración nº 9, apartado 2.4).

4.3.2. Estrategia normalizadora relativa a las diferencias actuales con relación al método de puesta en equivalencia

A continuación, se analiza cuál debe ser la estrategia normalizadora óptima para cada una de las tres diferencias señaladas anteriormente.

Cuestión 1. ¿Eliminar la opción de integración proporcional?

La NIIF 11 solo permite aplicar el método de puesta en equivalencia a las participaciones en negocios conjuntos.

La eliminación de la opción de integración proporcional para negocios conjuntos presentaría importantes ventajas:

- Armonización con la normativa internacional y la de Estados Unidos.
- Reduciría la diversidad de la práctica, al establecer un único método para las participaciones en negocios conjuntos.
- Elimina la inconsistencia del método de integración proporcional, que supone integrar activos y pasivos de la entidad multigrupo que no cumplen la definición de elementos.

El método de integración proporcional tiene, además, poca aceptación en la práctica para sociedades que constituyen un negocio conjunto.

Desde la perspectiva de la investigación académica es una cuestión sobre la que no existe consenso, si bien la mayoría de las investigaciones no tenían en cuenta la diferencia entre una operación conjunta o negocio conjunto, es decir, si los partícipes de un acuerdo tienen derechos sobre los activos y obligaciones por sus pasivos o sobre los activos netos de este.

Por todo ello, parece lógico considerar que sería conveniente la adaptación de la normativa española a los criterios de la NIIF 11.

Cuestión 2. ¿Aplicar el método de puesta en equivalencia en inversiones en asociadas cuando no existen cuentas consolidadas?

Esta es una diferencia muy relevante entre la norma española y la internacional.

La lógica indica, y así se considera en la mayor parte de la investigación, que el método de puesta en equivalencia tiene un mayor componente informativo que el coste. Por ello en aquellos casos en que una sociedad no publica cuentas consolidadas parece relevante que los estados financieros incluyeran las participaciones según el método de puesta en equivalencia.

Desde el punto de vista de la comparabilidad de la información financiera sería también conveniente. Bajo el tratamiento contable actual de la normativa española, la valoración de una inversión en una asociada o multigrupo es diferente según que el inversor tenga o no inversiones en sociedades dependientes.

La mejor forma de salvar esta diferencia consideramos que sería introducir la obligación de formular unos estados financieros principales, distintos a los individuales. De igual forma que una entidad dominante presenta estados consolidados además de los individuales, en el que aplica a la dependiente el método de integración global, un inversor que tuviera una participación en una asociada y no tiene participaciones en sociedades dependientes, sería conveniente que elaborara unos estados financieros en los que la participación asociada se registrara por puesta en equivalencia dado que proporcionarían información útil. No parece lógico introducir esta corrección en estados individuales si las participaciones en sociedades dependientes se contabilizan al coste.

Cuestión 3. ¿Permitir optativamente la aplicación del método de puesta en equivalencia en cuentas anuales individuales para contabilizar las participaciones en empresas del grupo, multigrupo o asociadas?

La opción de aplicar el método de puesta en equivalencia en estados financieros separados para participaciones en empresas del grupo, multigrupo y asociadas, fue introducida en la modificación de la NIC 27 de agosto de 2014. Tenía como finalidad permitir la utilización de los estados financieros NIIF en determinadas jurisdicciones en que la normativa local exigía el uso del método de puesta en equivalencia (párrafos FC10A y FC10B de la NIC 27).

En el contexto actual español no tiene sentido recoger esta opción que incrementaría la diversidad en la práctica y además podría introducir ciertos problemas de conciliación con la regulación de las sociedades de capital basada en cifras contables.

5 Posicionamiento de la profesión ante las posibles propuestas de mejora del método de puesta en equivalencia

En el epígrafe 4 de este trabajo se han analizado las propuestas del proyecto de puesta en equivalencia del IASB, las novedades que conlleva la aprobación de la NIIF 18 en materia de presentación de los resultados de inversiones puestas en equivalencia y las principales diferencias que subyacen entre la normativa española e internacional vigentes en relación con el método de puesta en equivalencia, así como sus implicaciones, aportando recomendaciones sobre ellas.

A este respecto, nos ha parecido de interés recabar cuál es la visión que los distintos colectivos de profesionales tienen de las mismas en el contexto nacional, entendiendo que el conocimiento de dicho posicionamiento puede ayudar a enjuiciar el grado de aceptación que puede recibir la introducción de determinados cambios normativos. Con esa finalidad, hemos recopilado su opinión mediante un cuestionario que, si bien no aborda la totalidad de las cuestiones analizadas en el apartado precedente, sí recoge los cambios que pueden considerarse más significativos y más fácilmente identificables por parte de los usuarios.

5.1. Metodología

Para conocer las connotaciones que desde la esfera de su aplicación práctica pueden apuntarse a las propuestas de mejora realizadas en torno al método de puesta en equivalencia, así como el grado de aceptación de las mismas por parte de los colectivos implicados, hemos elaborado un cuestionario a través del cual tratamos de recopilar información sobre estos aspectos. Concretamente, se solicitó a los profesionales su grado de acuerdo o desacuerdo con algunas de las propuestas de mejora o modificación identificadas previamente.

Una vez desarrollado el cuestionario, fue puesto en común con diversos profesionales contables y auditores para corroborar la adecuación del mismo a los objetivos pretendidos, así como la correcta formulación de las preguntas. Esto nos permitió afianzar la adecuación y significatividad del cuestionario, así como su estructura.

El cuestionario circularizado (Anexo I) combina preguntas de respuesta cerrada y preguntas abiertas que permiten comentarios por parte del encuestado. Para facilitar la distribución y recopilación de datos, el formulario se elaboró a través de la opción ofrecida por Google para desarrollar cuestionarios.

El equipo investigador consideró que sería deseable recopilar la opinión de distintos colectivos de profesionales, fundamentalmente auditores, preparadores de cuentas anuales, analistas y académicos. A todos ellos se ha tratado de hacer llegar el cuestionario a través de distintos canales. En el

caso de los auditores, gracias a la colaboración de sus asociaciones profesionales, esto es, Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España (ICJCE) y Registro de Economistas Auditores (REA), que han remitido a sus respectivos colegiados ejercientes el cuestionario en formato Google mediante correo electrónico. El mismo proceso se siguió para los académicos, siendo en su caso la Asociación de Profesores Universitarios de Contabilidad (ASEPUC) la encargada de circularizarlo entre sus asociados. A todas ellas agradecemos sinceramente su colaboración en difundir el cuestionario, reenviándolo, para mejorar el nivel de respuesta en tres fechas distintas, con 15 días de separación entre ellas. El primer envío se realizó en la segunda quincena de mayo de 2024 y la recogida de datos terminó a finales de junio de 2024.

Junto a ello, el equipo recopiló de las páginas web de las principales empresas españolas, las direcciones de correo de sus analistas, consiguiendo el contacto de 85 analistas, a los que también se les hizo llegar el cuestionario. Adicionalmente, se difundió el cuestionario en la red social LinkedIn y se envió a los contactos profesionales del equipo investigador. Para el análisis de resultados hemos utilizado tablas dinámicas de Excel.

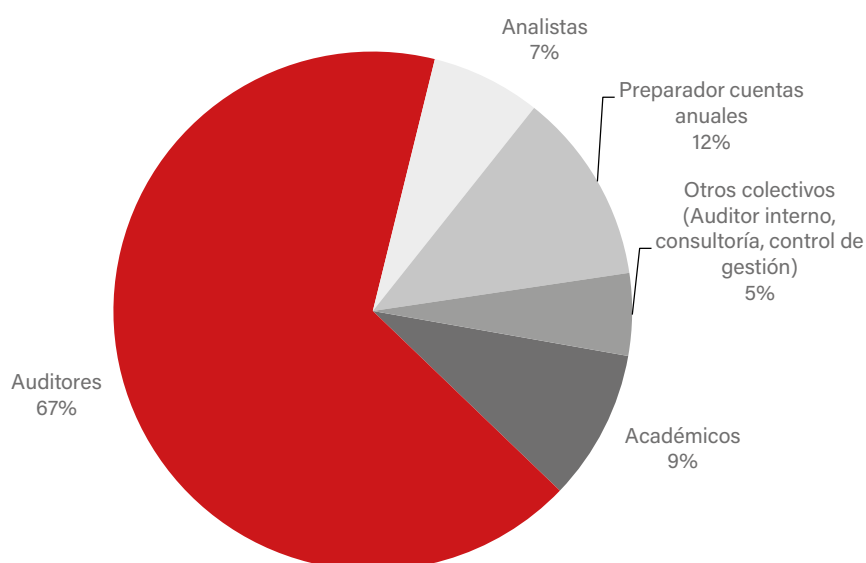
El total de cuestionarios recopilados ha sido de 117, con participación de todos los colectivos encuestados aunque, como puede apreciarse en la Tabla 13 y Gráfico 11, con distinto peso en la muestra, dado que dos tercios de las respuestas recibidas recogen la opinión de auditores, mientras que el resto de colectivos aportan en conjunto el tercio restante.

//// TABLA 13 Perfil del encuestado

Perfil de los encuestados	Respuestas	%
Académicos	11	9%
Analistas	8	7%
Auditores	78	67%
Preparadores de cuentas anuales	14	12%
Otros colectivos (auditor interno, consultores, controllers,...)	6	5%
Totales	117	100%

Al colectivo de preparadores de cuentas, se les demandó además identificar el sector económico al que pertenecía su empresa, estando presentes el sector de materiales básicos, industria y construcción (4), petróleo y energía (1), servicios de consumo (2), servicios financieros (1), tecnológico y telecomunicaciones (3) y holding (3).

//// GRÁFICO 11 Perfil del encuestado



5.2. Análisis de resultados

A continuación, pasamos a analizar y sintetizar las opiniones recopiladas, agrupando para ello las cuestiones por bloques temáticos.

Presentación del resultado por puesta en equivalencia

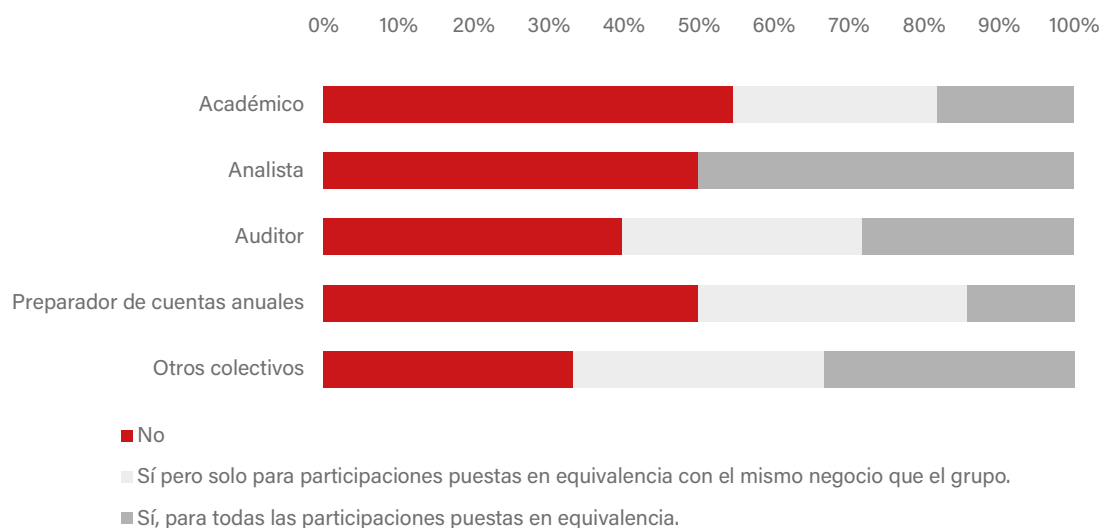
Como es conocido por el lector, en las NOFCAC el resultado de sociedades puestas en equivalencia se recoge tras el resultado financiero. Alternativamente a esta ubicación, en la pregunta 3 del cuestionario se preguntaba a los encuestados si estarían a favor de que el resultado de puesta en equivalencia se incluyera **como resultado de explotación**, facilitando 3 posibles respuestas cerradas: No, Sí, para todas las participaciones puestas en equivalencia y Sí, pero solo para participaciones puestas en equivalencia con el mismo negocio del grupo.

//// TABLA 14 Presentación del resultado de puesta en equivalencia en el resultado de explotación

Colectivo encuestado	No	Sí, para las relacionadas con el mismo negocio del grupo	Sí, para todas las participaciones puestas en equivalencia
Académicos	6	3	2
Analistas	4	4	
Auditores	31	25	22
Preparadores de cuentas anuales	7	5	2
Otros colectivos	2	2	2
Totales	50	39	28
%	43%	33%	24%

Si analizamos los resultados obtenidos, recogidos en la Tabla 14, observamos que no parece existir una opinión unánime sobre esta propuesta. De hecho, puede apreciarse como un 43% de los encuestados se muestra contrario ubicar el resultado de puesta en equivalencia dentro del resultado de explotación, mientras que el 57% restante sí considera adecuada la propuesta, bien de forma generalizada (24%) o limitada a aquellas participaciones que compartan el mismo negocio del grupo (33%).

//// GRÁFICO 12 Presentación del resultado de puesta en equivalencia en el resultado de explotación. Opinión diferenciada por colectivos



Si descomponemos el análisis por colectivos (Gráfico 12), puede apreciarse que los colectivos más reticentes al cambio propuesto son los académicos (55%) y los preparadores de cuentas anuales (50%). Los analistas por su parte se muestran equilibradamente indecisos entre no cambiar o, en caso de hacerlo, admitir el cambio solo para participaciones con el mismo negocio del grupo. Los auditores, con mayor representación en la muestra como se ha señalado, parecen acoger mejor las propuestas realizadas, dado que aproximadamente un 60% de éstos considera adecuada la propuesta de ubicar los resultados de puesta en equivalencia dentro del resultado de explotación, cuando el negocio de la participada sea común a las actividades del grupo (32%) o, en menor medida, de forma generalizada (28%).

En la pregunta 4 del cuestionario recabamos la opinión de los encuestados sobre otra posible alternativa de presentación del resultado de puesta en equivalencia que encontramos ocasionalmente en la información financiera presentada por grupos cotizados, como es el caso de Nestlé. Se trata básicamente de **ubicar el citado resultado debajo del gasto por impuesto**, como puede verse en la Tabla 15, a modo de ejemplo. Como se ha señalado previamente, esta propuesta viene fundamentada por el hecho de que los citados resultados llegan a las cuentas consolidadas netas de impuesto, por tanto, no deberían interferir o mezclarse con el resto de partidas sobre las que sí deben calcularse el correspondiente impuesto sobre beneficios.

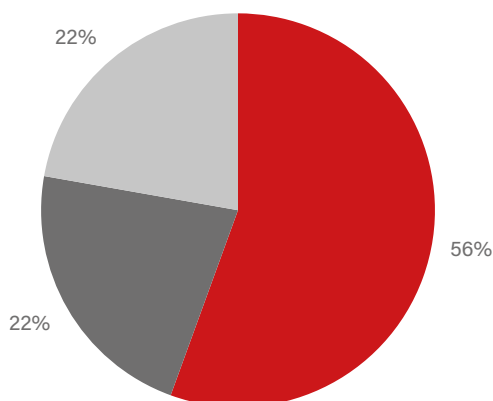
//// TABLA 15 Presentación del resultado de puesta en equivalencia debajo del gasto por impuesto

Resultado antes de impuestos, asociadas y negocios conjuntos
Impuesto sobre beneficios
Participación en resultados de asociadas y negocios conjuntos
Resultado de operaciones continuadas
Operaciones interrumpidas
Resultado del ejercicio

//// TABLA 16 Opinión sobre permitir presentar el resultado de puesta en equivalencia debajo del gasto por impuesto

Colectivo encuestado	No	Sí	Sí pero solo las de negocio no afín
Académicos	5	3	3
Analistas	2	3	3
Auditores	46	16	16
Preparadores de cuentas anuales	8	3	3
Otros colectivos	4	1	1
Totales	65	26	26
%	56%	22%	22%

Para esta pregunta 4 se ofrecían tres posibles respuestas cerradas: No, Sí y Sí, pero solo las de negocio no afín, dado que los resultados de las participadas con negocio afín al de la inversora deberían presentarse dentro del resultado de explotación¹⁰. Los resultados obtenidos para esta pregunta (Tabla 16 y Gráfico 13) ponen de manifiesto una mayor reticencia de los encuestados a permitir ubicar los resultados de puesta en equivalencia debajo del gasto por impuesto (56% de media), mientras que un 22% sí la considera una propuesta adecuada y otro 22% también se muestra partidario a dicha ubicación, aunque solo el procedente de las participaciones con negocio no afín al grupo, dado que su preferencia es que los resultados que provienen de participaciones con negocio afín queden dentro del resultado de explotación.

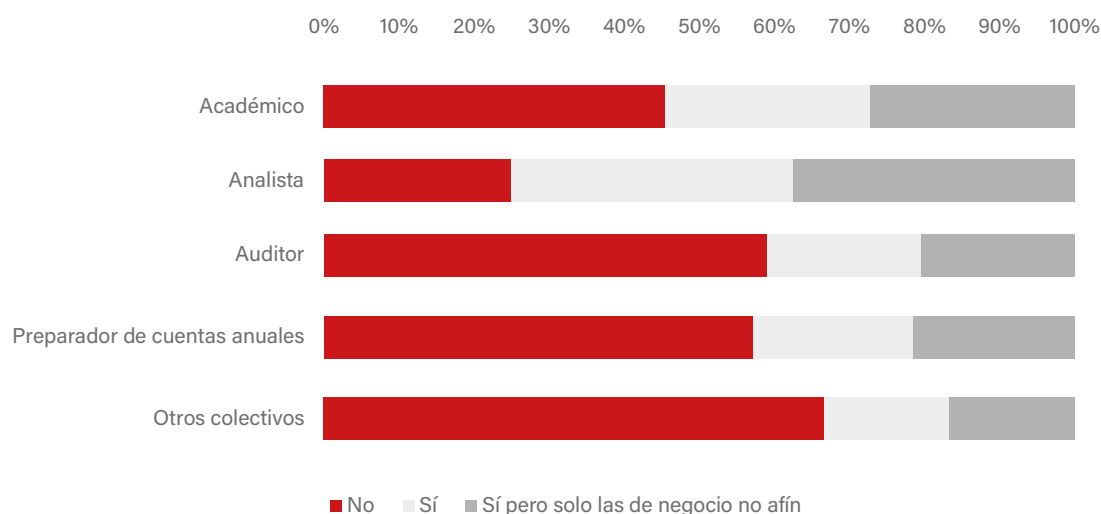
//// GRÁFICO 13 Opinión sobre permitir presentar el resultado de puesta en equivalencia debajo del gasto por impuesto (Media)

Si diferenciamos por colectivos (Gráfico 14), podemos observar que los más reacios a incluir el resultado de la puesta en equivalencia debajo del gasto por impuesto son los auditores, preparadores de cuentas anuales y otros colectivos, en los que entorno al 60% de los mismos no aprueban dicha posibilidad. El restante 40% se reparte casi por igual entre permitir la opción de forma generaliza o hacerlo solo para las participaciones con negocio no afín.

Más indecisos encontramos a los académicos y sobre todo los analistas, cuyas respuestas se distribuyen entre las tres respuestas ofrecidas sin una clara preferencia por una de ellas.

¹⁰ La inclusión de esta tercera opción viene motivada para fijar un ranking de prioridades de los encuestados, en la medida que con ella se permitía remarcar su preferencia por incluir los resultados de puesta en equivalencia procedentes de negocios afines al grupo dentro de los resultados de explotación (pregunta 3 del cuestionario).

//// GRÁFICO 14 Presentación del resultado de puesta en equivalencia debajo del gasto por impuesto. Opinión diferenciada por colectivos



La pregunta 12 del cuestionario también estaba relacionada con cuestiones de presentación del resultado por puesta en equivalencia. Concretamente a través de ella pretendíamos recabar la opinión de los encuestados sobre el **nuevo modelo de estado de resultados que propugna la NIIF 18**. Como se ha comentado previamente, dicha norma del IASB introduce tres niveles de resultados: explotación, inversión —en el que quedarían recogidos todos los resultados de las sociedades puestas en equivalencia— y de financiación, tal y como queda reflejado en la Tabla 17.

//// TABLA 17 Niveles de resultados en NIIF 18

Estado de Resultado		
Operativo	Ingresos	X
	Coste de ventas	(X)
	Margen Bruto	X
	Otros ingresos operativos	X
	Otros gastos operativos	(X)
	Resultado operativo o de explotación	X
Inversión	Participación en resultados de asociadas y negocios conjuntos	X
	Otros ingresos de inversiones	X
	Resultado antes de financieros e impuestos	X
Financiación	Intereses de deudas o préstamos y pasivos por arrendamientos	(X)
	Intereses de pasivos pensiones y provisiones	(X)
	Resultado antes de impuestos	X
	Impuesto sobre beneficios	(X)
	Resultado de operaciones continuadas	X
	Operaciones interrumpidas	
	Resultado del ejercicio	X

En relación con el citado modelo, se preguntó a los encuestados: ¿Estaría a favor de que el resultado de sociedades puestas en equivalencia se recogiera en una **agrupación específica (inversión) entre el resultado de explotación y el financiero**? Las respuestas cerradas ofrecidas para esta pregunta eran: No, Sí y Sí, pero los resultados de las participadas con negocio afín deberían pre-

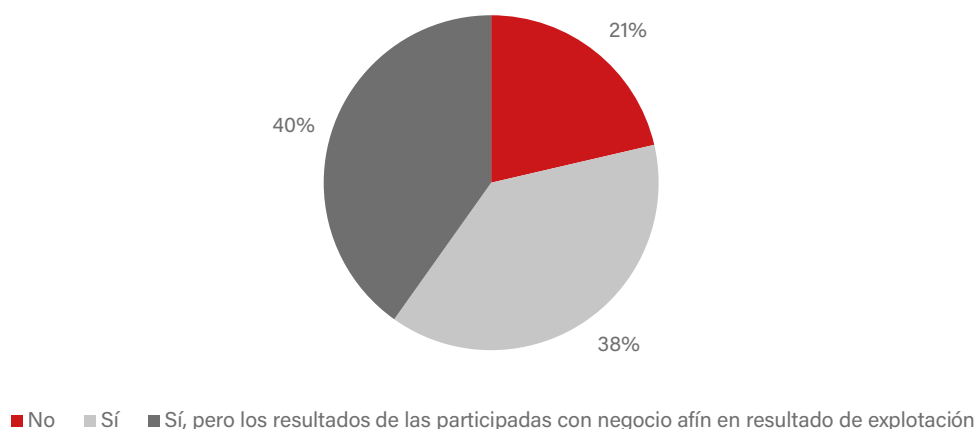
sentarse dentro del resultado de explotación¹¹. Junto a esas alternativas de respuesta, la pregunta 12 permitía justificar, en texto abierto, los fundamentos de su opinión.

Las respuestas manifestadas por los distintos colectivos encuestados se muestran en la Tabla 18, y la media para todos ellos en el Gráfico 15.

//// TABLA 18 Opinión sobre presentar el resultado de puesta en equivalencia en una agrupación específica de «Inversión» en línea con la NIIF 18

Colectivo encuestado	No	Sí	Sí, pero los resultados de las participadas con negocio afín en resultado de explotación
Académicos	3	3	5
Analistas	3	2	3
Auditores	16	32	30
Preparadores de cuentas anuales	2	5	7
Otros colectivos	1	3	2
Totales	25	45	47
%	21%	38%	40%

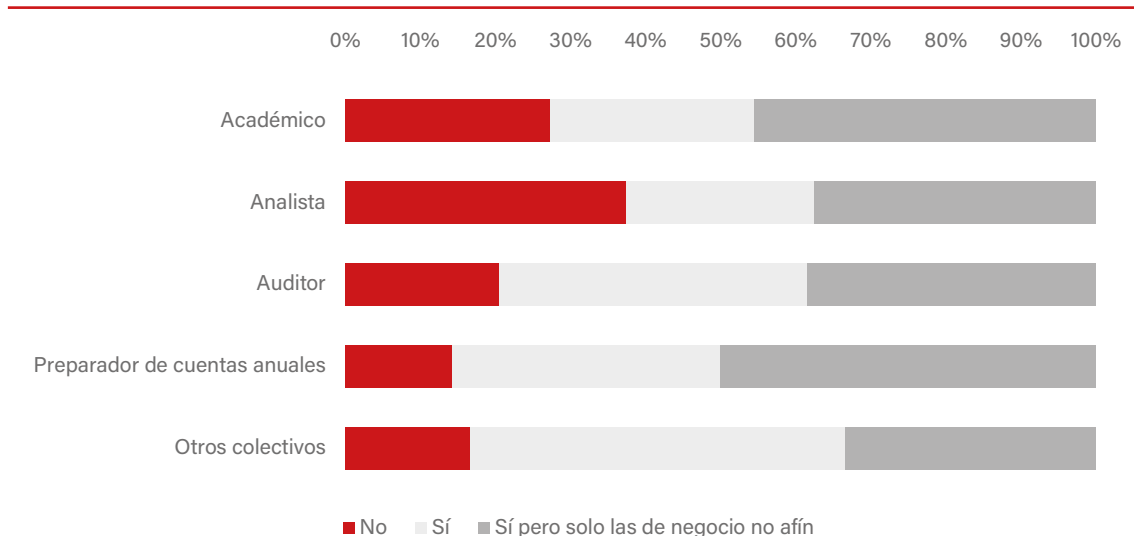
//// GRÁFICO 15 Opinión sobre presentar el resultado de puesta en equivalencia en una agrupación específica de «Inversión» en línea con la NIIF 18



Como puede observarse el nuevo modelo de estado de resultados propuesto en la NIIF 18 parece haber recibido una buena acogida por parte de los profesionales nacionales, dado que casi el 80% de ellos valoran positivamente la inclusión del resultado de participaciones puestas en equivalencia en el nuevo nivel de «Inversión», aunque aproximadamente la mitad de ellos mantiene su preferencia porque los resultados que provengan de negocios afines se recojan dentro del resultado de explotación. Por tanto, la opinión de los encuestados se muestra en gran medida coherente con la recomendación formulada en el apartado 4.2 de este trabajo, en el sentido de que valoran positivamente adecuar la presentación del resultado de sociedades puestas en equivalencia al modelo que se establece en la NIIF 18.

Si diferenciamos por colectivos (Gráfico 16), los que se muestran menos favorables a la ubicación de los resultados de sociedades puestas en equivalencia en un nuevo epígrafe de inversión, son los analistas (37,5%) y los académicos (27,3%).

¹¹ Nuevamente, esta tercera opción pretendía hacer compatible, en su caso, las preferencias de los encuestados por incluir el resultado de participaciones con negocios afines dentro del resultado de explotación, con la propuesta de la NIIF 18.

GRÁFICO 16 Opinión sobre presentar el resultado de puesta en equivalencia en una agrupación específica de «Inversión» en línea con la NIIF 18. Detalle por colectivos

Como se ha señalado, la pregunta 12 del cuestionario permitía a los encuestados argumentar su opinión manifestada en relación con presentar el resultado de puesta en equivalencia en una agrupación específica de «Inversión» en línea con la NIIF 18. A este respecto, entre los 117 profesionales que participaron en el estudio, 22 de ellos nos aportaron sus argumentos al respecto, que se sintetizan en las tablas siguientes agrupados en función del posicionamiento del encuestado.

Entre los argumentos que aportan los que se muestran partidarios a presentar el resultado de puesta en equivalencia en una agrupación específica de «Inversión», en línea con la NIIF 18, cabe señalar que es una información útil, sin coste para la empresa, de fácil interpretación y que refleja mejor la naturaleza económica del resultado.

TABLA 19 Argumentos a favor de presentar el resultado de puesta en equivalencia en una agrupación específica de «Inversión»

Académico	Un mayor desglose del resultado de inversión siempre aportará información útil, y no hay costes de preparación para la empresa.
Auditor	Creo que muestra bien la realidad económica, es decir, muestra el resultado que procede de la inversión en empresas asociadas.
	Es una norma internacional que ha pasado por un escrutinio y debate muy intenso.
	Los resultados de puesta en equivalencia no corresponden a actividades de explotación, sino de inversión.
	Mayor control.
	Podría ser interesante visualmente que el resultado estuviese en un apartado independiente de inversión.
	Reflejaría mejor la naturaleza del resultado.
	Son operaciones más de inversión que de financiación.
Preparador de cuentas anuales	Tiene un sentido para la fácil agrupación y la interpretación de un tercero que no esté acostumbrado a analizar cuentas consolidadas.
	Por resumir respecto de dónde debe ir el resultado de la Puesta en equivalencia. No veo que vaya en el Rdo. Explotación, y quizá menos si es sólo para las que tienen misma actividad (la influencia es la misma en todos los casos y ya tengo la nota de información segmentada para ver por sectores de actividad). Tampoco estaría del todo de acuerdo con que fuera dentro del Rdo. Financiero (aunque esto no se pregunta en el cuestionario). Sí que veo que vaya tras Gasto por impuesto porque, en definitiva, el Rdo. PE ya viene neto de impuestos. También veo bien que haya un solo epígrafe, entendiendo que el desglose irá en una nota de la memoria. Preciso lo anterior, me parece bien donde va en estos momentos y también me parecería bien que fuera tal cual se muestra en la pregunta 12.
Otros Colectivos	Creo que los resultados procedentes de la inversión puesta en equivalencia no deben mezclarse con los de explotación directamente realizados.

//// TABLA 20 Argumentos a favor de presentar el resultado de puesta en equivalencia en una agrupación específica de «Inversión», pero los resultados de participadas con negocio afín en el resultado de explotación

Académico	Mi respuesta asume que la puesta en equivalencia es un método de consolación (no de valoración) y en base a ese supuesto son las respuestas. Si fuera método de valoración mis respuestas serían distintas. Toda asociada es, en esencia, un negocio conjunto con mayor o menor poder de decisión, por eso lo que gane o pierda es de la explotación.
Auditor	Efectivamente si los resultados de las participadas tienen un negocio afín deberían presentarse en el resultado de explotación. Sería más comprensible.
Otros Colectivos	Tiene que haber coherencia con la respuesta a la pregunta 3, en el sentido que lo que entiendo que se están planteando dos modelos de puestas en equivalencia(*): modelo inversionista/inversión y modelo operativo/asociada. Por lo tanto, esta propuesta tiene sentido dentro de ese enfoque, por supuesto. (*) Esto obliga a que los preparadores analicen (en función de unos factores a ser establecidos en la norma) y desglosen sus juicios para llegar a uno u otro modelo en relación con las compañías que tienen puestas en equivalencia.

Entre los que acogen bien la propuesta, pero mantienen la opinión de que el resultado de las participadas con negocio afín se recoja en el resultado de explotación, argumentan que existen dos modelos de puesta en equivalencia: inversionista y operativo, y bajo este enfoque entienden, debería recibir ese distinto tratamiento el resultado de puesta en equivalencia: en el epígrafe de inversión o como resultado de explotación, respectivamente.

Los argumentos en contra (Tabla 21) hacen mención a la novedad de la Norma 18 del IASB y la necesidad de calibrar su utilidad antes de reformar en este sentido las NOFCAC, además señalan que el concepto de influencia o puesta en equivalencia persigue algo más que la mera inversión.

//// TABLA 21 Argumentos en contra de presentar el resultado de puesta en equivalencia en una agrupación específica de «Inversión»

Académico	Son resultados de participaciones en las que no hay control y se deben mostrar como corresponden a un instrumento financiero.
Analistas	En general, a mí el resultado de puesta en equivalencia, me gusta meterlo en el modelo entre el EBIT y el BAI. No termino de comprender la directriz que marca que debería ir por encima del EBIT. Al final ese resultado es el Beneficio Neto de otra compañía, lo que, en caso de ponerlo por encima del EBIT, alteraría la capacidad de los analistas de obtener un NOPAT que se acercará a la generación de caja (sumando la amortización) y pondría trabas a una comparación por múltiplos si se usaran reglas diferentes de contabilidad entre Europa y EE.UU. Sin llegar a ser operaciones interrumpidas desde un punto de vista de generación de caja el vínculo entre una compañía y sus asociadas en la mayoría de los casos es muy débil. Creo que debe reportarse por debajo de impuestos.
Auditor	Ese tratamiento estaría en línea con la nueva IFRS 18, pero considero que puede llegar a ser complejo para determinadas entidades. Probablemente, cuando hayan pasado dos o tres años de la implantación de las 5 categorías de P/L en NIIF, podamos tener una idea de si la información que se aporta a los stakeholders es más valiosa que la que se generaba con la NIC 1 y, en su caso, decidir si deben modificarse las NFCAC en ese mismo sentido.
Preparador de cuentas anuales	Creo que el concepto de influencia o puesta en equivalencia persigue algo más que la mera inversión, por eso creo más cercano a la realidad incluir su resultado en función del negocio de la participada.

También relacionada con aspectos de presentación, en la cuestión 5 nos ha interesado conocer la opinión de los profesionales sobre la oportunidad de agrupar las tres rúbricas —detalladas en la Ta-

bla 22— que existen en el actual modelo de cuenta de Pérdidas y Ganancias consolidada (NOFCAC) relacionadas con el método de puesta en equivalencia, en una única rúbrica sin perjuicio de mostrar el desglose en la Memoria.

//// TABLA 22 Desglose de los componentes del resultado por puesta en equivalencia (NOFCAC)

A.2) Resultado financiero (15+16+17+18+19+20)

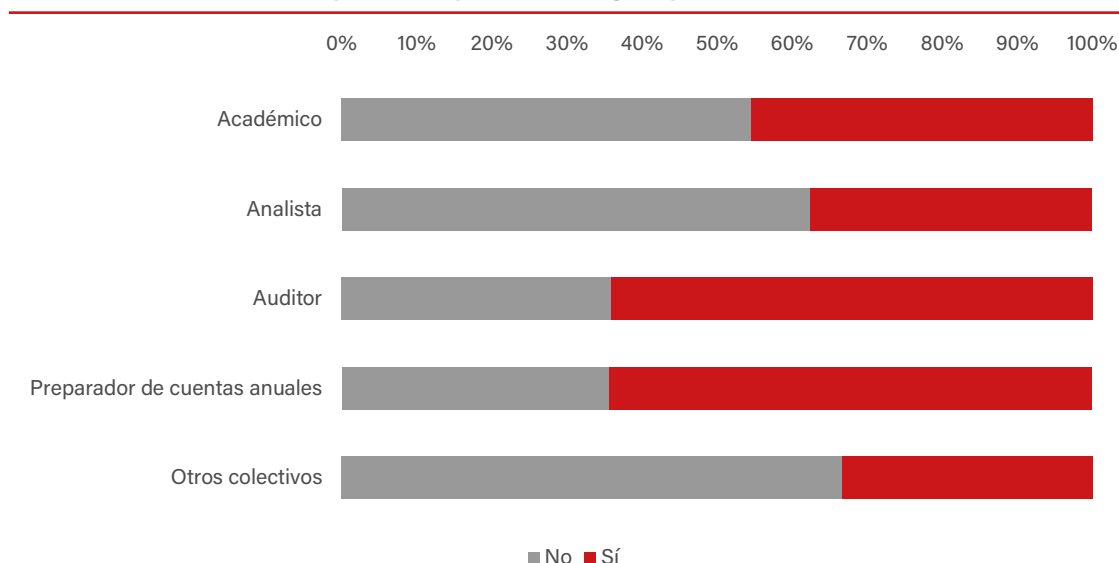
- 21. Participación en beneficios (pérdidas) de sociedades puestas en equivalencia
- 22. Deterioro y resultado por pérdida de influencia significativa de participaciones puestas en equivalencia o del control conjunto sobre una sociedad multigrupo
- 23. Diferencia negativa de consolidación de sociedades puestas en equivalencia

//// TABLA 23 Opinión sobre agrupar en una única rúbrica todos los componentes del resultado procedente del método de puesta en equivalencia

Colectivo encuestado	No	Sí
Académicos	6	5
Analistas	5	3
Audidores	28	50
Preparadores de cuentas anuales	5	9
Otros colectivos	4	2
Totales	48	69
%	41%	59%

En términos globales, la opinión mayoritaria de la muestra parece mostrarse favorable a llevar a cabo la citada agrupación en una única rúbrica ya que casi el 60% de los encuestados se mostraba favorable a llevarla a cabo (Tabla 23), no obstante, si desglosamos las respuestas por colectivos (Gráfico 17) comprobamos que muestran mayor acuerdo con la agrupación los auditores y preparadores de cuentas anuales (más del 64%), mientras que en el resto de perfiles la mayoría se muestra contrario a la misma.

//// GRÁFICO 17 Opinión sobre agrupar en una única rúbrica todos los componentes del resultado procedente del método de puesta en equivalencia. Desglose por colectivos



Eliminar la opción de integración proporcional para sociedades multigrupo

Una de las diferencias que persisten entre las NOFCAC y las normas internacionales es la posibilidad que ofrecen las españolas de aplicar el método de integración proporcional a la hora de incorporar las sociedades multigrupo en las cuentas consolidadas, mientras que las normas internacionales solo contemplan el método de la participación, aplicable tanto a asociadas como a multigrupo. Esta circunstancia está llevando a una generalización de la aplicación de la puesta en equivalencia en consolidación, mientras que la integración proporcional se utiliza cada vez menos en la práctica.

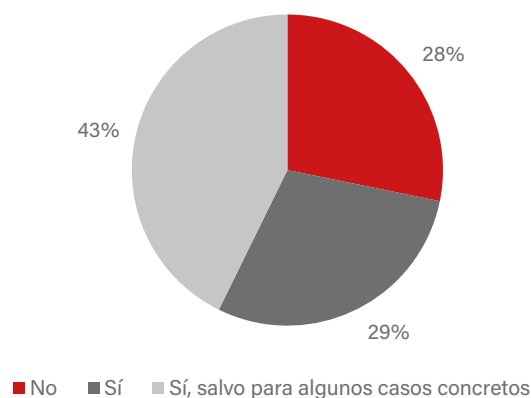
A este respecto, en la pregunta 6 del cuestionario se formuló la siguiente consulta: ¿Considera conveniente eliminar la opción de aplicar integración proporcional para las sociedades multigrupo que contemplan las NOFCAC?, y las opciones cerradas de respuesta eran: No, Sí y Sí, salvo para algunos casos concretos, como por ejemplo una UTE en la que los partícipes económicamente poseen la parte proporcional de activos y pasivos.

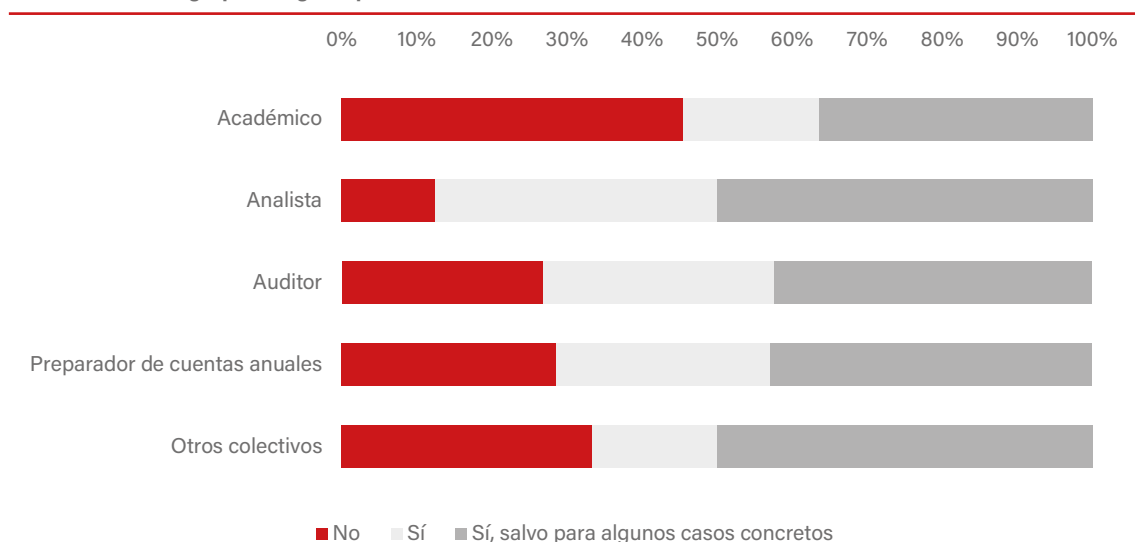
//// TABLA 24 Opinión sobre eliminar la opción de aplicar integración proporcional para las sociedades multigrupo

Colectivo encuestado	No	Sí	Sí, salvo para algunos casos concreto
Académicos	5	2	4
Analistas	1	3	4
Auditores	21	24	33
Preparadores de cuentas anuales	4	4	6
Otros colectivos	2	1	3
Totales	33	34	50
%	28%	29%	43%

Si observamos el resumen de respuestas obtenidas en relación esta cuestión (Tabla 24 y Gráfico 18), puede verse que más de un 70% de los encuestados se muestra favorable a eliminar la opción de integración proporcional, bien de forma generalizada (29%) o manteniéndolo solo para algunos casos concretos (43%), lo que sustenta la propuesta de eliminación formulada en este sentido en el apartado 4.3.2 de este documento.

Al desglosar por colectivos (Gráfico 19) se aprecia que los analistas son los que se manifiestan más proclives a dicha eliminación (solo un 12,5% se opone) mientras que los más reacios a esta propuesta son los académicos ya que un 45% opina que no debería llevarse a cabo.

//// GRÁFICO 18 Opinión sobre eliminar la opción de aplicar integración proporcional para las sociedades multigrupo

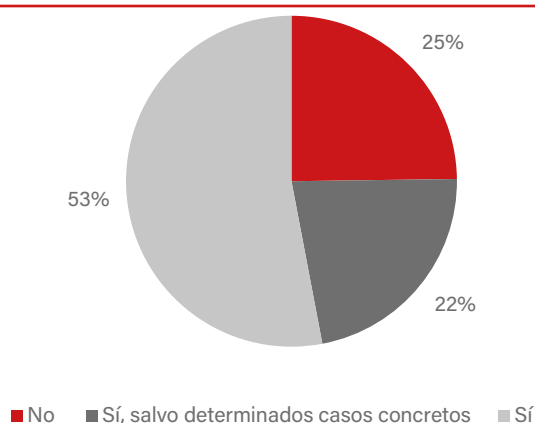
/// GRÁFICO 19 Opinión sobre eliminar la opción de aplicar integración proporcional para las sociedades multi-grupo. Desglose por colectivos**Eliminación de resultados por operaciones entre empresas del grupo y sociedades participadas consolidadas por puesta en equivalencia**

Al desarrollar cómo debe llevarse a cabo la aplicación del procedimiento de puesta en equivalencia en consolidación, las NOFCAC establecen la obligación de eliminar los resultados procedentes de operaciones entre el grupo y las sociedades participadas consolidadas por puesta en equivalencia. Por el contrario, dichas eliminaciones no son preceptivas en el enfoque que propugna el proyecto del IASB al desarrollar el método de la participación.

En relación es esta cuestión, la pregunta formulada a los encuestados fue: ¿Estaría a favor del enfoque del IASB de no llevar a cabo estas eliminaciones, considerando por tanto realizado el resultado? (pregunta 7), y las opciones cerradas de respuesta eran: No, Sí —ya que la participada puesta en equivalencia no forma parte de la unidad económica del grupo, por lo que no se justifican dichas eliminaciones— y Sí, salvo determinados casos concretos (sociedades participadas por dos socios al 50%, en el que ambos socios tienen el mismo resultado).

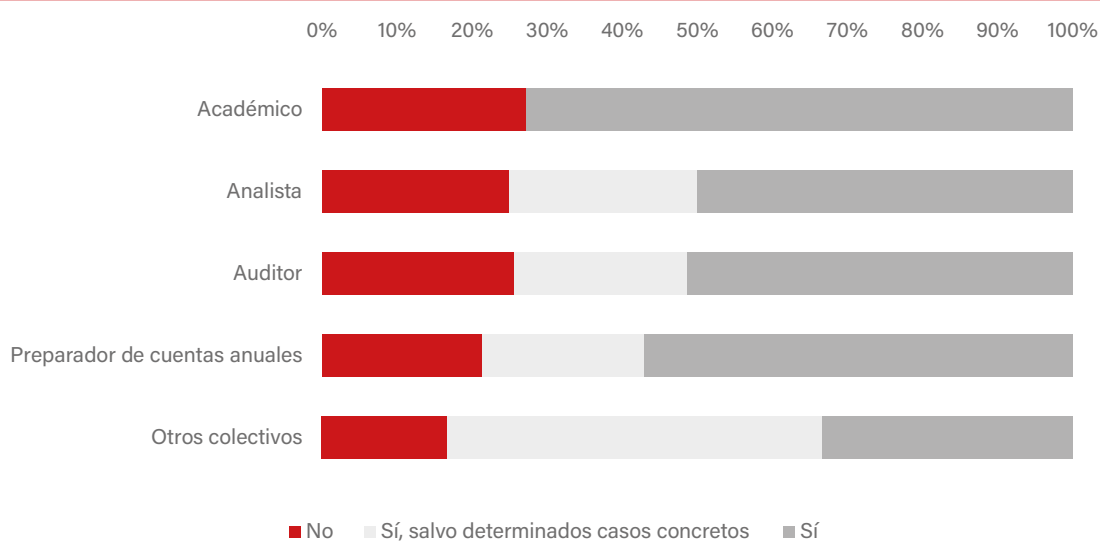
/// TABLA 25 Opiniones sobre no eliminar resultados internos al aplicar puesta en equivalencia

Colectivo encuestado	No	Sí	Sí, salvo determinados casos concretos
Académicos	3	8	
Analistas	2	4	2
Auditores	20	40	18
Preparadores de cuentas anuales	3	8	3
Otros colectivos	1	2	3
Totales	29	62	26
%	25%	53%	22%

//// GRÁFICO 20 Opinión sobre no eliminar resultados internos al aplicar puesta en equivalencia. Media.

Las opiniones recogidas en relación con esta propuesta (Tabla 25 y Gráfico 20) muestran que los profesionales españoles la acogen favorablemente, de hecho, más de un 70% de media estima que sería adecuado considerar los resultados realizados y, en consecuencia, no creen necesario llevar a cabo la eliminación.

Si observamos las opiniones desglosadas por colectivos (Gráfico 21), puede verse que en todos ellos se comparte esta opinión.

//// GRÁFICO 21 Opinión sobre no eliminar resultados internos al aplicar puesta en equivalencia. Desglose por colectivos

Como se ha señalado anteriormente (4.1.3.G), esta propuesta contenida en el proyecto de Puesta en equivalencia del IASB, se sustenta argumentalmente en su mayor simplicidad, la dificultad de obtener la información de la asociada o en el hecho que estaría más alineada con la visión de entidad de las cuentas consolidadas, configurada por la matriz y las entidades controladas. Sin embargo, no consideramos adecuado defenderla en tanto que no se defina claramente el objetivo de la valoración por el método de puesta en equivalencia.

Otras cuestiones vinculadas a la aplicación del método de la participación

Junto a los anteriores aspectos relacionados con presentación de resultados o con la aplicación del método de la participación en el proceso de consolidación, nos ha interesado conocer la opinión

de los profesionales sobre otras aplicaciones que de este método se realiza en el contexto de las normas internacionales.

Así, en primer lugar, cabe destacar que en el marco del IASB el método de la participación no se contempla exclusivamente como un procedimiento a aplicar en la elaboración de las cuentas consolidadas del grupo. De hecho, las normas internacionales conciben este método como un auténtico mecanismo de valoración de las participaciones que posee una entidad y, por tanto, puede perfectamente ser aplicado a nivel de estados individuales. Esta concepción, todavía no asentada en nuestro país, creemos que merece la pena ser explorada. Por ello, en el ítem 8, se preguntó a los profesionales: **¿Estaría a favor de contabilizar las participaciones en empresas del grupo, multigrupo y asociadas en cuentas individuales según el método de puesta en equivalencia?** Las opciones de respuesta ofrecidas fueron: Sí, optativamente, No y Sí, de forma obligatoria. Junto a esas alternativas de respuesta, la pregunta 9 permitía justificar, en texto abierto, los fundamentos de su opinión.

Como puede apreciarse en la Tabla 26 y el Gráfico 22 (media para todos los colectivos), la mitad de los encuestados se muestran contrarios a esta propuesta; un 25% la aceptarían si tuviera carácter optativo y solo un 26% con carácter obligatorio. Cuando analizamos las respuestas desglosadas por colectivos vemos que estas se muestran bastantes coincidentes entre sí (Gráfico 23).

//// TABLA 26 Opinión sobre aplicar el método de puesta en equivalencia en cuentas individuales

Colectivo encuestado	No	Sí, de forma obligatoria	Sí, pero optativamente
Académicos	6	3	2
Analistas	4	2	2
Auditores	37	21	20
Preparadores de cuentas anuales	7	3	4
Otros colectivos	3	2	1
Totales	57	31	29
%	49%	26%	25%

//// GRÁFICO 22 Opinión sobre aplicar el método de puesta en equivalencia en cuentas individuales. Media

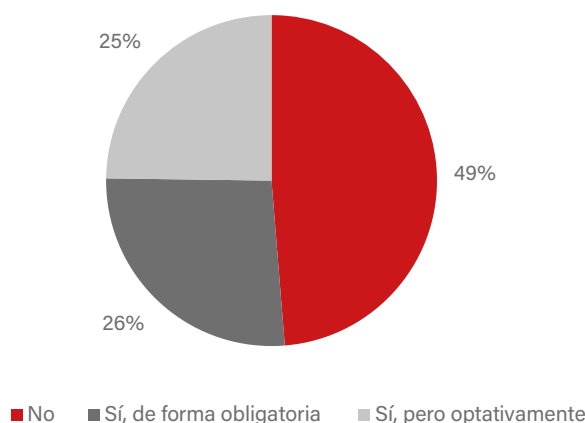
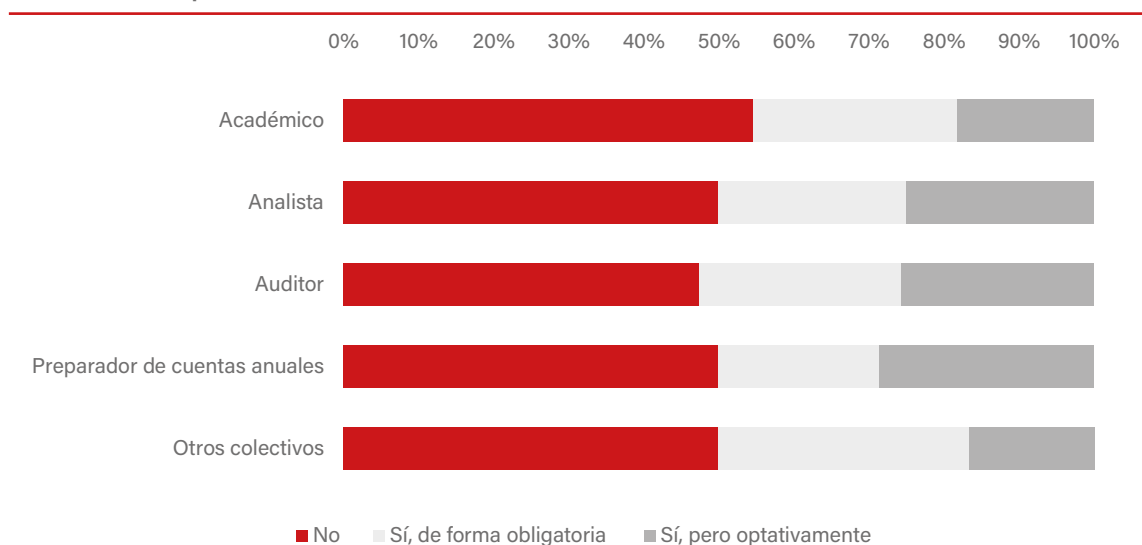


GRÁFICO 23 Opinión sobre aplicar el método de puesta en equivalencia en cuentas individuales. Desglose por colectivos

Entre los 117 profesionales que participaron en el estudio, 44 de ellos nos aportaron gentilmente los fundamentos de la opinión vertida sobre esta cuestión. Las tablas siguientes sintetizan los argumentos aportados a favor y en contra del uso del método de puesta en equivalencia en cuentas individuales.

TABLA 27 Posiciones a favor del uso obligatorio del método de puesta en equivalencia en cuentas individuales

Auditor	Para que al menos en el activo de la matriz se reflejase el valor teórico contable de la participada, en lugar de reflejarse por el coste (menos deterioro, en su caso).
	Pienso que refleja mejor la realidad.
	Mejoraría la información al también incluir la situación patrimonial de las mismas.
	Significaría revelar una información más precisa para los lectores del EF.
	Mayor control.
Preparador de cuentas anuales	Económicamente, según mi opinión, la valoración de la puesta equivalencia, si no deja de ser un % sobre el patrimonio de la participada, no refleja la realidad de los negocios valorarla a coste o su valor teórico contable, el menor. Con el criterio actual, se desliga mucho el patrimonio individual de la matriz con el patrimonio del Grupo que encabeza, y eso aleja el principio de la imagen fiel, en visión individual.
	Aplicar el método de Puesta en equivalencia, se tendría valorado los efectos en la participación a Fair Value, lo cual reflejaría un valor más razonable y cercano a la realidad.

TABLA 28 Posiciones a favor del uso optativo del método de puesta en equivalencia en cuentas individuales

Otros colectivos	Entiendo que estamos hablando de Normativa Contable en España. En este sentido, al no existir la opción de estados financieros «individuales» (como diferentes de los «separados» en IFRS), la opcionalidad sería una buena salida a este <i>gap</i> en los Estándares Contables españoles.
------------------	---

De la lectura de los comentarios se aprecia que, los que defienden una amplia aplicación, con carácter obligatorio, del método de puesta en equivalencia en cuentas individuales (31 encuestados, un 26% de la muestra), amparan su opinión en que consideran que la aplicación de dicho método reflejaría mejor la realidad y proporcionaría una información más precisa a los lectores de los Estados Financieros.

Entre los que defienden la posición intermedia, es decir, se muestran a favor de utilizar optativamente la puesta en equivalencia en cuentas individuales (29 profesionales, un 25% de la muestra), solo uno de ellos ha justificado su posición en el sentido de que sería una manera de salvar el *gap* entre estándares españoles y normas internacionales.

/// TABLA 29 Posiciones contrarias al uso del método de puesta en equivalencia en cuentas individuales

Académicos	En realidad habrá que ser coherente. Si puesta en equivalencia es método de consolidación entonces hay que poner en explotación la actividad que lo sea, hay que eliminar resultados y no se debería aplicar en cuentas individuales. Si es método de valoración entonces sí tiene sentido poner todo en resultado financiero, no eliminar y aplicar a individuales como opción. El IASB en eso es coherente, pero habría que ser claros en significado objetivo del método.
	Los estados individuales cumplen funciones diferentes a los consolidados.
	Mantendría el criterio del coste, es más sencillo, y en la memoria se puede añadir información sobre la variación patrimonial de las participadas, pero el balance y el resultado es más entendible con criterio coste.
Analistas	Para mí lo único relevante es la caja generada. Como norma, optaría sólo por la contabilización de los dividendos y/u otros flujos de caja si procediera. La puesta en equivalencia tiende a sobrevalorar la influencia que un socio ejerce sobre la misma cuando no se tiene ningún tipo de control sobre la misma.
	En grupos consolidados generalmente la principal utilidad que me aportan las CCAA individuales es ver su estructura como meras <i>holdings</i> y aislar cualquier efecto que contamine el resto del perímetro de consolidación. Prefiero verlas «limpias» y sin matices.
	Me parece que la situación actual muestra la imagen fiel, y no veo que puede aportar un desglose adicional.
Auditor	Lamento lo prosaico de mi argumento. La cuenta de resultados es una falsedad. Ningún banco presta en base a ella. Sólo importa la generación de caja. En mi opinión sólo hay que reflejar el impacto vía dividendos y asimilar lo más posible la cuenta de resultados al estado de orígenes y aplicaciones de fondos.
	No veo sentido a que las empresas del grupo vayan en cuentas anuales por puesta en equivalencia y en las consolidadas por integración global.
	El coste-beneficio no merece la pena.
	Por el impacto fiscal que tiene, creo que el método de coste es el más adecuado. De otra forma, al variar el coste con el método de puesta en equivalencia se generan diferencias temporarias que complican los EEEF individuales. Si se necesita conocer la visión económica de un grupo, hay que acudir al consolidado.
	Se complica la operativa en caso contrario. Posibles fechas de formulación diferentes entre la «matriz» y las participadas; se utilizan las formuladas o las aprobadas; si no están disponibles se utilizan las del año anterior; fiscalidad; ...
	Todo lo que cambie anualmente es subjetivo, por lo que mejor no tocarlo y dejarlo a coste. En la memoria se puede explicar lo que se desee para presentar la evolución de la participación.
	Son entes jurídicos diferentes y serían otro tipo de cuentas.
	Porque considero que deben seguir reflejadas a valor de coste.
	El resultado de ello mostraría una imagen que sería la individual.
	Presentaría una distorsión en la valoración, al mantener el criterio de coste en estas participaciones que, al valorar por puesta en equivalencia, llevaría a una volatilidad en la valoración y no aportaría en nada para valorar estas participaciones, que ya se puede verificar con la información de la nota correspondiente de la memoria.
Preparador de cuentas anuales	Ya se ve en el Consolidado.
	No me parece prudente revalorizar el valor de la inversión por sus beneficios.
	Complicaría la lectura de los estados financieros. En más cuentas se da información del resultado de las inversiones por lo que el lector tiene la información necesaria.
	Las razones son: i) Por un lado la ya existencia de CCAACC, ii) En nota memoria individual ya se da información sobre las participadas, iii) Si se aplica en CCAAI para participaciones, por qué el resto de activos no podrían estar a valor razonable (por ejemplo, activos inmobiliarios).
	Por coherencia con el resto de elementos patrimoniales.
	Si se realiza a nivel cuentas anuales individuales no tendría razón de ser a efectos consolidados y habría que realizar las reclasificaciones oportunas en balance y cuenta de resultados.
	Añade complejidad y distorsiona la visión individual de la compañía. Para ver la visión global del negocio, ya están las cuentas consolidadas.

Más explícitos han sido los que se posicionan en contra de aplicar el método en cuentas individuales (57 encuestados, 49% de la muestra). Entre estos, recopilamos 23 comentarios (Tabla 29) en los que justifican su negativa al cambio amparándose fundamentalmente en la mayor complejidad que ello conllevaría y en la distinta función que desempeñan los estados individuales y los consolidados. Otros alegan que esa información ya está en los consolidados y en la nota que en la memoria individual se da sobre las participadas, consideran que si se aplica el método de puesta en equivalencia en cuentas individuales surge una incoherencia en la valoración del resto de activos que se mantie-

nen al coste, por ejemplo, se citan los activos inmobiliarios. Un académico nos aporta la siguiente reflexión, en línea con el razonamiento expuesto previamente en este documento: «*En realidad habrá que ser coherente. Si puesta en equivalencia es método de consolidación entonces hay que poner en explotación la actividad que lo sea, hay que eliminar resultados y no se debería aplicar en cuentas individuales. Si es método de valoración entonces sí tiene sentido poner todo en resultado financiero, no eliminar y aplicar a individuales como opción. El IASB en eso es coherente, pero habría que ser claros en significado objetivo del método*».

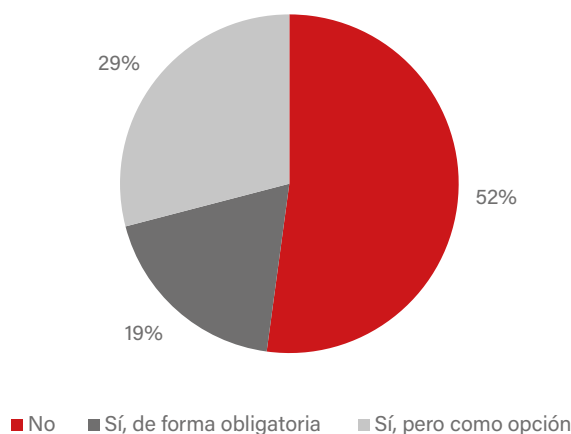
Por último, se preguntó sobre la oportunidad o no de presentar estados adicionales. Concretamente, en el ítem 10 se formulaba la siguiente pregunta: ¿Estaría a favor de que una **sociedad que posea participaciones en asociadas, y no tenga sociedades dependientes, tuviera que presentar estados adicionales en los que las participaciones se contabilicen aplicando puesta en equivalencia**? Las respuestas, recopiladas en la Tabla 30 y Gráfico 24, evidencian que la mayoría de los encuestados (52%) no se muestran partidarios a la presentación de estos estados adicionales; un 22% consideraría adecuada la propuesta siempre que tuviera carácter opcional. Sólo un 19% manifiestan que deberían presentarse esos estados adicionales de forma obligatoria.

Tampoco se aprecian divergencias importantes entre los colectivos encuestados (Gráfico 25), aunque sí cabe señalar que los analistas (37%), los preparadores de cuentas anuales (28,6%) y otros colectivos (33,3%) son los más favorables a la implantación de la propuesta con carácter obligatorio.

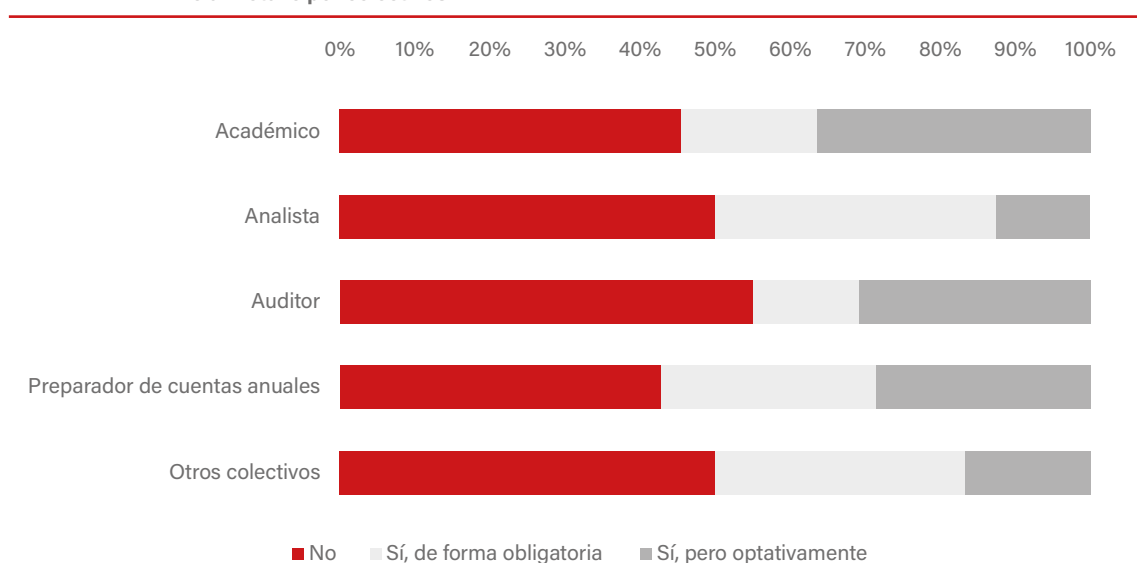
//// TABLA 30 Opinión sobre la oportunidad de presentar estados adicionales, aplicando puesta en equivalencia

Colectivo encuestado	No	Sí, de forma obligatoria	Sí, pero como opción
Académicos	5	2	4
Analistas	4	3	1
Audidores	43	11	24
Preparadores de cuentas anuales	6	4	4
Otros colectivos	3	2	1
Totales	61	22	34
%	52%	19%	22%

//// GRÁFICO 24 Opinión sobre la oportunidad de presentar estados adicionales, aplicando puesta en equivalencia. Media



//// **GRÁFICO 25** Opinión sobre la oportunidad de presentar estados adicionales, aplicando puesta en equivalencia. Detalle por colectivos



Junto a esas opciones de respuesta cerradas, la pregunta 11 permitía justificar, en texto abierto, los fundamentos de su opinión sobre esta cuestión. En este caso, entre los 117 profesionales que participaron en el estudio, 22 de ellos nos aportaron los fundamentos de su opinión, que se sintetizan en las tablas siguientes, clasificadas en función de su posicionamiento a favor o en contra de que una sociedad que posea participaciones en asociadas, y no tenga sociedades dependientes, tuviera que presentar estados adicionales en los que se aplique puesta en equivalencia.

//// **TABLA 31** Posiciones a favor de presentar estados adicionales, aplicando puesta en equivalencia, con carácter obligatorio

Auditor	Por el mismo motivo que lo deben hacer las sociedades dominantes de un grupo de sociedades.
	Si la pregunta 8 se resuelve de manera afirmativa y obligatoria, ya no sería necesario estados adicionales. En otro caso, resultarán muy útiles y transparentes dichos estados adicionales.
	Porque así se tendría más información ya que si no hay dependientes seguramente el grupo no presente cuentas consolidadas al no estar obligado.
	Mayor control.
Preparador de cuentas anuales	Para que en los estados financieros se refleje y se soporte la operación de las filiales por puesta en equivalencia.
Otros Colectivos	En la medida en que la información no esté en cuentas individuales, me parece representativa al margen de que exista un grupo.

/// TABLA 32 Posiciones a favor de presentar opcionalmente, estados adicionales aplicando puesta en equivalencia

Académico	Mas que como opción yo diría que si se considera método de valoración no tiene sentido dejar que se haga en unos casos y no en otros. Si es método de consolidación entonces no lo permitiría.
Auditor	En base a mi experiencia, creo que se trata de un estado adicional muy complicado de elaborar debido a la dificultad con la que se encontrarán las empresas para recopilar en tiempo y forma la información financiera de las participadas. Normalmente, cuando las sociedades no tienen el control y es un tercero el preparador de la información financiera, los tiempos para obtener esa información se dilatan muchísimo en el tiempo. Desde el punto de vista de auditoría esto podría también suponer un problema ante posibles negativas a reportar de la participadas por temas de confidencialidad o de coste. Hay que ver las circunstancias. Y fomentar la simplificación. Las que decidan hacerlo siempre aportarán mayor información. Permitiría, opcionalmente, mejorar la información sobre la realidad de la sociedad y sus participadas. Sería información adicional que podría ser útil para los usuarios, y no distorsionaría la imagen de las cuentas individuales.
Preparador de cuentas anuales	Para determinadas sociedades (fondos) podría ser una buena alternativa. No lo planteo como obligatorio porque, en caso de pérdidas, las CCAAI reflejarían la misma mediante el deterioro y porque quizá no aporta en algunos otros casos. Permitiría tener una visión global de negocio en estos casos, aunque añadiría complejidad, especialmente para empresas pequeñas, por lo que sería preferible su opcionalidad.
Otros Colectivos	En realidad, podría ser como opción, o por necesidad porque una entidad financiera u otro ente así lo solicitara. Creo que añade mayor valor a los mercados de capitales la posibilidad de tener estados financieros «individuales».

/// TABLA 33 Posiciones en contra de presentar estados adicionales aplicando puesta en equivalencia

Académico	Como lector o analista cuanto más información mejor, pero hay que pensar en el coste de confeccionar y divulgar nuevos estados adicionales. Los estados individuales cumplen funciones diferentes a los consolidados. Es mejor no liar mucho al pobre lector. Lo mejor es no poner estados adicionales de nada, pero explicar en una nota puede ser interesante.
Analistas	De modo genérico, salvo en UTEs, no hay siempre alineación plena de intereses de los socios. El control es básico en el reparto de la caja. Si no hay control o capacidad de veto, la caja está a expensas de otros y no hay forma de poder reflejar numéricamente el grado de propiedad sobre la misma. Para mí lo único relevante es la caja generada. Como norma, optaría sólo por la contabilización de los dividendos y/u otros flujos de caja si procediera. La puesta en equivalencia tiende a sobrevalorar la influencia que un socio ejerce sobre la misma cuando no se tiene ningún tipo de control sobre la misma.
Auditor	Creo que solo deberían existir estados financieros individuales, con el criterio que sea, ya que en este caso no habría grupo. Por tener participaciones en asociadas, no mejora la imagen de la sociedad por presentar estados adicionales, dando la información en las notas de memoria se puede conseguir. Además, al no tener el control de las participaciones, no se pueden tomar decisiones para determinar dividendos o control de activos y pasivos. Entiendo que no aporta ninguna ventaja. La consolidación en derecho español está ligada a la existencia de Grupo y, por tanto, requiere de una sociedad dominante y, al menos, una dependiente. El hecho de permitir pseudo-consolidaciones solo con asociadas creo que no aporta valor y se separa de una doctrina ya muy consolidada. No lo sabe aplicar todo el mundo. Se puede desglosar en la memoria y no como estados adicionales. Ya se debe aportar información de las participadas en la memoria. Sería información innecesaria e incrementaría la carga de trabajo de las sociedades.
Preparador de cuentas anuales	No creo que fuese necesario un estado financiero adicional. Entiendo que con incluir el concepto de valoración patrimonial en visión individual se cubre esa necesidad.

Como se ha señalado, la posibilidad de que aquellas sociedades que posean participaciones en asociadas, sin tener dependientes, tengan que presentar estados adicionales en los que apliquen puesta en equivalencia, no se considera una propuesta adecuada por el 52% de la muestra. Entre ellos, los que argumentan su opinión en contra apuntan que ya se informa de las participadas en la Memoria, por tanto, la propuesta es innecesaria, además de incrementar el coste para la empresa.

Los que sí ven viable la propuesta de presentar estados adicionales de forma obligatoria, señalan que es una información relevante de la que no se dispondría si no existe grupo. No obstante, apuntan que estos estados adicionales no serían necesarios si en las cuentas individuales las participaciones se valoraran por puesta en equivalencia.

La presentación de estados adicionales con carácter opcional (Tabla 32) se defiende, entre otras razones, desde la óptica que podría ser útil para los usuarios, y no distorsionaría la imagen de las cuentas individuales.

6 Conclusiones

1) Con relación a la investigación académica:

- Al contrario que la normativa internacional, la norma española permite el empleo del método de la participación o la integración proporcional para contabilizar las inversiones en *joint ventures*. No obstante, a pesar de los numerosos artículos de investigación al respecto, no existe un consenso sobre qué método arroja información más relevante para los usuarios de la información financiera.
- Por otro lado, el método de la participación puede ser concebido como un método de valoración o de consolidación en una línea, existiendo argumentos de ambas ópticas a su favor. En la actualidad, ningún regulador se ha manifestado sobre el prisma en el que se concibió la norma, pero tanto la norma internacional como las NOFCAC parecen seguir un modelo mixto, a pesar de que a la luz de las futuras modificaciones a la NIC 28, el IASB parece concebirlo como un método de valoración (sin haberlo expresado de forma explícita).

2) Propuestas de estrategia normalizadora relativa al proyecto de puesta en equivalencia:

- El proyecto de puesta en equivalencia presenta 10 propuestas de modificación de la NIC 28. En la Tabla 34 se presentan las recomendaciones sobre cada una de ellas.

3) Propuestas de estrategia normalizadora relativa a la NIIF 18:

- La NIIF 18 introduce cambios en la presentación de resultados de las sociedades puestas en equivalencia. Dicha norma entra en vigor en el 2027. En los párrafos 53 a 55 de la norma se especifica que todos los resultados de las sociedades puestas en equivalencia se recogen en una categoría denominada «resultados de inversiones» que se ubica después del resultado operativo.
- Dada la importancia de converger en algo tan significativo como es los formatos de estados financieros, es fundamental adecuar la presentación del resultado de las sociedades puestas en equivalencia a dicho formato. Además, salvo que se crea un margen de resultado de inversiones, la presentación es, en términos generales, prácticamente idéntica a la normativa NOFCAC.

4) Como propuestas de estrategia normalizadora relativa a la normativa actualmente vigente se proporcionan las siguientes recomendaciones:

- Armonizarse con la NIIF 11, eliminando la opción del método de integración proporcional.
- Cuando un inversor tenga participaciones en empresas multigrupo o asociadas, pero no tenga participaciones en empresas del grupo, además de formular estados individuales ha de formular estados financieros principales aplicando el método de puesta en equivalencia.
- No recoger la opción que proporciona la normativa internacional de reflejar las participaciones en sociedades del grupo, multigrupo y asociada por el método de puesta en equivalencia.

/// TABLA 34 Proyecto de puesta en equivalencia del IASB. Propuestas de modificación de la NIC 28 y recomendaciones sobre cada una de ellas

Cuestiones que se revisan en el proyecto IASB	Recomendación
A. Valoración inicial en el caso de adquisición de influencia significativa por etapas.	El tratamiento difiere de NOFCAC. Parece lógico evaluar converger cuando se realice una modificación de NOFCAC.
B. Adquisición adicional de participación en una sociedad puesta en equivalencia.	El tratamiento difiere de NOFCAC. Parece lógico evaluar converger cuando se realice una modificación de NOFCAC.
C. Tratamiento de variaciones del porcentaje de participación en la asociada cuando varían los activos netos de la sociedad asociada.	Converger en esta cuestión supondría modificar las NOFCAC. La propuesta del IASB revierte mayor complejidad. La propuesta del IASB, en determinados casos, no recoge adecuadamente la esencia económica de la operación que genera el cambio en el porcentaje de participación. No se regulan otras operaciones que suponen cambios en los activos netos, como variaciones en activos netos de una asociada que es matriz y que varía el porcentaje de participación en una sociedad dependiente, o los derivados de programa de pagos basados en acciones. Parece razonable que esta propuesta se evalúe para su adopción en el ordenamiento interno una vez se contraste que la metodología refleja adecuadamente el efecto económico de las operaciones reguladas en las diversas formas en que pueden tener lugar y se analice el tratamiento de otras operaciones que suponen cambios en los activos netos de la sociedad asociada.
D. Tratamiento de la baja parcial de una participación en una asociada.	La propuesta del IASB coincide con la de las NOFCAC. En la NIC 28 actual no se regula la cuestión, por lo que existe diversidad en la práctica. El tratamiento del proyecto del IASB proporciona una representación fiel de la inversión, que desde el punto del inversor es un único activo, que se recupera mediante la venta y cobro de dividendos. Además, es más sencillo.
E. Adquisición de una participación adicional en una participación puesta en equivalencia con pérdidas no reconocidas.	No existe tratamiento expreso en NOFCAC y el que propone el proyecto del IASB se corresponde con los principios implícitos en las NOFCAC. Se puede aclarar en consulta.
F. Puesta en equivalencia y limitación del reconocimiento de pérdidas. Tratamiento de los gastos e ingresos reconocidos fuera de pérdidas y ganancias.	No existe tratamiento expreso en NOFCAC y el que propone el proyecto del IASB se corresponde con los principios implícitos en las NOFCAC. Se puede aclarar en consulta.
G. Reconocimiento de resultados entre grupo y la asociada.	Es el cambio más relevante que propone el proyecto. No se justifica conceptualmente y no obedece a una cuestión no resuelta sino a un cambio de los criterios de la norma. Aunque es un criterio que puede tener ventajas, no parece adecuado apoyarlo hasta que no se defina claramente el objetivo de la valoración por el método de puesta en equivalencia.
H. Reconocimiento de impuestos.	El tratamiento es el que ya tiene la normativa española.
I. Pago contingente en la adquisición de una empresa asociada.	El tratamiento es el que ya tiene la normativa española (Consulta 3 BOICAC 132/diciembre de 2022).
J. Deterioro de participaciones puestas en equivalencia.	No aplicable en normativa española. Es una corrección de redacción que no se encuentra en normativa española.

Leyenda:

	Coincidente con NOFCAC actuales
	No aplicable a NOFCAC
	No existe tratamiento expreso pero coincidente con principios generales NOFCAC. Se puede introducir con Consulta ICAC
	Conveniente introducir en NOFCAC
	Antes de adoptarlos, es necesario que se complete la normativa internacional

5) Relevancia del método de puesta en equivalencia en las entidades europeas:

- Los resultados obtenidos en base a una amplia muestra de grupos cotizados europeos en el período 2018-2023, evidencian que el método de PE o de la participación es un tratamiento contable ampliamente utilizado en Europa y particularmente en España, dado que hemos podido comprobar que cerca del 50% de las entidades cotizadas europeas poseen participaciones a las que aplican este método, lo que otorga relevancia al proyecto del IASB y a la potencial revisión de la regulación de esta figura que pueda llevar a cabo el ICAC, para paliar las diferencias que se detectan en la práctica y conseguir una información más homogénea entre entidades.
- No obstante, el potencial impacto en Balance de las propuestas de cambio no parece que pueda resultar excesivamente importante dado que las inversiones PE no suponen de media más allá de un 3% del activo total, sin diferencias notables entre países. Estas participaciones, que proporcionan de media una rentabilidad en todo el período analizado del 6,4%, aportan al resultado neto del grupo aproximadamente un 6,2% del mismo. Por tanto, tampoco pensamos que a nivel de resultados de grupo, las propuestas de mejora que puedan introducirse puedan alterar considerablemente la estructura de los mismos.

6) Posicionamiento de la profesión ante las posibles propuestas de mejora del método de puesta en equivalencia:

Del análisis de los 117 cuestionarios recopilados, con participación de auditores, preparadores de cuentas anuales, académicos, analistas y otros colectivos, pueden extraerse las siguientes conclusiones, clasificadas por bloques temáticos:

- En relación con la **presentación del resultado por puesta en equivalencia**, entre las alternativas contempladas en el cuestionario, la que parece recibir un mayor grado de aceptación (80%) es presentar el resultado de puesta en equivalencia en una agrupación específica de «Inversión» en línea con la NIIF 18, argumentando que es una información útil, sin coste para la empresa, de fácil interpretación y que refleja mejor la naturaleza económica del resultado. También un 60% de la muestra apoya agrupar todos los componentes del resultado por puesta en equivalencia en una única rúbrica. Por tanto, la opinión de los encuestados sustenta la recomendación formulada de converger hacia el modelo de presentación de la NIIF 18.
- El 70% de los encuestados se muestra favorable a la **eliminación de la opción de aplicar integración proporcional para las sociedades multigrupo**, consistente también con la propuesta formulada en el mismo sentido.
- Por otro lado, los profesionales españoles acogen favorablemente la propuesta del proyecto del IASB de **no eliminación de resultados al aplicar la puesta en equivalencia**; de hecho, más de un 70% de media estima que sería adecuado considerar los resultados realizados. Sin embargo, esta propuesta, que se sustenta argumentalmente en su mayor simplicidad, la dificultad de obtener la información de la asociada o en el hecho que estaría más alineada con la visión de entidad de las cuentas consolidadas, no consideramos adecuado defenderla en tanto que no se defina claramente el objetivo de la valoración por el método de puesta en equivalencia.
- Los profesionales no muestran una posición clara en relación con la aplicación del método de puesta en equivalencia a participaciones en empresas del grupo, multigrupo o asociadas en cuentas individuales, ni tampoco sobre si una sociedad que posea participaciones en asociadas, y no tenga sociedades dependientes, tuviera que presentar estados adicionales en los que las participaciones se contabilicen aplicando puesta en equivalencia. La muestra se divide prácticamente en ambas cuestiones entre rechazar la propuesta (50%) o aceptarla opcional u obligatoriamente (50%).

7 Bibliografía

- Bauman, M. (2007). Proportionate consolidation versus the equity method: Additional evidence on the association with bond ratings. *International Review of Financial Analysis* 16, 496-507. <https://doi.org/10.1016/j.irfa.2007.06.005>
- España. Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad. *Boletín Oficial del Estado*, núm. 278, de 20 de noviembre de 2007, pp. 48.899-48.988 («PGC»).
- España. Real Decreto 1159/2010, de 17 de septiembre, por el que se aprueban las Normas para la Formulación de Cuentas Anuales Consolidadas. *Boletín Oficial del Estado*, núm. 233, de 25 de septiembre de 2010, pp. 81.501-81.544 («NOFCAC»).
- García Puente, A. (2024). El método de la participación: impacto en los estados financieros y retos actuales que supone para las empresas. *Revista de Contabilidad y Tributación. CEF*, 490, 151-180. <https://doi.org/10.51302/rcyt.2024.19001>
- Gavana, G., Gottardo, P. y Moisello, A. M. (2020). Did the switch to IFRS 11 for joint ventures affect the value relevance of corporate consolidated financial statements? Evidence from France and Italy. *Journal of International Accounting, Auditing and Taxation*, 38. <https://doi.org/10.1016/j.intaccaud-tax.2020.100300>.
- Graham, R. C., King, R.D. y Morril, C. K. J. (2003). Decision Usefulness of Alternative Joint Venture Reporting Methods. *Accounting Horizons*, 17 (2), 123-137. <https://doi.org/10.2308/acch.2003.17.2.123>
- International Accounting Standards Board (IASB). (2003). *Norma Internacional de Contabilidad 31: Participaciones en negocios conjuntos*. IFRS Foundation.
- International Accounting Standards Board (IASB). (2011 a). *Norma Internacional de Información Financiera 11: Acuerdos conjuntos*. IFRS Foundation.
- International Accounting Standards Board (IASB). (2011 b). *Norma Internacional de Contabilidad 27: Estados financieros separados*. IFRS Foundation.
- International Accounting Standards Board (IASB). (2011 c). *Norma Internacional de Contabilidad 28: Inversiones en asociadas y negocios conjuntos*. IFRS Foundation.
- International Accounting Standards Board (IASB). (2012). Feedback statement: Agenda consultation 2011. IFRS Foundation. <https://www.ifrs.org/content/dam/ifrs/project/2011-agenda-consultation/published-documents/feedback-statement-agenda-consultation-2011.pdf>
- International Accounting Standards Board (IASB). (2016). *IASB work plan 2017-2021: Feedback statement on the 2015 agenda consultation*. IFRS Foundation. <https://www.ifrs.org/content/dam/ifrs/project/2015-agenda-consultation/educational-materials/2016-feedback-statement.pdf>
- International Accounting Standards Board (IASB). (2022a). Staff Paper IASB meeting, Project Equity Method. <https://www.ifrs.org/content/dam/ifrs/meetings/2022/june/iasb/ap13-cover-paper.pdf>
- International Accounting Standards Board (IASB). (2022b). Project report and feedback statement IFRS Accounting Standards: Post-implementation review of IFRS 10, IFRS 11 y IFRS 12. IFRS Foundation. <https://www.ifrs.org/content/dam/ifrs/project/pir-10-11-12/pir-ifs10-12-fbs-june2022.pdf>

- International Accounting Standards Board (IASB). (2022c). Staff Paper IASB meeting: Project equity method (AP13). IFRS Foundation. <https://www.ifrs.org/content/dam/ifrs/meetings/2022/june/iasb/ap13-cover-paper.pdf>
- International Accounting Standards Board (IASB). (2024). *Norma Internacional de Información Financiera 18: Presentación e información a revelar en los estados financieros*. IFRS Foundation.
- International Accounting Standards Board (IASB). (2024). *Exposure Draft: Basis for Conclusions on Equity Method of Accounting*. IFRS Foundation.
- Korean Accounting Standards Board. (2014). IASB EMERGING ECONOMIES GROUP 7th MEETING ISSUES FOR DISCUSSION: The Equity Method. Recuperado a partir de: <https://www.ifrs.org/content/dam/ifrs/meetings/2014/may/eeg/equity-method/ap1-issues-for-discussion.pdf>
- Kothavala, K. (2003). Proportional Consolidation versus the Equity Method: A Risk Measurement Perspective on Reporting Interests in Joint Ventures. *Journal of Accounting and Public Policy*, 22(6), 517-538. <https://doi.org/10.1016/j.jaccpubpol.2003.10.001>
- Lamas, FR y Meitong, J. (2006). Un Estudio Empírico Sobre el Peso Relativo de las Participaciones en Sociedades Puestas en Equivalencia. *Revista Española de Finanzas y Contabilidad / Revista Española de Financiación y Contabilidad*, 35 (131), 52-71. <https://doi.org/10.1080/02102412.2006.10779597>
- López Santacruz Montes, J. A., del Busto Méndez, J., & Villanueva García, E. (2023, noviembre). *Grupos consolidados: Fiscal y contable (2024-2025)*. Memento Práctico. Francis Lefebvre.
- Nobes, C. (2002), An Analysis of the International Development of the Equity Method. *Abacus*, 38: 16-45. <https://doi.org/10.1111/1467-6281.00096>
- Richardson, A. W., Roubi, R. R., & Soonawalla, K. (2012). Decline in Financial Reporting for Joint Ventures? Canadian Evidence on Removal of Financial Reporting Choice. *European Accounting Review*, 21(2), 373-393. <https://doi.org/10.1080/09638180.2011.558298>
- So, E., Wong, K. S., Zhang, F. y Zhang, X. (2018). Value Relevance of Proportionate Consolidation versus the Equity Method: Evidence from Hong Kong. *China Journal of Accounting Research*, 11(4), 255-278. <https://doi.org/10.1016/j.cjar.2018.06.002>
- Stoltzfus, R. L. y Epps, R. W. (2005). An empirical study of the value-relevance of using proportionate consolidation accounting for investments in joint ventures. *Accounting Forum*, 29 (2), 169-190. <https://doi.org/10.1016/j.accfor.2004.10.001>

Anexo I: Cuestionario circularizado

El método de puesta en equivalencia (o método de la participación). Reflexión sobre algunas cuestiones vinculadas a su aplicación.

Las respuestas se tratarán de forma totalmente anónima, publicándose únicamente los resultados de forma agregada. El cuestionario consta de 13 preguntas, no le llevará más de 10 minutos contestarlo. Muchas gracias

Perfil del encuestado

1. Está respondiendo a esta encuesta en calidad de:
 - ☐ Preparador de cuentas anuales
 - ☐ Auditor
 - ☐ Analista
 - ☐ Académico
 - ☐ Otro...
2. Si usted es preparador, ¿a qué sector pertenece su empresa?:
 - ☐ Petróleo y energía
 - ☐ Materiales básicos, industria y construcción
 - ☐ Bienes de consumo
 - ☐ Servicios de consumo
 - ☐ Servicios financieros
 - ☐ Tecnología y telecomunicaciones
 - ☐ Servicios Inmobiliarios
 - ☐ Holding

El método de puesta en equivalencia y su aplicación en las normas españolas para la formulación de cuentas consolidadas (NOFCAC)

3. Presentación del resultado por puesta en equivalencia.

En las NOFCAC el resultado de sociedades puestas en equivalencia se recoge tras el resultado financiero (ver imagen).

A.2) RESULTADO FINANCIERO (15 + 16 + 17 + 18 + 19 + 20)	49200			
21. Participación en beneficios (pérdidas) de sociedades puestas en equivalencia	43100			
22. Deterioro y resultado por pérdida de influencia significativa de participaciones puestas en equivalencia o del control conjunto sobre una sociedad multigrupo	43200			
23. Diferencia negativa de consolidación de sociedades puestas en equivalencia	43300			

¿Estaría a favor de que el **resultado de puesta en equivalencia se incluyera como resultado de explotación**?

- ☐ Sí, pero solo para participaciones puestas en equivalencia con el mismo negocio que el grupo.
- ☐ No
- ☐ Sí, para todas las participaciones puestas en equivalencia.

4. Presentación del resultado por puesta en equivalencia.

En línea con la pregunta anterior, ¿Estaría a favor de que el resultado de sociedades puestas en equivalencia **se permitiera recoger debajo del gasto por impuesto?** (ver imagen de ejemplo).

Resultado antes de impuestos, asociadas y negocios conjuntos

Impuesto sobre beneficios

Participación en resultados de asociadas y negocios conjuntos

Resultado de operaciones continuadas

Operaciones interrumpidas

Resultado del ejercicio

- ☐ Sí pero solo las de negocio no afín, dado que los resultados de las participadas con negocio afín al de la inversora deberían presentarse dentro del resultado de explotación.
- ☐ No
- ☐ Sí

5. Presentación de los distintos componentes de resultados.

En la cuenta de Pérdidas y Ganancias consolidada (modelo NOFCAC) **hay tres rúbricas relacionadas con el método de puesta en equivalencia** (ver imagen). Otra forma de presentación posible sería **recoger todo el resultado procedente de participaciones puestas en equivalencia en una única rúbrica**, desglosando los distintos conceptos en la memoria

A.2) RESULTADO FINANCIERO (15 + 16 + 17 + 18 + 19 + 20)	49200			
21. Participación en beneficios (pérdidas) de sociedades puestas en equivalencia	43100			
22. Deterioro y resultado por pérdida de influencia significativa de participaciones puestas en equivalencia o del control conjunto sobre una sociedad multigrupo	43200			
23. Diferencia negativa de consolidación de sociedades puestas en equivalencia	43300			

¿Estaría a favor de presentarlo en una única rúbrica?

- ☐ Sí
- ☐ No

6. Eliminar opción de integración proporcional para sociedades multigrupo.

¿Considera conveniente eliminar la opción de aplicar integración proporcional para las sociedades multigrupo que contemplan las NOFCAC?

- ☐ Sí
- ☐ No
- ☐ Sí, salvo para algunos casos concretos, como por ejemplo una UTE en la que los partícipes económicamente poseen la parte proporcional de activos y pasivos.

7. Eliminación de resultados.

Las NOFCAC, establecen la eliminación de los resultados procedentes de operaciones entre el grupo y las sociedades participadas consolidadas por puesta en equivalencia.

¿Estaría a favor del enfoque del IASB de **no llevar a cabo estas eliminaciones, considerando por tanto realizado el resultado?**

- ☐ Sí, ya que la participada puesta en equivalencia no forma parte de la unidad económica del grupo, por lo que no se justifican dichas eliminaciones.
 - ☐ No
 - ☐ Sí, salvo determinados casos concretos (sociedades participadas por dos socios al 50%, en el que ambos socios tienen el mismo resultado).
-

Otras cuestiones vinculadas a la aplicación del método de la participación a nivel internacional

8. Aplicación en cuentas individuales.

¿Estaría a favor de contabilizar las participaciones en empresas del grupo, multigrupo y asociadas **en cuentas individuales según el método de puesta en equivalencia?**

- ☐ Sí, pero optativamente.
 - ☐ No
 - ☐ Sí, de forma obligatoria.
-

9. Si lo desea, puede aportarnos los **fundamentos de su opinión manifestada en la pregunta anterior.**

.....

10. Estados adicionales.

¿Estaría a favor de que una sociedad que posea participaciones en asociadas, y no tenga sociedades dependientes, tuviera que **presentar estados adicionales en los que las participaciones se contabilicen aplicando puesta en equivalencia?**

- ☐ Sí, pero como opción.
 - ☐ No
 - ☐ Sí, de forma obligatoria (con las mismas dispensas que para grupos).
-

11. Si lo desea, puede aportarnos **los fundamentos de su opinión manifestada en la pregunta anterior.**

.....

12. Presentación del resultado por puesta en equivalencia.

En el marco del IASB, la NIIF 18 introduce tres niveles de resultados: explotación, inversión y financiero.

¿Estaría a favor de que el resultado de sociedades puestas en equivalencia **se recogiera en una agrupación específica (inversión) entre el resultado de explotación y el financiero**, como muestra la imagen siguiente?

Estado de Resultado bajo NIIF 18		
Operativo	Ingresos	X
	Coste de ventas	(X)
	Margen Bruto	X
	Otros ingresos operativos	X
	Otros gastos operativos	(X)
	Resultado operativo o de explotación	X
Inversión	Participación en resultados de asociadas y negocios conjuntos	X
	Otros ingresos de inversiones	X
	Resultado antes de financieros e impuestos	X
Financiación	Intereses de deudas o préstamos y pasivos por arrendamientos	(X)
	Intereses de pasivos por pensiones y provisiones	(X)
	Resultado antes de impuestos	X
Impuestos	Impuesto sobre beneficios	(X)
	Resultado de operaciones continuadas	X
	Operaciones interrumpidas	
	Resultado del ejercicio	X

- ☐ Sí.
- ☐ No
- ☐ Sí, pero los resultados de las participadas con negocio afín al de la inversora deberían presentarse dentro del resultado de explotación.

13. Si lo desea, puede aportarnos los **fundamentos de su opinión** manifestada en la pregunta anterior.

i/c/a/c/ Instituto de Contabilidad y
Auditoría de cuentas

